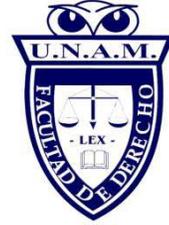




**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**



FACULTAD DE DERECHO.

**“ESTUDIO CONSTITUCIONAL DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE
CUERNAVACA, MORELOS.”**

TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

SERGIO OLIVARES GARCIA.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS.

Por darme la oportunidad de vivir este momento tan especial, coincidiendo en el tiempo y el espacio, con la gente que aprecio, respeto y amo.

Gracias Señor.

A MIS PADRES (in memoriam).

MARIA GARCIA HERNANDEZ y JOSE OLIVARES GAMEZ, por darme la vida y haberme dejado como herencia más valiosa, la educación, la honradez, el respeto para con la gente y el amor al trabajo, que han hecho de mi, un sueño que visualizaron y que no tuvieron la oportunidad de verlo hecho realidad.

Mi cariño y agradecimiento eterno.

A MIS HERMANOS.

Por su apoyo incondicional y paciencia.

Gracias.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO Y A MI
QUERIDA FACULTAD DE DERECHO.**

Por haberme recibido con los brazos abiertos, y darme las enseñanzas con las que hoy y siempre me abriré camino en la vida.

Mi cariño y agradecimiento.

**A MIS AMIGOS DE SIEMPRE, Y A
MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS DE
PROFESION.**

MONICA LOPEZ, DAVID RIVERA,
GUSTAVO GARCIA, GABRIELA
PALACIOS, ARTURO FRANCO,
PEDRO RAMIREZ, HECTOR
DOMINGUEZ, MIGUEL RIVA PALACIO,
MIRIAM HURTADO, AURORA PEREZ,
LAURA MUÑOZ, quienes sin interés
alguno han depositado en mí su
confianza y me alentaron para culminar
este trabajo.

***Mi agradecimiento, admiración y
respeto.***

A MI ASESOR.

LICENCIADO FELIPE ROSAS
MARTINEZ, por sus enseñanzas
consejos y dirección en la elaboración
de este trabajo.

Mi agradecimiento.

ESTUDIO CONSTITUCIONAL DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS

I N D I C E

Introducción.

	Paginas.
Capitulo 1.- Conceptos Generales.	
1.1 El Estado	1
1.1.1 Sus elementos.	7
1.1.2 Sus Fines.	15
1.2 Actividad Financiera del Estado.	16
1.2.1 El Derecho Financiero.	18
1.2.2 El Derecho Presupuestario.	19
1.2.3 El Derecho Patrimonial.	21
1.2.4 El Derecho Fiscal o Tributario.	23

Capitulo 2. – Evolución Jurídica de la Hacienda Municipal en el Estado de Morelos.

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	27
2.2 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 1861.	32
2.2.1 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos de 1870.	33
2.2.2 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos Reforma de 5 de diciembre de 1871.	37
2.2.3 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos de 1875.	37
2.2.4 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos de 1882.	37
2.2.5 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos de 1888.	38

2.2.6	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 1930.	39
2.3	Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.	42
2.4	Ley de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.	60
2.5	Código Fiscal para el Estado de Morelos.	86
2.6	Ley de Coordinación Fiscal.	103

Capítulo 3. – Régimen Jurídico de la Hacienda Municipal de Cuernavaca, Morelos.

3.1	El Municipio como Institución Jurídico Social.	107
3.2	Funciones del Municipio.	115
3.2.1	Prestación de Servicios Públicos.	118
3.2.2	Facultades y Atribuciones.	141
3.3	Integración de la Hacienda Municipal.	144
3.3.1	Ingresos.	150
3.3.1.1	Tributarios.	153
3.3.1.2	No Tributarios.	190
3.3.2	Egresos.	195
3.3.3	Administración del Patrimonio Municipal.	203
3.3.4	Deuda Pública.	205
3.4	Órganos de Administración de la Hacienda Pública.	206
3.4.1	Tesorería Municipal.	210
3.4.2	Designación del Tesorero.	211
3.4.3	Funciones del Tesorero.	212
3.5	Órganos de Control Hacendario.	214
3.5.1	Entidad Fiscalizadora Superior de la Federación.	217
3.5.2	Contraloría General del Estado.	218
3.5.3	Contraloría Municipal.	220

Capítulo 4. – La Gestión Hacendaria Municipal de Cuernavaca dentro del Marco Jurídico del Estado de Morelos.

4.1	Finanzas Municipales.	227
4.2	Limitación o Inexistencia de la Autonomía Económica en Materia Hacendaria del Municipio de Cuernavaca.	236
4.2.1	Potestad Tributaria del Estado.	243
4.2.2	Competencia Tributaria de los Municipios.	244
4.3	Convenio de coordinación Fiscal y Colaboración Administrativa Suscrita por el Gobierno del Estado de Morelos y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	249
4.4	Participación Federal al Municipio de Cuernavaca, Morelos.	251

Propuestas.

a).-	Reforma al artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente al poder tributario del Municipio.	260
b).-	Creación de una Ley de Ingresos Municipal.	270

Conclusiones

Bibliografía

INTRODUCCION.

La necesidad de realizar el presente trabajo surge para analizar una de las funciones que desempeña el estado mexicano, particularmente en la esfera primaria, es decir el Municipio, visto desde el manejo hacendario, por lo tanto es oportuno que previamente a su estudio íntegro definamos conceptos generales que nos permitirán comprender la parte total del presente trabajo de investigación; partiremos de la noción moderna de lo que concebimos como Estado, es decir damos por hecho la organización que ha evolucionado en el devenir histórico del ser humano; empezaremos definiendo lo que es el Estado, conceptuado como un orden guardián del orden público, una fuerza que domina, un poder que le exige y lo aniquila.

En un concepto Científico de Estado: El Estado es un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada en un ente público superior, soberano y coactivo. Para el caso de México el estado es un ente jurídico compuesto por tres elementos fundamentales su territorio, población y gobierno. Los elementos del Estado Mexicano los conocemos como territorio del Estado; la población del Estado y el Poder del Estado. Entendemos que el Territorio es aquel espacio físico sea aéreo, marítimo, subsuelo o suelo donde se apostea el ente jurídico que es el Estado el vocablo territorio proviene de la voz *terra patrum* que significa tierra de los antepasados, Respecto a la población se debe determinar el número de hombres y mujeres, nacionales y extranjeros que habitan en su territorio cualquiera que sea su número y condición, y que son registrados por los censos generales de población, la población en nuestro orden constitucional es objeto del poder público.

Abordaremos en el primer capítulo los conceptos generales de referencia, arribando al elemento de estimar que el estado es un fin una meta, plan o

programa a seguir, cuando debe considerarse como una terminación de algo, luego entonces los fines del Estado debemos entenderlos como una finalidad que dará lugar al bien social, es decir la búsqueda de la sociedad para obtener un beneficio común; dicho fin se convierte en público cuando se incorpora la participación determinante del Estado. Los fines deben utilizarse primordialmente en beneficio de la sociedad. Es indudable que existen fines “suyos”, es decir, específicamente del Estado, y precisamente van encaminados a lograr dar cumplimiento a sus objetivos para lo que fueron creados. El Estado debe procurar fines para el beneficio de la sociedad, si bien es cierto este los realiza el impacto real se traduce en la sociedad, de ahí que existan fines esenciales del Estado.

En el caso particular de México consideremos los fines del estado como aquellos que darán como resultado una vida social ideal para los ciudadanos y el gobierno, dentro de la actividad que desempeña el Estado, se abordara lo relativo a la actividad financiera es decir la gama de comportamiento que despliega el Estado para allegarse de recursos financieros mediante los más diversificados medios (impuestos, empréstitos, expropiaciones, confiscaciones, precios, etc.) para revertirlos a la sociedad convertidos en bienes y servicios públicos y para gestionar o administrar sus bienes patrimoniales. Entraremos a la noción del Derecho Financiero que es el “Conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del Estado en su tres momentos: establecimiento de tributos y obtención de diversas clases de recursos, gestión o manejo de bienes patrimoniales y erogación de recursos públicos, así como las relaciones jurídicas que en el ejercicio de dicha actividad se establecen entre los diversos órganos del Estado o entre dichos órganos y los particulares, ya sean deudores o acreedores del Estado” Derecho Presupuestario “Normas jurídicas relativas a la preparación, aprobación, ejecución y control de los presupuestos de los ingresos y egresos y de las normas jurídicas sobre rendición de cuentas y sobre responsabilidades de los funcionarios públicos por el mal manejo de los recursos” Derecho Patrimonial El patrimonio del Estado se encuentra constituido por la universalidad de los

derechos y acciones de que es titular, los cuales pueden valorarse pecuniariamente sumados a las obligaciones que los graban, encaminados a la realización de sus fines. Derecho Fiscal o Tributario “Conjunto de ordenamientos legales que reglamentan la perfección por parte del poder público de las aportaciones económicas que la ciudadanía en general efectúa para la realización de las obras y servicios públicos y demás actividades de interés general”

En resumidas cuentas podemos decir que esta actividad estatal se resume en captar recursos económicos, administrarlos y finalmente a distribuirlos de forma equitativa, funciones que resultan complejas en su aplicación según lo confrontamos cada día, es decir no existe una serie captación de recursos tributarios, existe una fuga incalculable de recursos que no son allegados a la hacienda pública; por otra parte cada vez se acentúan cargas tributarias excesivas a los contribuyentes, la administración de aquellos recursos no se efectúa adecuadamente y finalmente el destino final de dichos dineros se disgrega en la burocracia y la corrupción sin que en estricto sentido se cumplan los fines del estado es decir el bienestar de los integrantes de dicho ente.

En el segundo capítulo analizaremos la evolución de la hacienda en el estado de Morelos, para tales efectos partiremos del orden supremo del sistema legal mexicano es decir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, analizaremos el fundamento constitucional que da vida al Municipio, me refiero al numeral 115, desde luego es oportuno tener presente el concepto de Municipio mexicano es una persona jurídica integrada por una asociación de vecindad asentada en una circunscripción territorial de una entidad; constituye un nivel de gobierno con capacidad jurídica, política y económica, para alcanzar sus fines y autogobernarse, con sujeción a un orden jurídico superior. Advertido la noción de Municipio, en un contexto histórico repasaremos cada una de las Constituciones Estatales que han regido al Estado de Morelos, destacando lo que a nuestro objeto de estudio compete, en un tercer capítulo entraremos a fondo al

análisis del Municipio como base de organización política administrativa y de gobierno del estado mexicano, desde luego como base o fuente misma de su razón se erigen los servicios públicos, para tales efectos analizaremos las funciones en el régimen municipal, quienes integran el municipio sus atribuciones, la integración de la hacienda municipal, sus funcionarios en este apartado de la función pública se entiende como las actividades esenciales del Estado contemporáneo, fundadas en la idea de soberanía, cuya realización satisface necesidades públicas, es decir, necesidades del Estado, necesidades del aparato gubernamental, necesidades de la administración pública, necesidades del municipio, en fin necesidades de los entes públicos, distintas por tanto, a las necesidades de carácter general, suma de muchas necesidades individuales similares de los particulares. Partiendo de la generalidad nos adentraremos a la esencia de la hacienda municipal, delimitando sus atribuciones sus facultades y advirtiéndolo en nuestro limitado entender las carencias del municipio mexicano en función de su actividad recaudatoria administrativa y distributiva de la riqueza. Por lo que en un cuarto capítulo pretenderemos analizar la existencia o no de la autonomía del régimen municipal en materia hacendaria, teniendo como base de estudio el Municipio de Cuernavaca Morelos, que a la par de los demás municipios que integran la base del Estado Mexicano se encuentran limitados y relegados en el orden político, desde luego en el orden económico, que no obstante como es el caso la distribución de recursos no es propia de la aportación que efectúan los municipios, en tal virtud, estimo que es imperante resaltar y retomar su valor real del orden municipal como base del estado y no en el orden soslayado de un tercer orden de gobierno. Para tales efectos nos permitimos ofrecer a nuestro entender dos propuestas que, si bien es cierto se ha sobreexposto el tema municipal no es óbice para insistir por este medio de investigación que debe existir un cambio serio y profundo en nuestra forma de gobernar.

CAPITULO 1. – CONCEPTOS GENERALES

1.1 EL ESTADO.

Para estudiar el municipio debemos primeramente abordar aquel ente incorpóreo denominado Estado, para tal fin comentaremos someramente lo que es el Estado, sus fines y sus atributos, al efecto citaremos algunos conceptos:

Concepto Vulgar del Estado: es el entendido por cualquier hombre sabe que existe el Estado como orden guardián del orden público y siente que el Estado no es una cosa grata, sino una fuerza que ciega que lo domina, un poder que le exige y lo aniquila.

El vulgo en ocasiones, pretende que el Estado sean las cosas materiales en las que se alojan los funcionarios públicos, como el palacio nacional, los edificios de las Secretarías de Estado y otras semejantes, es difícil convencer a la gente de que el Estado no son las personas, los edificios o las demás cosas materiales, sino un orden jurídico de convivencia que organiza y combina elementos muy complejos, todo ello para servir a la sociedad.

Concepto Científico de Estado: El Estado es un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada en un ente público superior, soberano y coactivo.¹

De acuerdo con Hans Kelsen “El Estado es un orden jurídico parcial inmediato al Derecho de gentes, relativamente centralizado, con ámbito territorial y temporal de validez jurídico, internacionalmente delimitado, y con una pretensión

¹ Serra Rojas, Andrés. Teoría del Estado, Tercera edición, México, Porrúa, 1990, Pág. 166

de totalidad, respecto del ámbito territorial de validez, solo restringida por la reserva del Derecho internacional”.²

Es acertado que se considere al Estado como un orden jurídico en un territorio, pero es importante analizar como el impacto que tiene este orden jurídico.

Recordemos que existen varias teorías que definen la naturaleza jurídica del Estado, destacando:

- a) Teorías organicistas: asumiendo al Estado como un organismo biológico y como un organismo psicológico
- b) Teoría de Hegel
- c) Teorías Sociológicas
- d) Teoría de Maurice Hauriou: que define al Estado como una institución
- e) Teoría Dualista de George Jellinek
- f) Teoría Jurídica Formalista de Hanks Kelsen
- g) Teoría Antiformalista que sobrepasan la consideración jurídica del Estado
- h) Teoría de la Sociología Política

Así mismo no podemos evadir citar los grandes escritores que en diversas épocas han conceptualizado la noción del Estado agrupándose en teorías y escuelas:

- a) Platónica: En su obra “La República” Platón plasma razonadamente a través de un investigación crítica las ideas políticas y las instituciones, considerando desde hace ya dos mil trescientos años al ser humano como ciudadano; Platón no

² Hanks Kelsen. Teoría Pura, tercera edición, México, Pág. 195

instituyó una teoría política sistematizada, más bien su doctrina política se agrupa en diálogos destacando la República, las leyes y el político u hombre es Estado. En su obra la República se concibe el Estado ideal cuyo valor supremo es la justicia, recordemos que Platón define al Estado como un hombre gigantesco cuyos integrantes son los labradores, militares y magistrados, cuyo gobernante es el filósofo por el más sabio y virtuoso, estableciéndose en un régimen aristocrático. Finalmente en la obra “Las Leyes” Platón determina que el orden jurídico es imprescindible para la comunidad política.

- b) Aristotélica: Considerado como el fundador de la ciencia histórico descriptiva de la política, la sociología política y la teoría jurídica científica del Estado Aristóteles estima que existe un orden natural derivando que la esencia misma de las cosas se relacionan con la naturaleza racional del hombre, en crítica a su maestro Platón sostiene que la mejor forma de gobierno es la que se adapta a las necesidades y características de cada pueblo, recordemos además que en su teoría del ser formulada el hombre puede llegar al conocimiento por medio de la aprensión de su sustancia. El ser vivo consta de alma y cuerpo siendo el alma el elemento rector y el cuerpo el regido.
- c) Tomista: Sistema escolástico contenido en la obra de Santo Tomas de Aquino en cuyas obras tales como “Suma Teológica”, “Suma contra los gentiles”, “El gobierno de los príncipes”, entre otros, destaca una obra teológica, sin pretender ser filósofo mucho menos filósofo político, sin embargo a través de La suma teológica y De Regno sostiene

argumentos políticos, junto con San Agustín constituyen dos elementos imprescindibles de la doctrina cristiana. Según Ebenstein “El agustinismo es la fusión de Platón y la Cristiandad. El Tomismo es la síntesis de Aristóteles y la Cristiandad”³

Sostiene que la comunidad política es un instrumento para la sociedad, apuesta por la Monarquía en un gobierno mixto donde el monarca se relaciona con la democracia o la aristocracia, aunque no formuló una construcción sistemática de la ciencia política, definitivamente con su labor resurgió el Aristotelismo, toda vez que desde su visión teológica determino que la fe no se opone a la razón, sino que la fe esta por encima de la razón, dirigiéndose con tal argumento hacia Dios y por ende dicha fe era suprema. En su concepto de ley establece que la ley humana es un corolario de la ley natural.

- d) Contractualistas: basado en la doctrina de contrato social de la edad moderna se citan tres representantes Thomas Hobbes, Jhon Locke y Jean Jacques Rousseau. Para Hobbes en su obra “El Leviathan” en el Estado de naturaleza los hombres están en guerra con sus congéneres cuyo miedo a la muerte es la pasión que los lleva a la paz de tal suerte que constituyen una sociedad civil por medio del contrato emanando el derecho, la ley y la obligación, cediendo sus derechos a un gobernante cuya potestad es absoluta e ilimitada.

Locke ubicado como jusnaturalista se apoya en la democracia constitucional erigido como el teórico de la revolución inglesa sostiene que los hombres se encuentran en un Estado de libertad para ordenar sus acciones de la manera

³ Ebenstein citado por el Maestro Andrés Serra Rojas. Op. Cit. Pág. 173.

que más les convenga dentro de una ley natural que rige esta situación, resultado ser la razón la ley natural, Derivadas de injusticias por acuerdo de todos fue necesario crear dentro de la sociedad política el poder soberano encomendándoles ciertas atribuciones en la medida que preservara los derechos fundamentales de dicha sociedad. Por su parte Rousseau coincide en la idea del contrato pero difiere de los otros autores en cuanto a su conceptualización de un Estado naturaleza. Afirma que el contrato social es una hipótesis racional, no histórica. Los hombres se han puesto de acuerdo para crear artificialmente la sociedad política, la transmisión del poder soberano radica en la comunidad entera, no en una sola persona, la voluntad general es la suma mayoritaria de voluntades.

- e) Organicistas: Ven al Estado como un organismo espiritual o superorganismo, para Bernard el Estado es un organismo vivo, sin embargo sólo son simbolismos o metáforas que llaman la atención a un conjunto de fenómenos políticos.

- f) Positivistas: Para el positivismo se exige que toda ciencia parta de hechos y objetos perceptibles, además de comprobarlos y enlazarlos con leyes destacando autores tales como Saint-Simón, Hume y Auguste Comte, quienes determinan que toda ciencia debe recorrer tres fases 1.- la teológica, 2.- la metafísica y 3.- la positiva; conocida como la ley de los tres Estados. Para Comte la ciencia es ciencia de la sociedad y ciencia de la evolución, el individuo es una mera abstracción y la sociedad su única realidad, no hay derechos individuales, solo existen deberes con la familia, la patria y la sociedad,

cada ciudadano debe subordinarse al poder donde el orden triunfa sobre el progreso.

- g) Idealistas: opuesto al materialismo el idealismo se basa en ideas y con ellas al espíritu como una posición dominante en el conjunto del ser, el ser está determinado por las ideas desde el espíritu. La teoría romántica del idealismo considera “un alma nacional del Estado” como una entidad espiritual de la cual emanan instituciones, se desarrolla la cultura y fortalecen hábitos y costumbres de un pueblo. Para Hegel “cada Estado constituye una manifestación o fase del espíritu objetivo, es decir, un sistema de ideas jurídicas, morales, artísticas en que se informan los espíritus subjetivos que en él participan”.⁴

- h) Materialistas: El materialismo designa toda doctrina que atribuye la causalidad solamente a la materia (la única causa de las cosas es la materia). Destacando diversos tipos de materialismo: metafísico, metodológico, práctico, psicofísico, dialéctico, histórico. Reconociendo diversos autores entre ellos Federico Engels, Carl Marx en cuya tesis de materialismo histórico manifiesta que en las formas de la sociedad las relaciones económicas que prevalecen dependen en una fase determinada de ella.

- i) Contemporáneas: actualmente diversas ciencias abordan la noción del Estado bajo criterios propios pero siempre concurriendo a la creación y mantenimiento de un orden social, para la teoría sociológica el Estado es el conjunto de todos aquellos fenómenos sociales, identificándolo con el de

⁴ Hegel citado por el Maestro Andrés Serra Rojas. Op. Cit. Pág. 179.

sociedad en el sentido de una totalidad orgánica y en consiente contraposición a cualquiera de sus manifestaciones parciales.

1.1.1 SUS ELEMENTOS

De acuerdo a la teoría tradicional el Estado se compone de tres elementos, el territorio del Estado; la población del Estado y el Poder del Estado, Jellinek en su obra "Teoría General del Estado " analiza la situación jurídica de los elementos del Estado.

Existen un sin fin de autores que presentan una diversidad de elementos del Estado, empero, podemos resumir que los elementos del Estado se clasifican en elementos esenciales constitutivos del Estado y elementos determinantes o modales. Los esenciales son: territorio, población, poder y orden jurídico y los determinantes son: la soberanía y para otros tantos autores los fines del Estado.

POBLACIÓN

Para determinar la población dentro de nuestro marco jurídico vigente citaremos los antecedentes de la población, en virtud de que el ser humano primitivo dadas sus características gregarias se agrupo, inició propiamente el desarrollo hacia la sociedad moderna "Los grupos humanos han podido vivir durante largos siglos, sin que la reflexión del individuo sobre si y sobre el conjunto ocupe un lugar importante en el pensamiento de sus miembros Burdeau"⁵

⁵ Burdeau citado por el Maestro Andrés Serra Rojas. Op. Cit. Pág. 239..

La sociedad es la unión de los hombres basada en los distintos lazos de solidaridad. Es creadora de todas las formas políticas entre ellas la más importante el Estado, culminación de un largo y complejo proceso político.

El concepto de población hace referencia a un concepto cuantitativo o sea el número de hombres y mujeres, nacionales y extranjeros que habitan en su territorio cualquiera que sea su número y condición, y son registrados por los censos generales de población.⁶

Para Kelsen el pueblo del Estado son los individuos cuya conducta se encuentra regulada por el orden jurídico nacional: tratase del ámbito personal de validez del orden jurídico.

Para Jorge Fernández Ruíz quien estima que entre los elementos esenciales del Estado figura el pueblo “Pues resulta inimaginable un ente estatal sin un substrato poblacional con entidad, o sea provisto de un modo de ser específico; con identidad -en el sentido de unidad de los múltiple-, traducidos en su idiosincrasia, producto de un proceso asociativo basado en vínculos de raza, de tradición, de cultura, de ideales y padecimientos comunes”⁷

El concepto de población es un concepto cuantitativo, aritmético, estadístico con el que se expresa la totalidad de seres humanos que viven en el territorio de un Estado.

Según lo determina el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refiere a la población como objeto del poder público. “Artículo 39.- La soberanía nacional reside esencialmente y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de

⁶ Carrillo Flores, Antonio. Diálogos sobre Población. Comisión Económica para la América Latina, Conferencia Mundial de Población. Fondo de Cultura Económica.

⁷ Fernández Ruíz, Jorge. Derecho Administrativo y Administración Pública. México, UNAM-Porrúa. 2006. Página 9.

éste. El pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”⁸

Según se advierte del artículo de marras al término población se le refiere como pueblo presentándose como aspecto importante de la población, que goza de derechos civiles y políticos que se le reconocen legalmente y que constituye el cuerpo electoral, pudiendo ser considerado en dos niveles, el pueblo como formación natural y como formación cultural. Los pueblos han existido por naturaleza en oposición a las naciones, no obstante que se le equipara a la población el pueblo es un concepto jurídico que determina la relación entre el individuo y el Estado. “El pueblo comprende solo a aquellos individuos que están sujetos a la potestad del Estado ligados por el vínculo de la ciudadanía y que viven tanto en su territorio como en el extranjero”.⁹ De tal suerte que el pueblo es el sostén de las Instituciones Nacionales.

Otro concepto al que hemos arribado los humanos en su conjunto se traduce en la nación para tal efecto el Dr. Jorge Carpizo la define de la siguiente forma “El grupo de hombres generalmente grande unidos por sentimientos de solidaridad y fidelidad que ayudan a crear una historia común y por datos como la raza la lengua y el territorio y que tiene como propósito de vivir y continuar viviendo juntos en el futuro”¹⁰ Podemos entender entonces que la nación es el cúmulo de generaciones sucesivas con el carácter nacional.

Hasta ahora hemos abordado el primer elemento del Estado que resulta ser la Población en lo particular estimamos que se trata del primer elemento generador y fuente misma del Estado moderno toda vez que sin el cúmulo humano nada existiría, toda vez que al agruparse y conformarse en una sociedad

⁸ Idem.

⁹ Fernández Ruíz, Jorge. Derecho Administrativo y Administración Pública. México, UNAM-Porrúa. 2006. Página 9.

¹⁰ Carpizo Mcgregor, Jorge Diccionario Jurídico Mexicano t. VI México, UNAM-Porrúa. 2006. Página 223.

pueblo nación que evoca sus principios, ideales y expectativas confluyendo en la conformación del ente conocido como Estado.

TERRITORIO.

Lugar común para el asentamiento del Estado, debemos concebir el territorio como el espacio físico donde una población se asienta regida por el poder público. Para Hans Kelsen el Territorio lo define como "El ámbito espacial de validez del orden jurídico del Estado."¹¹

El vocablo territorio proviene de la voz *terra patrum* que significa tierra de los antepasados, existen autores que estiman que no debiese formar parte de los elementos del Estado, sin embargo, actualmente no podemos concebir un Estado sin territorio, tal concepto en muchas ocasiones implica pertenencia hacia la tierra, la patria.

Respecto al Territorio nacional el Dr. Serra Rojas estima que "Es aquella porción de la superficie terrestre en el Continente Nacional en el cual el Estado Mexicano ejerce en forma exclusiva su soberanía y sirve de apoyo y unidad a nuestras instituciones, sujeta a la población al poder estatal y no tolera intromisiones indebidas de otros poderes."¹²

En el derecho Internacional Público se sostiene que el Territorio es un elemento del Estado moderno en sus dos vertientes como el espacio donde el Estado tiene un derecho exclusivo y como el asiento de las relaciones de autoridad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refiere al territorio como una propiedad del Estado, un Derecho Real Público que tiene su origen en la época de la Colonia en la Constitución del Real Patrimonio.

¹¹ Kelsen Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. Imp.Un.México 1949.Pág 249 y sigs.

¹² Serra Rojas Andrés. Op Cit Pág273.

El artículo 42 Constitucional determina el territorio nacional:

I. El de las partes integrantes de la Federación; particularmente el artículo 43 determina que son partes integrantes de la federación los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche , Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos ,Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y El Distrito Federal.

II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;

III. El de las islas de Guadalupe y las de Rivellagigedo situadas en el océano pacífico;

IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;

V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional y las marítimas interiores;

VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el derecho internacional.¹³

Entonces suponemos claramente que el Territorio mexicano comprende tierra firme, subsuelo, islas, cuerpos de agua, y el espacio aéreo sobrepuesto a tales, para tal fin citaremos que el Estado Mexicano ejerce dominio de su territorio en diversas modalidades:

A) Dominio Terrestre.- Acorde a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional la propiedad originaria de las tierras corresponde a la Nación, es decir propiedad pública; así mismo permite al particular la obtención de la propiedad privada permitiendo seguridad jurídica para el gobernado.

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- B) Dominio Marítimo.- Se refiere al mar territorial, litoral o marginal, el mar es una vasta conglomeración de agua salada que cubre la mayor parte del Globo Terráqueo, paradójicamente a nuestro concepto de territorio (*Terra Patra*) nuestro hábitat terrestre es inferior al marítimo. El mar territorial se constituye por la franja de mar que se extiende desde las playas hasta el alta mar libre.
- C) Dominio del Subsuelo.- Definido como la capa inmediata de la tierra vegetal, comprendiendo los minerales y substancias en vetas mantos masas o yacimientos, metales, metaloides, piedras preciosas entre otros.
- D) Dominio Aéreo.- Se ciñe a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, sujeto además por lo dispuesto por el derecho Internacional, comprendiendo el espacio sobre el territorio ya sea tierra maciza o mares.
- E) Dominio de las Aguas.- Originalmente corresponde a la nación tales como mares territoriales, aguas marinas interiores, lagunas, esteros, lagos interiores, ríos, afluentes, lagos, esteros, vasos, riberas, zonas marítimas.
- F) Plataforma continental y zócalos submarinos.-Se constituye por el lecho y subsuelo de las áreas submarinas adyacentes a la costa, cuya profundidad se determina por doscientos metros o hasta donde se puedan explotar recursos.
- G) Playas Marítimas.- Consideradas por las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites del mayor refluo hasta los límites del mayor flujo anuales. Según lo dispone el artículo 29 en su fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.
- H) Zona Marítima.- La zona marítima terrestre es la faja de veinte metro de ancho de tierra firme transitable, contigua a las playas del mar y de las riberas de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar, hasta donde llegue el mayor flujo anual.
- I) Zona Exclusiva.- La nación ejerce su soberanía fuera del mar territorial y adyacente a este. Se extiende hasta doscientas millas náuticas medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.

PODER POLITICO.

El poder del Estado o relaciones de poder es un aspecto significativo del sistema político, el poder es un medio poderoso para que el Estado pueda realizar sus fines o la capacidad de imponer obediencia.¹⁴

Para Hauriou” El poder político es una libertad, una energía y una superioridad que realiza una empresa de gobierno y gobierna creando un orden y gobierno.”¹⁵

El tercer elemento del Estado se constituye en el poder político cuya finalidad es organizar la vida política. El Derecho público moderno define al poder como la autoridad que tienen los órganos del Estado en quienes el pueblo deposita el ejercicio de su soberanía. Autoridad es el poder que es aceptado, respetado, reconocido y legítimo.

En nuestro Estado moderno con la globalización económica el poder del Estado se ha dinamizado a efecto de afrontar los retos del mundo moderno.

Para Hans Kelsen “El poder del Estado a que el pueblo se encuentra sujeto no es otra cosa que la validez y eficacia del orden jurídico, de cuya unidad se deriva la del territorio y la del pueblo. El poder del Estado tiene que ser la validez del orden jurídico nacional, si la soberanía ha de considerarse como cualidad de tal orden.”¹⁶

Elemento ostensible del Estado es el gobierno, entendido como un conjunto de órganos depositarios de las funciones del poder público; ese aparato gubernamental requiere para su funcionamiento de la presencia de los titulares de

¹⁴Serra Rojas, Andrés. Op. Cit. Pág. 292

¹⁵ Citado por Serra Rojas, Andrés. Pág.292

¹⁶ Hans kelsen, citado por el Maestro Serra Rojas. Op. Cit. Pág. 301

esos órganos para ejercer las funciones del poder público y realizar demás actividades del Estado.¹⁷

El tercer elemento lo concebimos como aquella facultad delegado por la población en la persona del Estado, el poder del Estado ha sido creada por la misma sociedad, sin el poder la vida social sería caótica e intolerable. Cuando nos referimos al Jefe de Estado nos referimos a una cadena de poderes que se escalonan en diversas jerarquías.

Acorde a lo dispuesto por nuestra Carta Magna; La Soberanía Nacional reside esencialmente y originalmente en el Pueblo. Todo Poder político dimana del pueblo y se instituye en el beneficio de éste.¹⁸

Entonces tenemos que el poder radica del pueblo y para el pueblo quien destina el poder a un gobierno para regir las relaciones humanas. El pueblo mexicano adopta para su forma de gobierno una República Representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en cuanto a su régimen interior.¹⁹

De los anteriores artículos se desprende que el Estado mexicano es federal de cuyo vocablo latino proviene de foedeus o federare que nos expresa ligar, unir o alianza “Por lo que consecuentemente un Estado federal será aquel que fue formado por varios Estados o entidades que permanecían separados antes del pacto.”

Para el Dr. Jorge Carpizo “Un Estado Federal se integra por una unión de Estados con una misma ley fundamental, la Constitución General, que crea dos estructuras con gobiernos y derechos distintos, a ellas subordinadas, pero

¹⁷ Fernández Ruíz, Jorge. Op. Cit Página 11.

¹⁸ Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹⁹ Idem

coordinadas entre sí. Esas estructuras son la Federación y las entidades federativas que no pueden contravenir su ley creadora, la que indica a la Federación y a los Estados federales su quehacer.”²⁰

1.1.2 SUS FINES.

La palabra fin se asemeja a una meta, plan o programa a seguir, cuando debe considerarse como una terminación de algo, luego entonces los fines del Estado debemos entenderlos como una finalidad que dará lugar al bien social, es decir la búsqueda de la sociedad para obtener un beneficio común; dicho fin se convierte en público cuando se incorpora la participación determinante del Estado.

Los fines deben utilizarse primordialmente en beneficio de la sociedad en su conjunto, sin embargo en ocasiones se desvían hacia intereses particulares que conllevan a dictaduras causando más prejuicios que beneficios a la sociedad, aunque existen fines sociales no siempre van acorde a los del Estado por lo que ambos deberán encaminarse a un mismo propósito según la época, condición y lugar en que se desarrollan, para el autor Balladore “El Estado surge con el ambicioso propósito de monopolizar la entera vida social de un grupo determinado y de colocarse como su único regulador.”²¹

Para Battaglia que difiere de Kelsen y aún de Heller propone que los fines del Estado son los mismos del hombre en cuanto el Estado presenta la misma sustancia ética del hombre. Es indudable que existen fines “suyos”, es decir, específicamente del Estado, radican en el hombre, el hombre los ve y los siente individuales en función de un todo que lo sobrepasa, del mismo modo que en su querer encuentra un querer más profundo y digno que induce entregarse al acta que produce a esto que se llama Estado.

²⁰ Carpizo M. Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. UNAM. México.1982. Pag. 228

²¹ Citado por Serra Rojas, Andrés. Op. Cit. P. 337

Los fines del Estado son propuestos por los hombres que son quienes los actúan después de haberse acordado y representado, quienes así mismo los persiguen y los descubren.

Entre los fines del Estado se manifiesta el fin concluyendo que la fenomenología de ese sujeto radica toda ella en el insoslayable paréntesis de la ética y que en ese fin en cuanto mira realizar el hombre reside la verdadera dignidad, lo eterno del Estado, aquella profunda realidad suya que no se extingue con el tiempo y que lo hace inmortal.²²

El Estado debe procurar fines para el beneficio de la sociedad, si bien es cierto este los realiza el impacto real se traduce en la sociedad, de ahí que existan fines esenciales del Estado; el Dr. Serra Rojas manifiesta que “los fines esenciales del Estado se reducen a la defensa exterior, el mantenimiento del orden público, la realización del Derecho y la promoción de la vida económica y cultural del pueblo.”²³

Como apreciamos los fines del Estado pueden ser innumerables e inagotables, sin embargo estos fines deben adecuarse a un tiempo y a una sociedad determinada, en nuestro caso particular consideramos que pudiesen ser los fines del Estado mexicano la paz, un orden jurídico estable, un desarrollo económico sustentable para la nación, proveer y favorecer la asistencia en salud, educación y cultura.

1.2 ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO.

Todo Estado para poder cumplimentar sus fines a satisfacción de sus gobernados debe allegarse de los medios económicos para sufragar dichos

²² Citado por Serra Rojas, Andrés. Op. Cit. P. 337

²³ Idem

requerimientos, así mismo la forma en que los distribuya en la aplicación de su cometido.

La actividad financiera como realidad estatal comprende toda la gama de comportamiento que despliega el Estado para allegarse de recursos financieros mediante los más diversificados medios (impuestos, empréstitos, expropiaciones, confiscaciones, precios, etc.) para revertirlos a la sociedad convertidos en bienes y servicios públicos y para gestionar o administrar sus bienes patrimoniales.

Según Gabino Castrejón García el derecho tributario y la actividad financiera del Estado mantienen una relación estrecha en virtud de que el derecho tributario fundamentalmente regula la esfera contributiva de recaudación y pago, en palabras del autor “ La actividad financiera de Estado se constriñe a la realización de todas aquellas actividades tendientes a allegarse de aquellos recursos que sean expresa y taxativamente establecidos en la ley, con el objeto de aplicarlos al gasto público, cuya finalidad es la prestación de bienes y servicios para la satisfacción de la necesidad colectiva. En este tenor contempla tres elementos:

- a) Obtención de recursos
- b) Administración y Aplicación de recursos al gasto público
- c) Prestación de Bienes y Servicios para la satisfacción de la necesidad colectiva.”²⁴

Para Mayolo Sánchez Hernández: La actividad financiera “Es aquella que desarrolla el Estado consistente en procurarse los recursos necesarios de sufragar los gastos públicos, destinados a satisfacer las necesidades colectivas, mediante la prestación de servicios públicos correspondientes.”²⁵

²⁴ Castrejón García, Gabino Eduardo. Derecho Tributario. México. Cárdenas Editor Distribuidor. 2002. P. 125

²⁵ Sánchez Hernández, Mayolo. Derecho Tributario. México Cárdenas Editores. 1999. P. 35

Antonio Jiménez González en su obra Lecciones de Derecho Tributario contempla que la actividad financiera del Estado se desenvuelve en tres realidades: realidad económica, jurídica y política.

Por su parte Sergio Francisco de la Garza determina que a su vez contemplan un aspecto sociológico.

1.2.1 DERECHO FINANCIERO.

Sergio Francisco de la Garza lo define como el “Conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del Estado en su tres momentos: establecimiento de tributos y obtención de diversas clases de recursos, gestión o manejo de bienes patrimoniales y erogación de recursos públicos, así como las relaciones jurídicas que en el ejercicio de dicha actividad se establecen entre los diversos órganos del Estado o entre dichos órganos y los particulares, ya sean deudores o acreedores del Estado”²⁶

Como se advierte el derecho financiero regula la actividad financiera del Estado desde el momento en que se pretende recaudar recursos, la administración de los mismos y finalmente su destino.

Para Pugliese: “El derecho financiero es la disciplina que tiene por objeto el estudio sistemático del conjunto de las normas que reglamentan la recaudación, la gestión y la erogación de los medios económicos que necesitan el Estado y los entes públicos para el desarrollo de sus actividades, y el estudio de las relaciones jurídicas entre los poderes y los órganos del Estado, entre los ciudadanos y el Estado, y entre los mismos ciudadanos, que derivan de la aplicación de esas normas.”²⁷

²⁶ Francisco De la Garza, Sergio. Derecho Financiero Mexicano. México. Porrúa. 2003 P. 17

²⁷ Ídem Pág.20.

Existen tradicionalmente tres divisiones del derecho financiero siendo:

Derecho Fiscal

Derecho Patrimonial

Derecho Presupuestario

Debemos apuntar también que dichas ramas del derecho devienen del Derecho Administrativo, sin embargo, existen juristas que no soportan la noción de ramificar el derecho, en lo particular para un objeto de estudio se comprende de una forma didáctica dichas divisiones.

1.2.2 DERECHO PRESUPUESTARIO.

Para Sergio Francisco de la Garza el “Derecho Presupuestario esta presentada por aquellas normas jurídicas relativas a la preparación, aprobación, ejecución y control de los presupuestos de los ingresos y egresos y de las normas jurídicas sobre rendición de cuentas y sobre responsabilidades de los funcionarios públicos por el mal manejo de los recursos.”²⁸

Esta rama del Derecho puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que determinan la forma en que habrá de aplicarse la suma de recursos económicos obtenidos a través de la recaudación; es decir la aplicación de las partidas presupuestales. En nuestro caso concreto corresponde al Ejecutivo Federal la presentación del presupuesto que habrá de cubrir las necesidades de la nación. Sometidos a la consideración del poder legislativo quien califica la elaboración del presupuesto.

Para Sainz de Bujanda es “El conjunto de normas jurídicas y principios que determinan el régimen jurídico temporal de gestión, empleo y contabilidad de los

²⁸ Francisco De la Garza, Sergio. Derecho Financiero Mexicano. México. Porrúa. 2003 Pág. 20.

caudales que, derivados de la aplicación de los recursos alimentan el tesoro público.”²⁹

De forma simple podemos afirmar que dicha rama del Derecho Financiero se avoca al tercer momento es decir al Gasto de los recursos obtenidos, singular importancia radica su elaboración toda vez que en el ideal debiese cubrir los fines esenciales del Estado, sufragando las necesidades primarias de los gobernados en rubros de salud educación e impulso de la economía.

En México se utilizó el sistema tradicional de presupuesto entendiéndose como aquella enumeración de las cantidades que se autoriza gastar a las diversas autoridades, ordenadas por objeto de gasto, indiferente a su influencia sobre la economía del país; considerando al presupuesto como un instrumento administrativo y contable.

La antigua Ley Orgánica de presupuestos de egresos de la federación que estuvo en vigor 1935 a 1976 determinaba que el presupuesto era la autorización expedida por la Cámara de Diputados, a iniciativa del Ejecutivo Federal, para expensar las actividades oficiales, obras y servicios públicos, a cargo del Gobierno Federal, durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.”

30

Para Rafael Mancera quien fungió como Secretario de Hacienda en 1954 impulso ideas innovadoras respecto al presupuesto considerándolo como un instrumento de ajuste de la economía general y como mecanismo de redistribución del ingreso, convino en la idea de un presupuesto programático difiriendo de la clasificación tradicional por ramas.³¹

²⁹ Citado por Francisco de la Garza Sergio. Op. Cit. Pág.21.

³⁰ Idem. Pág.97.

³¹ Idem.

Actualmente el presupuesto se desarrolla a través de un proceso programático es decir en cuatro etapas:

- a) Formulación
- b) Discusión y Aprobación
- c) Ejecución
- d) Control y Evaluación

De lo anterior se colige que el derecho presupuestario norma la actividad financiera del estado en su etapa de destinar los recursos obtenidos mediante la recaudación al gasto público y social.

1.2.3 DERECHO PATRIMONIAL.

El patrimonio del Estado se encuentra constituido por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular, los cuales pueden valorarse pecuniariamente sumados a las obligaciones que los gravan, encaminados a la realización de sus fines. Definición aportada por el Maestro Antonio de Ibarrola en su obra “El Patrimonio” de la serie Cosas y Sucesiones.

Planiol y Ripert definen el patrimonio “Como el conjunto de derechos y obligaciones de una persona apreciable en dinero y considerado como una universalidad de derecho.”³²

Los elementos del patrimonio estatal se agrupan de acuerdo a su personalidad jurídica en:

³² Citados por Serra rojas, Andrés. En su obra de Derecho Administrativo. Op.Cit. Pág.246, 248.

- A) Conjunto de bienes, Recursos, Inversiones y demás derechos sobre las cosas que integran el dominio público y privado de la Federación.
- B) Que se valoran pecuniariamente y estimulan el intercambio o tráfico de bienes.
- C) Afectados de una finalidad pública, interés general o utilidad pública, que se traduce en la prestación de servicios estatales.
- D) Que forman una unidad de la cual es titular el estado.

Luego entonces el patrimonio nacional o patrimonio de estado se descompone en patrimonio específicos, los cuales la Constitución los define como patrimonio de la Federación, patrimonio de las entidades federativas y para nuestro particular objeto de estudio en patrimonios municipales.

Una vez precisado el patrimonio del Estado, citaremos el concepto básico de Derecho Patrimonial;

Sergio Francisco de la Garza lo define como la “Rama del Derecho Financiero que se integra por las normas jurídicas relativas a la adquisición administración y enajenación de bienes que constituyen el patrimonio fijo del Estado, integrado por bienes muebles e inmuebles de su titularidad, así como de los entes descentralizados y empresas paraestatales”³³

Como advertimos de tal concepto esta rama del derecho se avoca a la sujeción de normas jurídicas que pretenden administrar y enajenar los bienes del Estado, en el caso del Estado mexicano sabemos que acorde a nuestra carta magna en su origen todo pertenece al Estado.

³³ Francisco de la Garza Sergio. Op.Cit. Pág.21.

Para Sainz Bujanda “El derecho patrimonial es la rama del derecho financiero integrada por las normas y principios que rigen la gestión de los bienes y de las empresas de titularidad pública, así como la participación de los entes públicos en las empresas de titularidad privada, desde las perspectiva de la idoneidad jurídica de unos u otras para generar rendimientos que hayan de afluir al tesoro en calidad de ingresos públicos, con su consiguiente reflejo presupuestario”³⁴

1.2.4 DERECHO FISCAL O TRIBUTARIO

Adolfo Arioja Vizcaíno define el derecho fiscal “conjunto de ordenamientos legales que reglamentan la perfección por parte del poder público de las aportaciones económicas que la ciudadanía en general efectúa para la realización de las obras y servicios públicos y demás actividades de interés general”³⁵

El origen del fisco se encuentra en la voz latina *fiscum* que significa bolsa o cesto. En la actualidad el derecho fiscal se refiere al conjunto de normas que regulan la actividad del fisco entiendo por fisco como el órgano del Estado encargado de la determinación como liquidación y administración de los tributos.

Para el autor argentino Rafael Vielsa quien define en forma práctica al derecho fiscal “Conjunto de normas jurídicas y principios de derecho público que regulan la actividad del Estado como fisco”³⁶

El contenido fundamental del derecho fiscal es la norma jurídica sin embargo se conforma por principios que lo regulan tales como principio de constitucionalidad, legalidad, justicia, proporcionalidad, equidad, certeza, economía, vinculación con el gasto público.

³⁴ Citado por Francisco de la Garza Sergio. Op.Cit. Pág.21.

³⁵ Arioja Vizcaíno, Adolfo. Derecho Fiscal. México. Themis. 2005. Pág.6.

³⁶ Citado Arioja Vizcaíno, Adolfo. Op.Cit. Pág.19.

Por su parte la Corte ha definido la materia fiscal como “Lo relativo a la determinación, liquidación, el pago, la devolución, la exención, la prescripción o el control de los créditos fiscales o lo referente a las sanciones que se impongan con motivo de haberse infringido las leyes tributarias.”

De aquí surge una crítica a dicha ejecutoria toda vez que se ha confundido la materia fiscal con la tributaria, siendo el derecho fiscal más amplio que el derecho tributario.

El derecho fiscal imprime una verdadera importancia en la actualidad toda vez que el acrecentamiento de la carga pública necesariamente se acompaña de la evolución de los mecanismos y procedimientos que lo rigen, en virtud de que tienden a la complejidad y tecnicismos tanto en el ámbito privado como público requieren de especialistas en la materia, para nuestro caso en particular anualmente se transforma la miscelánea fiscal.

Por derecho tributario Eduardo Castrejón quien lo define como “la rama del derecho administrativo que estudia el conjunto de normas jurídicas aplicables a la actividad recaudatoria, es decir el cobro de contribuciones a que se encuentran obligados los contribuyentes a cubrir una vez que se adecuan a la hipótesis jurídico tributaria, así como la aplicación del recurso al gasto público.”³⁷

El derecho tributario regula la relación Estado y a un gobernado por lo que hace única y exclusivamente al derecho o potestad tributaria del Estado, regula fundamentalmente la esfera contributiva de recaudación y pago.

La naturaleza jurídica del derecho tributario la encontramos en el artículo 31 fracción IV que a la letra se inserta “Son obligaciones de los mexicanos:

³⁷. Castrejón García, Gabino Eduardo. Op.Cit. Pág. 5.

... IV Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y del municipio en que residen de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”³⁸

Artículo 89 fracción I “Promulgar y ejecutar las Leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia”³⁹

Entonces comprendemos al derecho Tributario con una actividad formalmente legislativa y materialmente administrativa, existen para su estudio seis clasificaciones del Derecho Tributario:

- Derecho Tributario Sustantivo: Conjunto de normas jurídicas que disciplinan el nacimiento efectos y extinción de la obligación tributaria y los supuestos que originan la misma. Regulando la relación de crédito tributario y obligación tributaria.
- Derecho Tributario Administrativo: Conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad de la Administración Pública que se encarga de la determinación y recaudación de los tributos y de su tutela.
- Derecho Tributario Constitucional: Conjunto de normas jurídicas que delimitan y disciplinan el poder tributario del Estado, así como coordinar los diversos poderes tributarios que existen en los Estados federales, determina los límites temporales y especiales en que se ejercen los poderes tributarios así como los límites presentados por los derechos individuales públicos de sus habitantes.
- Derecho Procesal Tributario: Conjunto de normas jurídicas que regulan los procesos en que se resuelven las controversias que surgen entre el Fisco y los contribuyentes.

³⁸ Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³⁹ Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Derecho Tributario Penal: Conjunto de normas jurídicas que define los hechos ilícitos en materia tributaria, constituyéndose en delitos o simples infracciones, sancionando a los transgresores.
- Derecho Tributario Internacional: Conjunto de normas consuetudinarias o convencionales que tratan de evitar los problemas de doble tributación, coordinan métodos para evitar evasión y organizar mediante la tributación, formas de cooperación de los países desarrollados a aquellos que están en proceso de desarrollo.⁴⁰

Hemos definido el Derecho Tributario como aquel conjunto de normas jurídicas que se refieren al establecimiento de los tributos, esto es, los impuestos, derechos y contribuciones especiales, a las relaciones jurídicas principales y accesorias que se establecen en la Administración y los particulares con motivo de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, a los procedimientos oficiosos o contenciosos que pueden surgir y a las sanciones establecidas por su violación. De igual forma citamos una serie de conceptos preliminares partiendo de la Noción del Estado, para inducirnos a la esfera de aplicación del Régimen Municipal, así mismo nos referimos a las diversas ramas del derecho Financiero que inciden en nuestro tema de estudio, toda vez que nos avocaremos a la hacienda municipal.

⁴⁰ Gabino Eduardo Castrejón García. Op. Cit. Pp. 3-10.

CAPITULO 2. – EVOLUCIÓN JURÍDICA DE LA HACIENDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MORELOS

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A efecto de entender el desarrollo de la Hacienda Municipal en el Estado de Morelos, es menester referirnos a nuestra Carta Magna, particularmente al artículo 115 Constitucional vigente que estatuye lo relativo al orden de gobierno objeto de nuestro estudio, es decir el municipio.

Desde luego, como la mayoría del articulado constitucional, el citado artículo 115, ha sufrido una serie de reformas, para ser exactos, se ha reformado hasta el año dos mil siete, en once ocasiones, citando para tal efecto, los años de tales reformas:

Primera.- 1928, Segunda.- 1933, Tercera.- 1943, Cuarta.- 1947, Quinta.- 1953, Sexta.- 1976, Octava.- 1983, Novena.- 1987, Décima.- 1999, Undécima.- 2001.

En esta tesitura debemos plantear que acorde a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31 Constitucional que a la letra se inserta “Son obligaciones de los mexicanos:

...IV Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”⁴¹

⁴¹ Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto citamos íntegramente lo relacionado a la Hacienda Municipal estatuido en el artículo 115 vigente de nuestra Ley Fundamental:

“Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

...IV Los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglos a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o

subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Solo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien por quien ellos autoricen, conforme a la ley;...”

Del precepto legal invocado podemos destacar fundamentalmente, en primer orden, que el rango de gobierno que instituye el Municipio mexicano es la base de organización política administrativa y división territorial del estado mexicano, sin embargo en la actualidad, con un federalismo centralizado, se ha desviado del espíritu del legislador que dio origen a la norma constitucional, es decir que lejos de ser la base de la integración del estado mexicano, el Municipio ha sido relegado al tercer orden de gobierno minimizando su trascendencia como célula generadora del gobierno.

La problemática en materia no es un tema nuevo lamentablemente se ha sorteado dicha cuestión desde el mismo momento de su adopción, así nos lo evoca el Profesor Reynaldo Robles citando a don Heriberto Jara quien vaticino “No se puede obtener libertad política, libertad administrativa, ni ninguna clase de libertad a base de aire; se requiere tener esa libertad a base económica”⁴²

Cuestión económica que fue discutida arduamente por el constituyente de 1917 y tras noventa años de su implementación, aun existen rezagos en materia de dinero para los municipios.

Han existido a lo largo de las legislaturas buenas intenciones a efecto de fortalecer al municipio en materia hacendaría, al es el caso de la iniciativa de la unión de ayuntamientos de la República mexicana del 3 de octubre de 1922, sin embargo nunca llego a ser ley formal.

En las reformas de 1983 se destacan las siguientes reformas:

- A. Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se integra por:
- rendimientos de los bienes que le pertenezcan
 - Contribuciones y otros ingresos que el legislador estatal establece a su favor
 - Relativas a la propiedad inmobiliaria en su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras.

Para el año de 1999, se implementaron las siguientes reformas a la fracción IV del artículo 115 Constitucional; primordialmente que los ayuntamientos de los municipios propondrían al legislativo estatal las cuotas, tarifas, derechos, contribuciones de mejoras, respecto a las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

⁴² Robles Martínez, Reynaldo. El Municipio. México. Tercera edición. Porrúa. 1998 Pag. 53

Así mismo se estableció que las leyes federales no limitarían las facultades de los estados para establecer contribuciones referidas, ni conceder extensiones, únicamente los bienes de dominio público de la federación, de los estados o municipios, se encontrarían exentos de las contribuciones, haciendo la excepción de que dichos bienes se utilizaran por entidades paraestatales o particulares bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Las legislaturas estatales aprueban las leyes de ingresos a propuesta de los ayuntamientos y revisan sus cuentas públicas.

El presupuesto de egresos es aprobado por el ayuntamiento determinable a sus ingresos disponibles.

En el texto vigente de nuestra Constitución política se determina como se integra la hacienda del municipio, constituida por los siguientes conceptos:

- Los rendimientos de los bienes del municipio
- Contribuciones
- Ingresos que la legislación estatal de Morelos establezca a su favor.

Así mismo perciben contribuciones incluyendo tasas adicionales que el estado establece sobre propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora de bienes inmuebles.

Participaciones federales a favor del municipio acorde a lo dispuesto por el Congreso estatal de Morelos.

Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos del municipio de Cuernavaca.

En un orden kelseniano procederemos a dar seguimiento a las normas jurídicas, partiendo de la Norma Fundamental vigente para la Federación, Constitución Política del Estado de Morelos, Ley Orgánica Municipal, Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal para el Estado de Morelos, por último la Ley de Coordinación Fiscal.

2.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DE 1861.

Merece un apartado especial citar la Norma Constitucional para el Estado de México, en virtud de que el Territorio que conforma el Municipio de Cuernavaca formaba parte del Estado de México, que en su extenso y vasto territorio también incluía el Distrito Federal.

La Constitución Federalista de 1857, promulgada solemnemente el día 5 de febrero, sancionó definitivamente la existencia legal del Estado de México y por consiguiente, de sus componentes, los Distritos de Cuernavaca y de Morelos, que entonces abrazaban todo el territorio del actual estado de Morelos.

Con la lucha entre liberales y conservadores, el 29 de agosto de 1858, los primeros atacaron la plaza de Cuautla, pereciendo su defensor, el comandante Saldivar. Entró el año de 1859 con la misma encarnizada lucha el 9 y 10 de enero; Cuernavaca quedó en poder de las fuerzas de Zuloaga y fue atacada sin resultado por los liberales, El gobierno de Miramón dividió al extenso Estado de México por decreto del 2 de mayo de 1859, creando el territorio de Iturbide, formado por los Distritos de Cuernavaca, Morelos y Taxco de Guerrero, esta disposición constitucionalmente fue nula.

Los partidos contendientes buscaban apoyo y elementos para continuar la lucha; el liberal en los Estados Unidos y el conservador en Europa, lo que dio

origen a dos tratados: el Mac Lane-Ocampo y el Mon-Almonte; este último interesa a la historia de Morelos por referirse a los sangrientos hechos de San Vicente y Chiconcuac, al establecer el capítulo de las indemnizaciones con lo que se preparó la intervención extranjera que tuvo lugar el 17 de diciembre de 1861, cuando desembarcaron las tropas españolas en Veracruz para posteriormente llegar las escuadras francesa e inglesa, dando principio a la injusta guerra y el imperio de Maximiliano.⁴³

2.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS DE 1870.

Los Estados de la República tienen como Ley básica y Fundamental para regular su organización al interior de su territorio, los derechos y obligaciones de sus habitantes, adhiriéndose invariablemente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos acorde a lo dispuesto en su artículo 41 que a la letra se inserta:

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal....”⁴⁴

A efecto de remitirnos al texto constitucional de mérito nos permitimos hacer un paréntesis a efecto de conocer el contexto histórico en que se promulgo la ley Fundamental Estatal.

⁴³ Cfr. Página Web. www.morelos.gob.mx

⁴⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El partido Conservador realizó su sueño dorado. Los traidores mexicanos y Napoleón III impusieron a Maximiliano y Carlota como emperadores de México, sin haber aprovechado la trágica enseñanza del primer imperio de Iturbe. El 28 de mayo de 1864 llegaron a Veracruz, a bordo de la fragata austriaca Novara, Maximiliano de Habsburgo y Carlota Amalia.

Don Benito Juárez, incansable y patriota, rodeado de los mejores elementos del Partido Liberal conservó la tradición republicana, organizó al ejército mexicano y buscó afanoso el triunfo de la causa que tanta sangre, desgracias y contrariedades ocasionarían al país.

La benigna tierra de Cuernavaca llamó la atención a Maximiliano, le sirvió de retiro, fijó la residencia imperial en el incomparable jardín Borda, y tiempo después adquirió en Acapantzingo una hermosa huerta donde construyó un modesto albergue al que dio el nombre de Olindo.

El 9 de febrero de 1866 a las seis de la tarde, se inauguró el telégrafo entre México y Cuernavaca, construido por el Ministerio de Fomento por orden de Maximiliano. El ministro, Don Luis Robles Pezuela dirigió este primer mensaje a la emperatriz, que se encontraba en Cuernavaca; usted Señora A.V.M; que es la protectora de todo lo benéfico estaba reservada la gloria de estrenar el telégrafo, construido por el gobierno de nuestro augusto soberano.

En junio recibió Maximiliano en su chalet de Acapantzingo, la noticia de la retirada de las fuerzas francesas. Los imperialistas quedaron consternados, el emperador volvió a buscar el apoyo del Partido Conservador. El imperio caminaba a pasos agigantados rumbo al desastre.

Entró el año de 1867, desde el 1º de enero comenzaron a acercarse a Cuernavaca las fuerzas republicanas al mando de los generales don Francisco

Leyva, don Ignacio Figueroa y de don Ignacio M. Altamirano. La plaza estaba defendida por el general imperialista don Joaquín Ayestrén, del dos al siete de enero los combates fueron frecuentes, las fuerzas asaltantes penetraron hasta las primeras casas, incendiándolas. El día 17, los republicanos se retiraron hasta la hacienda de Miacatlán. El coronel Paulino Lamadrid se encontraba con Maximiliano en la hacienda de la Teja, solicitó permiso para salir inmediatamente a Cuernavaca, lo que verificó con una escolta de cerca de 100 Austriacos, llegados a esta población, salieron a perseguir las últimas fuerzas de Leyva, con tan mala suerte que encontró la muerte en la bajada de Chipitlán. Los austriacos muertos, que lo fueron casi todos, se enterraron en el cementerio de la parroquia de Cuernavaca, frente a la actual capilla del Carmen.

El triunfo de la República dejó sin efecto el decreto del 7 de junio de 1862, que había formado el Tercer Distrito Militar del Estado de México, volviendo los distritos políticos a incorporarse a este Estado. Mientras tuvieron una vida independiente y los inherentes a ella, los pueblos levantaron actas para solicitar el congreso de la Unión la subsistencia de este decreto hasta que erigiera un nuevo estado.

Por su parte el Gobierno Federal viéndose totalmente rodeado por un estado extenso y poderoso comprendió el peligro en que se encontrarían en caso de un conflicto, tomó la resolución de crear nuevas entidades con el territorio del Estado de México.

Estos poderosos motivos dieron nacimiento al Estado de Morelos. Los Distritos de Tlalpan y Chalco quedaron incluidos en la primera iniciativa para formar parte del futuro Estado de Morelos, pero debido a que sus habitantes pidieron pertenecer al del Valle no fueron comprendidos en la proposición final al Congreso de la Unión.

Transcendentales fueron las discusiones en el seno del Congreso, los diputados comunistas del Estado de México defendieron valientemente su integridad, no obstante el 21 de Septiembre de 1868 se aprobó, el principio, la creación de la nueva entidad, pasando el acuerdo a las legislaturas locales, que sucesivamente fueron dando su anuencia.

El 10 de noviembre de ese mismo año se dio lectura al proyecto y al fin fue aprobada la iniciativa mediante el decreto publicado el 17 de abril de 1869. De este modo se convirtió en Estado de la Federación, con el nombre de Morelos, la porción del Estado de México que comprendía los distritos de Cuernavaca, Cuautla, Jonacatepec, Tetecala y Yautepec que habían formado del Tercer Distrito Militar, creado por el Presidente Juárez, el 7 de junio de 1862. Conforme al Decreto del Congreso, fue nombrado Gobernador provisional el General Pedro Baranda. Celebradas las elecciones, la primera Legislatura se instaló el 28 de julio de 1869 la ciudad de Yautepec, denominándola desde entonces Yautepec de Zaragoza. Contendieron por el gobierno del Estado, Porfirio Díaz y Francisco Leyva quien triunfó en las elecciones del 14 de julio y tomó posesión en Yautepec como primer gobernador constitucional, el 15 de agosto. El 16 de noviembre la legislatura declaró a Cuernavaca capital del Estado.

La primera Constitución del Estado fue firmada el 20 de julio de 1870 y proclamada en toda la entidad el 28 del mismo mes. Leyva creó el Instituto Literario y Científico del Estado de Morelos con estudios preparatorios de agricultura y veterinaria; comercio y administración; artes y oficios; normal para profesores y derecho.⁴⁵

⁴⁵ Robles Martínez, Reynaldo. Op. Cit Pag. 53

2.2.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS REFORMA DE 5 DE DICIEMBRE DE 1871.

El 5 de diciembre de 1870 se reformó la Constitución, autorizando la reelección del Gobernador. Al morir el Presidente Juárez, el 18 de julio de 1872, Leyva se separó por breve tiempo del ejecutivo y quedó como sustituto Luis Flores y Caso, durante cuya administración se creó la municipalidad de Oaxtepec, y las Villas de Jojutla y Tetecala fueron elevadas a la categoría de ciudades. A pesar de la oposición de los hacendados, Leyva resultó electo para un segundo período⁴⁶

2.2.3 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS DE 1875.

Fue el gobierno del general Leyva esencialmente demócrata, sostuvo firmemente los derechos de los pueblos, defendiéndolos contra la amenaza de los hacendados. Estos no desaprovecharon cuanta oportunidad se les presentó para atacarlo, y a la sombra de las leyes de desamortización, siguieron intensificando la extensión de sus propiedades. El gobierno siempre opuso resistencia a este proceder; pero no podía hacer sino lo que la ley le permitía.⁴⁷

2.2.4 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS DE 1882.

Al triunfo del Plan de Tuxtepec, habiéndose llevado a efecto de elecciones en el Estado, el 11 de marzo de 1877, llegó la gubernatura el general Carlos Pacheco, quien inauguró el telégrafo entre Cuernavaca y Yautepec, puso en servicio la carretera Toluca-Cuernavaca y dio inicio a los trabajos del ferrocarril entre México y Cuautla.

⁴⁶ Cfr. Página Web. www.morelos.gob.mx

⁴⁷ Ídem.

Se declara gobernador constitucional para el período 1880-1884, por haber salido electo el 19 de julio el Señor don Carlos Cuauglia, quien presta protesta al 9 de octubre siguiente.

Se inauguran la vía del ferrocarril México-Cuautla en 1881 y el Instituto Pape Carpentier de ilustre educador don Miguel Salinas a quien mucho debe la cultura del Estado.⁴⁸

2.2.5 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS DE 1888.

El general don Jesús H. Preciado protesta el 19 de abril de 1885 como gobernador Constitucional del Estado. Permaneciendo por sucesivas reelecciones hasta el 6 de diciembre de 1894, fecha en que murió. Fue el general Preciado buen gobernante, durante su gestión se resolvieron problemas de límites con los Estados de México, Puebla y el Distrito Federal, actuando como comisionado don Eugenio J. Cañas. Se expidieron Leyes Orgánicas de instrucción primaria y el Código de Procedimientos Penales.

El 23 de junio de 1891 se erige la Diócesis de Cuernavaca que comprendió todo el Estado de Morelos y el 29 de julio de 1894 fue consagrado como primer obispo de Cuernavaca, el señor Canónigo don Fortino Hipólito Vera.

Cuernavaca recibió jubilosa el saludo del progreso a fines de noviembre de 1897. La primera Locomotora de ferrocarril de México-Cuernavaca y el pacífico llegó para poner al servicio público la línea desde México, el 1º de diciembre. Los días 11 y 12 hubo grandes fiestas con motivo de la inauguración hecha por el presidente de la República, general don Porfirio Díaz. Un banquete en el jardín borda, un suntuoso baile en el teatro y el principio de los trabajos en la calzada

⁴⁸ Cfr. Página Web. www.morelos.gob.mx

Leandro Valle fueron lo más sobresaliente de estas fiestas que hicieron época en Morelos.

En la época revolucionaria, en Morelos la simiente estaba sembrada desde largo tiempo atrás. El general Leyva no abandonó su filiación política antiporfirista desde 1876 y estuvo siempre en contacto íntimo con los pueblos más de una vez sufrió persecuciones, pero siempre protegió a los desprotegidos.

El 15 de mayo tomó posesión del gobierno el general Escandón. El Club " Leandro Valle " y todos los Leyvistas quedaron perfectamente unidos, siguieron perteneciendo a sus ideas antirreeleccionistas, pues tal era la filiación de su jefe, y estuvieron siempre en contacto con don Francisco I. Madero.

Por defender las Tierras de Villa de Ayala y Anenecuilco fue consignado al servicio de las armas, el que fuera futuro caudillo de la Revolución Agrarista, Emiliano Zapata, siendo llevado a Cuernavaca para engrosar la leva; quedó en 9º Regimiento de guarnición en esta plaza, de donde salió, a los seis meses, debido a las gestiones de don Ignacio de la Torre y Mier, dueño de la hacienda de Tenextepango y en Cuernavaca con la ayuda de don Juan Cerezo.⁴⁹

2.2.6 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 1930.

Las fiestas del Primer Centenario (1910) de la iniciación de la Independencia marcaron el apogeo del régimen porfirista; se celebra también la reelección del general Díaz. Desde septiembre se comenzó a sentir el malestar por varias manifestaciones que hubo en la ciudad de México y por activos trabajos del Partido Antirreeleccionista. Los sucesos de Puebla y el Plan de San Luis encendieron la chispa revolucionaria. El Estado de Morelos estaba perfectamente

⁴⁹ Cfr. Página Web. www.morelos.gob.mx

preparado; la imposición del coronel Escandón, su pésimo gobierno y los despojos de tierras durante su gestión hicieron que los descontentos comenzaran.

Hacia fines de 1910, don Pablo Torres Burgos, vecino de Anenecuilco, celebró varias entrevistas con la junta revolucionaria de San Antonio, Texas, y regresó a Morelos provisto de amplios poderes para organizar, como jefe la revolución del Sur. En 1911 Cuautla se vio asediada por las fuerzas rebeldes desde mediados de abril.

El sitio formal y los primeros combates dieron principio el 13 de mayo. Defendida por 300 hombres del 5º Regimiento al mando del Coronel Eustoquio Munguía, teniendo como subjefe al de igual graduación don Francisco Rivera Mutio y 30 rurales del Estado, a las ordenes del mayor don Gil Villegas. El día 18 de mayo el coronel Munguía abandonó la plaza al frente de sus tropas. Los atacantes estaban comandados por el general Zapata. Ya en este tiempo, se le consideraba como jefe de la revolución Morelense.

El día 19 de mayo las fuerzas del general Leyva comenzaron a salir de Cuernavaca; las ultimas abandonaron la población en la mañana del 21 y por la tarde hicieron su entrada las tropas del general Guerrerense don Ambrosio Figueroa.

Una comisión de personas distinguidas, fueron hasta Xochitepec para entrevistarse con el general Asúnsolo que las mandaba. El viernes siguiente entró a la capital del Estado el ejército libertador, al mando directo del general Emiliano Zapata.

Por fin tomó posesión don Francisco I. Madero de la presidencia de la República el 6 de noviembre 1917. El país estaba pacificado, las promesas de la revolución no se habían cumplido y su gobierno tendría que desarrollarse entre la

lucha política con los elementos de la antiguo Régimen y el pueblo que pedía el cumplimiento de las reformas sociales que se le habían prometido.

Pocos días tenía en el gobierno el señor Madero cuando en las montañas del sur proclamaban en el Plan de Ayala de gran trascendencia, que había de cambiar radicalmente el concepto que se tenía de Zapata y de sus hombres al declararse en rebelión contra el gobierno De la Barra primero y de Madero después, los revolucionarios morelenses quedaban sin banderas arraigadas las ideas de emancipación del campesino, pero le falta un programa social que las coordinara para que los sacara de un simple grupo de hombres armados y les diera la fuerza de los defensores de un ideal .

Colaboró empeñosamente en la formación de este plan el general Otilio E. Montañó, quien fue profesor de Villa de Ayala. Una vez leído y jurado el Plan se procedió a la jura de la bandera del ejército Agrarista, tomándola en sus manos el general Jesús Morales; Teniendo a sus lados a Emiliano y Eufemio Zapata. Estos memorables acontecimientos tuvieron verificativo en Axoxuspla, Puebla.

La Constitución Federal del 5 de febrero de 1917, reconoció a Morelos, como Estado Libre y Soberano, quedando, por consiguiente, sin ningún efecto la disposición Huertista que lo habían convertido en territorio.

Cuernavaca volvió a quedar en poder de las fuerzas Zapatistas para ser ocupada definitivamente por el gobierno Carrancista el 8 de diciembre de 1918.

Para eliminar a Emiliano Zapata, el general Pablo González y el preboste del ejército, Licenciado Luis Patiño fraguaron un plan para hacerles creer que el coronel Jesús Guajardo, individuó de pésimos antecedentes, había desconocido el gobierno de don Venustiano Carranza. El 10 de abril de 1919 muere Zapata en la

emboscada que le puso Guajardo en la hacienda de Chinameca. Con él, también murieron Agustín Cortes y Lucio Labastida.⁵⁰

A decir del Profesor Valencia Carmona las disposiciones de las Constituciones Locales siguen por lo regular los preceptos plasmados por la Norma Suprema que rige el Pacto Federal, aunque se caracterizan por implementar específicamente al Municipio, colaborando con las iniciativas de ley, en Morelos la Constitución en su artículo 197 fracción I establece que para la reforma de su texto se requiere el voto de más de la mitad de sus ayuntamientos, incluido desde luego, Cuernavaca.

2.3 LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

En materia municipal el estado de Morelos ha aportado textos que son dignos de hacer mención, previos a la actual Ley Orgánica que rige el estado de Morelos, nos referimos a la Ley Orgánica de Ayuntamientos para el Estado de Morelos de fecha 20 de Abril de 1917, destacando el artículo primero, textualmente se inserta: “Las municipalidades del estado serán administradas por los ayuntamientos, auxiliados en sus labores por loa ayudantes municipales. Tanto aquellos como estos serán electos popularmente y por el sistema de elecciones directas”.

A decir del Dr. Quintana Roldán el General Zapata en calidad de jefe de la revolución plasma tanto en la ley de libertades municipales como en la Ley Orgánica para Ayuntamientos del Estado de Morelos un profundo sentido de justicia y equidad social fijando un antecedente al texto constitucional en materia municipal.⁵¹

⁵⁰ Cfr. Página Web. www.morelos.gob.mx

⁵¹ Idem

Procederemos a dar una revisión de la Ley Orgánica, para tal efecto señalamos los siguientes datos de la norma a estudio:

Fecha de Aprobación 2003/07/11
Fecha de Promulgación 2003/08/11
Fecha de Publicación 2003/08/13
Vigencia 2003/08/14
Expidió XLVIII Legislatura
Periódico Oficial 4272 "Tierra y Libertad"

Resulta oportuno integrar los considerandos que dictaminó el Congreso Local, toda vez que nos permitirá conocer el espíritu de tan determinante norma.

“CONSIDERANDO

Que al ser reformada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante Decretos expedidos por la XLVII Legislatura de este Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha 1 de Septiembre de 2000, los artículos transitorios imponen a esta Asamblea Legislativa la obligación de adecuar el marco jurídico estatal al nuevo texto constitucional. Que la actual Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos debe ser, por ello, reformada; pero es de considerarse que la estructura de dicha ley es inadecuada en su orden, encontrándose algunas disposiciones ya derogadas, en tanto otras fueron adicionadas, produciéndose multiplicidad de artículos con el mismo número, pero identificables mediante la adición alfabética. Que para contar con un documento idóneo, ordenado en su estructura, en su composición, consideramos necesario el que esta Soberanía expida, sobre la base de sus facultades constitucionales, una nueva Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que sea un instrumento eficaz para un desarrollo adecuado de los Municipios y Ayuntamientos del Estado, que garantice un óptimo servicio a la población.

Que sin duda alguna la reforma al 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunque aún presenta algunos problemas y limitaciones, marca un avance substancial a la búsqueda de instrumentos políticos y legales que redunden en la auténtica autonomía municipal. Que anteriormente, el Municipio sólo tenía la facultad de administrar, ahora ya podrá gobernar, teniendo además facultades que competen de manera exclusiva al mismo. Esta disposición constitucional se ve reflejada en esta reforma en su artículo 2. Que esta ley obliga además a los Ayuntamientos a promover el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social y que la educación básica que se imparta, sea tanto en idioma español como en la lengua indígena correspondiente. Que en lo que toca a las facultades del Ayuntamiento, aumenta el número de fracciones dado las nuevas atribuciones constitucionales, de las cuales destacamos las siguientes:

- Formular y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, que se remitirá al Congreso a más tardar el treinta de noviembre de cada año, para su discusión y aprobación en su caso; en la distribución de los recursos que le asigne el Congreso, deberán considerar de manera prioritaria a sus comunidades indígenas.
- **Nombrar al Contralor Municipal por mayoría calificada de los integrantes del Cabildo de una terna que para tal efecto presenten los regidores de primera minoría;**
- Participar en el ámbito de su competencia de acuerdo a las facultades que en materia de salud, educación, seguridad, medio ambiente, asentamientos humanos, desarrollo urbano y asociaciones religiosas y culto público que les concedan las Leyes Federales y Locales;
- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodatos los bienes del Municipio;
 - Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, y en general, coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la ejecución de los mismos;
- Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común;

- Crear y suprimir las Direcciones, Departamentos u Oficinas que se requieran para la mejor administración municipal, tomando en cuenta las posibilidades del erario;
- Celebrar acuerdos interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales;
- Instrumentar, con el apoyo del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, métodos y procedimientos para la selección y capacitación del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;
- Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;
- Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
- Publicar, cuando menos cada tres meses, una "Gaceta Municipal" como órgano oficial para la publicación de los acuerdos de carácter general tomados por el Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;
- Analizar y en su caso aprobar la nomenclatura de las calles;
- Instrumentar y reglamentar programas que prevengan y combatan el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial, así como auxiliar a las autoridades competentes en estos casos;
- Promover y coordinar la integración del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de proporcionar la asistencia social en el Municipio con la colaboración de ese organismo;
- Prestar a las autoridades judiciales, al Ministerio Público, a las Ayudantías, Delegaciones y a los Poderes del Estado, el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones, cuando así lo soliciten;
- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito municipal;
- Preservar la cultura, derechos lingüísticos y tradiciones de los pueblos indígenas, su protección legal y tomar en cuenta su opinión para la formulación de los Planes Municipales de Desarrollo y en los asuntos y acuerdos municipales que les afecten;

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática coadyuvando con el Instituto Estatal Electoral, en la promoción y difusión de la cultura política.

Que por lo que hace a las **facultades del Presidente Municipal**, se destaca que éste tiene la facultad de **nombrar** al secretario, **al tesorero** y al titular de la seguridad pública municipal, sin necesidad de contar con el aval del Ayuntamiento, lo anterior en virtud de que estas áreas constituyen espacios de confianza plena para el presidente. Que por otra parte, vista que fue una demanda de la Asociación de Síndicos de Morelos, en virtud de que el presidente y el síndico poseen facultades jurídicas, se establece que el responsable jurídico será nombrado en acuerdo por ambas autoridades.

Que en lo que toca a la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos, se consigna que el mismo Ayuntamiento expedirá las reglas para la iniciativa, discusión y aprobación de los bandos y demás disposiciones administrativas, así como la obligación de publicar dichos reglamentos en diario de circulación estatal.

Que la problemática de la falta de profesionalización de los servidores públicos municipales, es enfrentada en nuestro Estado con esfuerzos aislados de algunas administraciones municipales, por lo que es un avance sustantivo el que esta ley cuente con un apartado dedicado al servicio civil de carrera.

Por ello se considera un avance significativo de esta ley, que por medio del servicio civil de carrera municipal se permita:

- Garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo;
- Fomentar la vocación de servicio, mediante una motivación adecuada;
- Promover la capacitación permanente del personal;
- Procurar la lealtad a las instituciones del Municipio;
- Promover la eficiencia y la eficacia de los servidores públicos municipales;
- Mejorar las condiciones laborales de los servidores públicos municipales;

- Garantizar promociones justas y otras formas de progreso laboral con base en sus méritos;
- Garantizar a los servidores públicos municipales, el ejercicio de los derechos que les reconocen las Leyes y otros ordenamientos jurídicos, y
- Contribuir al bienestar de los servidores públicos municipales y sus familias, mediante el desarrollo de actividades educativas, cultural, deportivo, recreativo y social.

➤

Para llevar a cabo esta función, los Ayuntamientos se apoyarán en el organismo público constitucional encargado del fortalecimiento y desarrollo municipal. Que por otra parte, se hace expresa la disposición de que cada Municipio cuente como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con **una Secretaría del Ayuntamiento, un Tesorero, una dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, una dependencia encargada de la prestación de Servicios Públicos Municipales, una Dependencia encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y otra de la Seguridad Pública, y Tránsito Municipal, un Cronista Municipal, por lo menos una Oficialía del Registro Civil y un Contralor Municipal.** Que en lo que hace al contralor se trasladan su estructura, forma de nombramiento y requisitos a un capítulo especial, puesto que en la ley vigente aparece dentro de las facultades del Ayuntamiento. **En el apartado de la Tesorería se consigna la obligación de que esté presente el contralor en diversos actos jurídicos.** Que en lo que toca al cronista y con ánimo de fortalecer las facultades reglamentarias del municipio se hace un ajuste substancial a los artículos que se refieren a esta figura para que el Ayuntamiento, en uso de sus facultades, regulen esta importante función. Que como novedad es importante consignar que esta ley desarrolla un capítulo referente a la Oficialía del Registro Civil, figura jurídica que en la ley actual está prevista marginalmente como facultad del Ayuntamiento para nombrar al responsable de esta oficina.

No menos importante es la transformación del apartado de los cuerpos de seguridad pública. Esta ley establece, con base a las

reformas constitucionales federales en la materia la posibilidad de coordinarse en el seno del Consejo de Seguridad Pública Municipal en los términos que establece la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema.

Que la Hacienda Municipal se fortalece al consignar que en el municipio puede disponer de su patrimonio sin necesidad de la autorización de la Legislatura. Hace posible la tramitación de empréstitos, siempre y cuando no rebasen el plazo de ejercicio municipal. La ley tiene como novedad un apartado más completo en lo que se refiere a las concesiones municipales y establece un procedimiento transparente para la celebración de este acto jurídico. En lo que se refiere a los convenios de coordinación y asociación municipal se establece un procedimiento que le otorga certidumbre jurídica a los intereses municipales.”⁵²

Para el investigador Salvador Valencia Carmona en general Las Leyes Orgánicas Municipales son de contenido más amplio se encargan de regular los elementos del municipio, sus actividades y principales servicios que tienen a su cargo. A diferencia de la Constitución Local de Morelos su Ley Orgánica ha relevado mayor dinamismo y son por lo general de publicación reciente.⁵³

Agrupando los principales aspectos que rige la Ley Orgánica se desprenden los siguientes:

- A) Disposiciones generales.- Definición de Municipio, elementos, división territorial y población municipal.
- B) Gobierno Municipal: Instalación e integración del Ayuntamiento, facultades y obligaciones del Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, funcionamiento del Ayuntamiento, suspensión y desaparición de ayuntamientos, revocación o destitución de sus miembros.

⁵² Cfr. Página Web. www.morelos.gob.mx

⁵³ Cfr. Carmona Valencia, Salvador. Derecho Municipal.1996 México UNAM. Pág. 153

C) Administración Pública Municipal.- Estructura administrativa, Secretaría y Tesorería, Dependencias administrativas en general, administración Paramunicipal y Empresas Paramunicipales; Patrimonio municipal, bienes municipales, y presupuesto municipal.⁵⁴

Pasaremos a desglosar la Ley Orgánica, citando los elementos trascendentales a nuestra materia de tesis.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO LIBRE.

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las normas contenidas en la presente Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado de Morelos y tienen por objeto establecer las disposiciones para la integración, organización del territorio, población, gobierno y administración pública de los Municipios del Estado de Morelos. Tiene su fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.⁵⁵

Artículo 2.- El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano. Es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar e integrar su hacienda, conforme a las disposiciones constitucionales, la presente Ley y demás Leyes en la materia que apruebe el municipal.⁵⁶

⁵⁴ Cfr. Carmona Valencia, Salvador. Derecho Municipal. 1996 México UNAM. Pág. 153

⁵⁵ Cfr. Página Web. www.morelos.gob.mx

⁵⁶ Ídem

El texto de los anteriores preceptos no merece mayor explicación dada la claridad de sus disposiciones.

Artículo 5.- De conformidad con el Artículo 111 de la Constitución Estatal, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

1. Amacuzac;
2. Atlatlahucan;
3. Axochiapan;
4. Ayala;
5. Coatlán del Río;
6. Cautla;
- 7. Cuernavaca;**
8. Emiliano Zapata;
9. Huitzilac;
10. Jantetelco;
11. Jiutepec;
12. Jojutla;
13. Jonacatepec;
14. Mazatepec;
15. Miacatlán;
16. Ocuituco;
17. Puente de Ixtla;
18. Temixco;
19. Temoac;
20. Tepalcingo;
21. Tepoztlán;
22. Tetecala;
23. Tetela del Volcán;
24. Tlalnepantla;

25. Tlaltizapán;
26. Tlaquiltenango;
27. Tlayacapan;
28. Totolapan;
29. Xochitepec;
30. Yautepec;
31. Yecapixtla;
32. Zacatepec; y
33. Zacualpan.⁵⁷

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO I DE LA POBLACIÓN.

“Artículo 6.- Las personas que integran la población de los Municipios podrán tener el carácter de habitantes, transeúntes y emigrantes.”⁵⁸

Artículo 8.- Los habitantes de los Municipios del Estado de Morelos, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

B.- OBLIGACIONES:

...II. Contribuir, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes, para los gastos públicos del Municipio...⁵⁹

CAPÍTULO II DEL TERRITORIO.

Artículo 11.- Los límites intermunicipales, extensión territorial y cabeceras en las que residirán los Ayuntamientos, serán los fijados en la Ley de la División Territorial del Estado de Morelos.⁶⁰

⁵⁷ Cfr. Página Web. www.morelos.gob.mx

⁵⁸ Ídem

⁵⁹ Ídem

⁶⁰ Ídem

CAPÍTULO III DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO.⁶¹

Artículo 15.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 17.- El gobierno municipal está a cargo de un Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el sistema de mayoría relativa; además, con los Regidores electos por el principio de representación proporcional, en el número que corresponda de acuerdo con lo que se dispone en la presente Ley; por cada uno de los miembros del Ayuntamiento se elegirá un suplente.

Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento, electos popularmente por elección directa, deberán reunir los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado, y no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Artículo 18.- El número de Regidores que corresponde a cada Municipio será de:

- I. Quince regidores: Cuernavaca

Artículo *38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

- I. Ejercer el derecho de iniciar Leyes y decretos ante el Congreso, en los términos de la fracción IV del Artículo 42 de la Constitución Política local;

- II. Promover ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que señale la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la

⁶¹ Cfr. Página Web. www.morelos.gob.mx

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las controversias constitucionales.

III. Expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la presente Ley;

IV. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, para el cumplimiento de los fines de desarrollo integral de la comunidad, en los términos que previene el artículo 116 de la Constitución Política del Estado;

V. Formular y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, que se remitirá al Congreso a más tardar el primero de octubre de cada año, a su discusión y aprobación en su caso; en la distribución de los recursos que le asigne el Congreso, deberán considerar de manera prioritaria a sus comunidades y pueblos indígenas;

VI. Revisar y aprobar, en su caso, la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio anterior, que presente el Tesorero, remitiéndola a la Legislatura local, dentro del término que establezca la Constitución Política del Estado, con copia del acta de la sesión de Cabildo en donde haya sido aprobada;

VII. Aprobar los Presupuestos de Egresos de su Municipio, con base en los ingresos disponibles, los que contendrán la siguiente información:

a) Descripción clara de los programas que integren el proyecto de Presupuesto de Egresos, en donde se señalen objetivos, metas y prioridades de desarrollo municipal; así como las unidades responsables de su ejecución y la valuación estimada por programa y subprograma;

b) Explicación y comentarios de los principales programas y subprogramas y en especial de aquéllos que abarquen dos o más ejercicios fiscales;

c) Cuantificación del gasto de inversión y gasto corriente, entendiendo el primero los recursos económicos destinados a obras y servicios públicos

municipales, así como la adquisición de bienes inmuebles; y el segundo, los recursos económicos destinados para el pago de nóminas o su equivalente, los servicios generales, los recursos materiales y suministros, necesarios para la operación del Ayuntamiento, así como cualquier otro gasto que no esté considerado en la primera cuantificación;

d) Plantilla de personal autorizada;

e) Las precisiones del gasto público que habrán de realizar las entidades de la administración pública paramunicipal y contemplar las erogaciones que en lo particular le corresponden a las entidades paramunicipales, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; y

f) En general, toda información que se considere útil para demostrar la proposición en forma clara y completa.

VIII. Aprobar previamente la celebración de todo tipo de convenios con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, con sus organismos auxiliares, o con el Poder Ejecutivo Federal y sus entidades, a que aluden los Artículos 115 Fracción III y 116 Fracción VII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Dentro del ámbito de su competencia y sujetándose a los requisitos que las leyes impongan, autorizar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos, con todo tipo de autoridades, instituciones o particulares, para el expedito ejercicio de sus funciones;

X. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Presidente Municipal, la creación de organismos municipales descentralizados, fideicomisos o empresas de participación municipal mayoritaria; para la prestación y operación de los servicios públicos; y en general para cualquier otro propósito de beneficio colectivo;

XI. Someter a la autorización del Congreso del Estado la celebración de empréstitos y la aprobación de los contratos respectivos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;

XII. Solicitar la aprobación de la dependencia de la Administración Pública del Estado, encargada del ramo de Hacienda, cuando el Municipio, sus organismos descentralizados o fideicomisos, requieran la garantía del Estado para la contratación de empréstitos o créditos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;

XIII. Previa la autorización del Congreso del Estado, emitir títulos de deuda pública pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;

XIV. Supervisar el corte de caja de la Tesorería Municipal que mensualmente presente el Tesorero al Ayuntamiento en Cabildo y aprobarlo en su caso, remitiéndolo al Congreso del Estado dentro de los veinte primeros días del mes siguiente; en el último mes del ejercicio constitucional se remitirá el corte de caja al Congreso quince días antes de la conclusión del ejercicio constitucional del Ayuntamiento;

XV. Dividir el territorio municipal en delegaciones y ayudantías, para la mejor administración del mismo;

XVI. Reglamentar el funcionamiento de las delegaciones y ayudantías dentro del Municipio;

XVII. Aprobar en su caso la categoría y denominación política que les corresponda a los centros de población de su Municipio, conforme a esta Ley;

XVIII. Promover el respeto a los símbolos patrios;

XIX. A propuesta del Presidente Municipal, nombrar a los servidores públicos municipales a que se refiere el artículo 24 fracción I de esta Ley;

XX. Derogada

XXI. Nombrar, conceder licencias, permisos y en su caso suspender, a propuesta del Presidente Municipal, a los delegados, al cronista municipal y a los demás servidores públicos municipales, con las excepciones previstas en esta Ley;

XXII. Convocar a elecciones de ayudantes municipales en los términos que establezcan las leyes;

XXIII. Administrar libremente la hacienda municipal en términos de la Ley respectiva y controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Municipio por conducto de la comisión del ramo que corresponda;

XXIV. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causas de utilidad pública;

XXV. Municipalizar los servicios públicos en términos de esta Ley;

XXVI. Revisar y en su caso aprobar, en sesión de Cabildo, los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles del municipio;

XXVII. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;

XXVIII. Autorizar la ejecución de las obras públicas municipales en coordinación con la Federación, el Estado u otros Municipios de la Entidad, de acuerdo con las leyes respectivas;

XXIX. Exigir la exhibición de la garantía, hipotecaria o pecuniaria o cualquier otra modalidad que establezca la ley, al Tesorero municipal y a todos los servidores públicos que manejen fondos o valores municipales.

XXX. Revisar y en su caso aprobar el Plan Municipal de Desarrollo, los programas del mismo emanen y las modificaciones que a uno u otros se hagan, de conformidad con los planes de desarrollo nacional y estatal y de los programas y subprogramas que de ellos deriven;

XXXI. Participar en la creación o consolidación del COPLADEMUN, ajustándose a las Leyes de Planeación Estatal y Federal;

XXXII. Proponer en la iniciativa de Ley de Ingresos, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras;

XXXIII. Asignar las ramas de la administración municipal a las comisiones integradas conforme a esta Ley;

XXXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas;

XXXV. Llevar a cabo el ordenamiento territorial del Municipio y su registro

XXXVI. Otorgar licencias, permisos o autorizaciones para el uso de suelo a la propiedad inmobiliaria, la construcción, demolición o remodelación de obras

XXXVII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, y otorgar licencias y permisos para construcciones privadas;

XXXVIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en los términos de las leyes de la materia y en coordinación con la Federación, el Estado y los Municipios involucrados, en la planeación y regularización del desarrollo de los centros urbanos en proceso de conurbación;

XXXIX. Establecer y aprobar las bases para el establecimiento del sistema municipal de protección civil en coordinación con el sistema estatal;

XL. Conocer y en su caso aprobar por mayoría calificada las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado, en términos del Artículo 147 de la misma;

XLI. Participar en el ámbito de su competencia de acuerdo a las facultades que en materia de salud, educación, seguridad, medio ambiente, asentamientos humanos, desarrollo urbano y asociaciones religiosas y culto público que les concedan las Leyes Federales y Locales;

XLII. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodatos los bienes del Municipio, previa autorización de las dos terceras partes de sus integrantes;

XLIII. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo; y en general, coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la ejecución de los mismos;

XLIV. Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común;

XLV. Crear y suprimir las direcciones, departamentos u oficinas que se requieran para la mejor administración municipal, tomando en cuenta las posibilidades del erario;

XLVI. Celebrar acuerdos interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales;

XLVII. Instrumentar, con el apoyo del organismo público constitucional para el fortalecimiento y desarrollo municipal, métodos y procedimientos para la selección y capacitación del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;

XLVIII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;

XLIX. Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;

L. Publicar, cuando menos cada tres meses, una gaceta municipal, como órgano oficial para la publicación de los acuerdos de carácter general tomados por el Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;

LI. Autorizar al Presidente Municipal, Síndico y Regidores para ausentarse del Municipio o para separarse del cargo, por un término mayor de quince días. En su caso, resolver sobre las solicitudes de licencia que formule cualquiera de los mencionados;

LII. Analizar y en su caso aprobar la nomenclatura de las calles;

LIII. Instrumentar y reglamentar programas que prevengan y combatan el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial, así como auxiliar a las autoridades competentes en estos casos;

LIV. Promover y coordinar la integración del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de proporcionar la asistencia social en el Municipio con la colaboración de ese organismo, dicha asistencia deberá considerarse prioritaria para las familias de los emigrantes;

LV. Prestar a las autoridades judiciales, al Ministerio Público, a las ayudantías y delegaciones y a los Poderes del Estado, el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones, cuando así lo soliciten;

LVI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito municipal;

LVII. Preservar la cultura, derechos lingüísticos y tradiciones de los pueblos indígenas, su protección legal y tomar en cuenta su opinión para la formulación de los Planes Municipales de Desarrollo y en los asuntos y acuerdos municipales que les afecten;

LVIII. Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del Municipio, con el fin de que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos cívico políticos;

LIX. Contribuir al desarrollo de la vida democrática coadyuvando con el Instituto Estatal Electoral y con el Instituto Federal Electoral, en la promoción y difusión de la cultura cívico política;

LX. En general, proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen de acuerdo con esta u otras leyes y reglamentos, y

LXI. Los Ayuntamientos enviarán las cuentas públicas mensuales a la Auditoría Superior Gubernamental, dentro de los primeros veinte días naturales del mes siguiente al que corresponda rendir dicho informe.

NOTA: REFORMA VIGENTE: Reformadas las fracciones XII y XXIX por Artículo Primero y derogada la fracción XX por Artículo Tercero del Decreto No. 1124 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4476 de 2006/08/02. Antes decían:

XII. Solicitar la aprobación de la Secretaría de Hacienda, cuando el Municipio, sus organismos descentralizados o fideicomisos, requieran la garantía del Estado para la contratación de empréstitos o créditos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;

XX. Nombrar al Contralor Municipal por mayoría calificada de los integrantes del Cabildo, de entre una terna que para tal efecto presenten los regidores de primera minoría;

XXIX. Vigilar que el Tesorero Municipal y los servidores públicos que manejen fondos o valores municipales, otorguen las fianzas inherentes a sus cargos;

REFORMA VIGENTE: Se reforma el presente artículo en su fracción LIV por Decreto Número 619 publicado en el POEM 4392 de fecha 2005/05/18.

REFORMA VIGENTE: Reformado en su fracción V y adicionada la LXI por artículos primero y segundo del decreto numero 746 publicado en el POEM 4405 de fecha 2005/08/03.⁶²

2.4 LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELO.

Este dispositivo contiene normas de orden público e interés general y tienen por objeto regular los ingresos de la Hacienda Pública Estatal a que se refiere el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Fecha de Aprobación	1983/12/30
Fecha de Promulgación	1984/01/04
Fecha de Publicación	1984/01/04
Vigencia	1984/01/05
Expidió	XLII Legislatura
Periódico Oficial	3151, Sección Tercera. ⁶³

La Ley determina que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para el gasto público acorde a la Constitución General de la República a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y otros ordenamientos jurídicos aplicables, como advertimos es obligación de los mexicanos contribuir económicamente para el sostenimiento del quehacer público y en beneficio de la población que integra en ese caso el Estado de Morelos y particularmente el Municipio de Cuernavaca.

⁶² Cfr. Página Web. www.morelos.gob.mx

⁶³ Ídem

En su Título primero la norma jurídica de marras determina de manera general la forma en que los contribuyentes realizarán el pago de sus contribuciones el pago de derechos se pagarán previamente a la prestación de los servicios públicos y los demás ingresos se pagarán de conformidad con la Ley. En tratándose de la recaudación los impuestos, derechos y demás ingresos que tenga derecho a percibir el Estado de Morelos podrán recaudarse por sí, por los organismos de la administración pública paraestatal, sea federal o estatal, por instituciones de crédito o empresas autorizadas o concesionadas, así como a través de medios electrónicos.

La Federación, los Estados, los Municipios, los organismos o entidades del sector paraestatal, de cualquier orden de gobierno, los prestadores de los servicios públicos concesionados y las instituciones oficiales o privadas, deberán pagar las contribuciones establecidas en esta Ley, con las excepciones que en la misma se señalan.

En su Título Segundo pormenoriza los impuestos estatales, de los que señalaremos los diversos tipos de impuestos:

IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS: El **OBJETO** del impuesto lo constituye la tenencia o uso de vehículos automotores, cuyos modelos tengan más de diez años de antigüedad y se encuentren registrados en el padrón vehicular del Estado de Morelos. Son sujetos de este impuesto las personas jurídico-individuales o físicas y jurídico-colectivas o morales propietarias, poseedoras o tenedoras de vehículos automotores objeto de este impuesto, que se encuentren inscritos en el padrón vehicular del Estado de Morelos.

BASE Y TASA.- Atiende al número de cilindros del vehículo, si se trata de vehículos nacionales o importados, vehículos destinados al transporte público de pasajeros, vehículos de carga o de arrastre o cualquier otro vehículo.

PAGO.- El impuesto se causará anualmente y se pagará dentro de los tres primeros meses de cada año o a través de medios electrónicos.

OBLIGACIONES.- Los contribuyentes deberán presentar ante la oficina recaudadora respectiva, documento original con que se acredite la propiedad o posesión de él o los vehículos objeto de este gravamen.

EXENCION.- No se pagará el impuesto, en los términos de este Capítulo, por la tenencia o uso de los vehículos propiedad de la Federación, del Estado o de los Municipios que sean utilizados para la prestación de los siguientes servicios públicos:

- I. Rescate;
- II. Patrullas;
- III. Transportes de limpia;
- IV. Pipas de agua;
- V. Servicios funerarios;
- VI. Ambulancias, y
- VII. Los destinados a los cuerpos de bomberos.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS.

OBJETO.- La adquisición de la propiedad, por cualquier título de vehículos automotores usados.

SUJETO.- Las personas jurídico- individuales o físicas y jurídico-colectivas o morales, que adquieran en el Estado de Morelos, vehículos automotores usados de producción nacional o de procedencia extranjera con legal estancia en el territorio nacional.

BASE.- Sujeta a diversas hipótesis atendiendo el año de aplicación del impuesto y al modelo de los automotores.

TASA.- Se calculará aplicando la tasa del 1% a la base gravable y deberá pagarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de adquisición del vehículo, junto con los derechos por servicios de control vehicular relativos al cambio de propietario.

EXENCIONES.- Las adquisiciones que realicen las empresas establecidas, cuya actividad preponderante sea la compraventa de vehículos objeto de este gravamen, cuando se encuentren al corriente en el pago del Impuesto al Valor Agregado.

IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

OBJETO.- La prestación de los servicios de hospedaje, siempre que los bienes materia de los servicios se encuentren en el territorio del Estado de Morelos.

Se considera servicios de hospedaje la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas, mediante el pago de un precio determinado; queda excluido el servicio de alojamiento o albergue que se preste en hospitales, asilos para ancianos y cualquier otro centro de asistencia social.

SUJETO.- Las personas jurídico individuales o físicas y jurídico colectivas o morales que presten los servicios aún cuando tengan su domicilio fiscal en lugar distinto de la prestación del servicio, quienes trasladarán de manera expresa y por separado su importe a las personas que reciban los servicios.

TASA.- Los contribuyentes calcularán el impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje aplicando la tasa del 2% al total del valor de las cantidades recibidas por concepto de servicios de hospedaje

OBLIGACIONES.- Empadronarse ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, en las oficinas que para ello autorice, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de iniciación de actividades, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en ellas se exijan y señalando domicilio en el Estado; y presentar los avisos y cumplir con las obligaciones que se señalan en el Capítulo III del Título II del Código Fiscal para el Estado de Morelos, en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social, clausura, fusión, escisión, liquidación o transformación de personas morales, suspensión o reanudación de actividades u obligaciones, o cualquier otra circunstancia que modifique los datos aportados por el contribuyente contenidos en los formatos oficiales de empadronamiento, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que se realice dicho cambio.

Expedir facturas, señalando en las mismas, el impuesto por la prestación de servicios de hospedaje que se traslada, en forma expresa y desglosado. Llevar y conservar los registros contables o administrativos exigidos por la ley. Proporcionar a la autoridad fiscal del Estado, cuando así lo solicite, la Contabilidad, los avisos, declaraciones, datos, documentos e informes relacionados con este impuesto, dentro de los plazos y en los lugares señalados al efecto.

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS.

OBJETO.- El ingreso que se obtenga por la realización de espectáculos, variedades, festivales taurinos, novilladas, charreadas, funciones de lucha libre y

box, eventos deportivos, bailes, ferias, palenques, y espectáculos de cualquier otro tipo con cuota de admisión.

SUJETO.- Las personas jurídico-individuales o físicas y jurídico-colectivas o morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos por la realización de actividades relativas a los espectáculos.

BASE Y TASA.- I. De espectáculos y variedades: Tasa

a) Festivales taurinos:

1. Corridas de toros, sobre el ingreso percibido por el boletaje vendido y el equivalente a los pases o cortesías; 12%

2. Novilladas y charreadas, sobre el ingreso percibido por el boletaje vendido y el equivalente a los pases o cortesías; 12%

b) Ferias y palenques, por el boletaje vendido y el equivalente a los pases o cortesías; 12%

c) Lucha libre y box, sobre el ingreso percibido por el boletaje vendido, y el equivalente a los pases o cortesías. 12%

d) Eventos Deportivos: Fútbol, béisbol y otros espectáculos similares, sobre el ingreso percibido por el boletaje vendido y el equivalente a los pases o cortesías; 12%

e) Bailes:

1. Sobre los ingresos por el boletaje vendido y el equivalente a los pases o cortesías; sin que el monto del impuesto sea inferior a diez días de salario mínimo general vigente en el Estado, cuando se celebren en lugares públicos o privados si se cobra por la entrada en cualquier forma de venta (boletos o de invitaciones, cuotas, donativos, cooperación, guardarropa, reservaciones de mesa, por pieza de baile, por rifas, venta de objetos); 12%

2. Sobre el total de los gastos, pero sin que el monto del impuesto sea inferior a siete días de salario mínimo general vigente en el Estado, cuando se

celebren en lugares públicos o privados si no se cobra por la entrada y los gastos se eroguen por los organizadores o por los asistentes; 12%.

II.- Otros espectáculos y variedades no especificados, sobre el ingreso percibido por el boletaje vendido y el equivalente a los pases o cortesías. 12%

PAGO.- Los contribuyentes del impuesto lo enterarán al finalizar la función sobre los ingresos brutos, para lo cual, la autoridad podrá designar interventores fiscales, quienes harán la liquidación respectiva y con base en la misma, el contribuyente pagará el impuesto correspondiente a dichos funcionarios, quienes a su vez, al día siguiente lo enterarán a la Secretaría de Finanzas y Planeación. Asimismo, deberán señalar su domicilio fiscal, registro federal de contribuyentes y acreditar que cuentan con las licencias o autorizaciones que se requieren para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo o para la prestación de servicios de otra naturaleza dentro del mismo local; en caso contrario, la autoridad fiscal deberá dar aviso a las autoridades correspondientes.

Los municipios participarán de los ingresos que se generen por el impuesto de espectáculos en el cincuenta por ciento de la recaudación que en cada Municipio se obtenga por evento. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado enterará bimestralmente a los Municipios que corresponda, los recursos recaudados durante el período, a más tardar el día veintisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, debiendo publicar trimestralmente el monto que por concepto de estos ingresos participables le correspondió a cada Municipio.

EXENCIONES.- Los espectáculos que se realicen en restaurantes, centros nocturnos, cabarets, discotecas, bares, salones de fiesta o baile, y que estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado, siempre y cuando se acredite que se encuentren al corriente en el pago de dicha contribución federal; así como las actividades organizadas por los partidos políticos y las asociaciones de asistencia

y beneficencia pública legalmente constituidas, condicionados a que la exención se refleje en sus informes de financiamiento, excluyendo de estos beneficios a las peleas de gallos.

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES.

OBJETO.- Explotación comercial de las diversiones siguientes: mesas de billar o boliche, dominó, dados, cubilete y juegos electrónicos.

SUJETOS.- de este impuesto, las personas físicas o morales, ya sean propietarios o arrendatarios de los establecimientos donde tenga acceso el público, en que se practiquen las diversiones a que se refiere este capítulo.

BASE.- Será por mesa o clase de diversión, debiendo liquidarse por bimestre, en pago anticipado, dentro de los primeros quince días naturales del primer mes de cada bimestre, de acuerdo con la siguiente tarifa: I.- Mesa o pista de boliche, por cada una: Quince salarios mínimos. II. Mesa de billar, por cada una: Cinco salarios mínimos. III.- Mesas de juegos de dominó, cubilete, dados y similares, por cada una: Dos salarios mínimos. IV.- Juegos electrónicos, por cada equipo: Diez salarios mínimos. V.- Otros no especificados, por cada uno: Cinco salarios mínimos.

Los municipios participarán de los ingresos que se generen por este impuesto en el cincuenta por ciento de la recaudación que en cada Municipio se obtenga por juego. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado enterará bimestralmente a los Municipios que correspondan los recursos recaudados durante el período, a más tardar el día veintisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, debiendo publicar trimestralmente el monto que por concepto de estos ingresos participables le correspondió a cada municipio.

OBLIGACIONES.- De tramitar y obtener, cuando otros ordenamientos jurídicos lo determinen, las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo o para la prestación de servicios de otra naturaleza dentro del mismo local, así como del pago de las contribuciones correspondientes a los mismos.

EXENCIONES.- No se causará este impuesto en los clubes de servicio y en los establecimientos en los que su licencia permita el uso gratuito de mesas y equipo de juegos.

IMPUESTO SOBRE LOS SERVICIOS DE PARQUES ACUÁTICOS Y BALNEARIOS.

OBJETO.- El pago por los servicios de parques acuáticos, balnearios y demás establecimientos de recreación con acceso a deportes acuáticos, siempre que los servicios se presten dentro del territorio del Estado de Morelos, independientemente del lugar en donde se realice el pago del boletaje. Se considera servicio de parques acuáticos y balnearios, la utilización de las instalaciones y servicios con los que cuenta un parque acuático, balneario y demás establecimientos de recreación con acceso a deportes acuáticos, mediante el pago de un precio determinado.

SUJETO.- Las personas jurídicas individuales o físicas y jurídicas colectivas o morales aún cuando tengan su domicilio fiscal en lugar distinto de la prestación del servicio. Las personas jurídico individuales o físicas y jurídico colectivas o morales, que presten los servicios de parques acuáticos y balnearios, tendrán el carácter de retenedores respecto a este impuesto, por lo que estarán obligados a la retención y entero del impuesto.

TASA.- Los retenedores calcularán el impuesto sobre la prestación de los servicios de parques acuáticos y balnearios, aplicando la tasa del 2% utilizando como base la cantidad que se reciba por cada boleto efectivamente pagado por concepto de servicios de parques acuáticos y balnearios y deberán pagarlo mediante declaración que se presentará tomando en cuenta lo siguiente: I. El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, presentando la declaración anual en el primer bimestre del siguiente año. Los pagos provisionales se acreditarán en la declaración anual; II. Los retenedores deberán realizar pagos bimestrales provisionales a cuenta del impuesto anual a pagar, a más tardar el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, mediante una declaración que contenga los datos relativos a los pagos objeto de este impuesto, realizados en el bimestre inmediato anterior. La obligación de presentar declaración bimestral subsistirá aún cuando no hubiese cantidad a pagar; VIII. Los retenedores presentarán sus declaraciones y efectuarán el entero del impuesto en las oficinas recaudadoras, instituciones autorizadas o a través de los medios electrónicos aprobados por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

OBLIGACIONES.- Los retenedores serán responsables solidarios de este impuesto, quienes además de cumplir con las obligaciones señaladas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, deberán cumplir con las siguientes:

I. Empadronarse ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, en las oficinas que para ello autorice, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de iniciación de actividades, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en ellas se exijan y señalando domicilio en el Estado; II. Presentar los avisos y cumplir con las obligaciones que se señalan en el Capítulo III del Título II del Código Fiscal para el Estado de Morelos, en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social, clausura, fusión, escisión, liquidación o transformación de personas morales, suspensión o reanudación de actividades u obligaciones, o cualquier otra circunstancia que

modifique los datos aportados por el contribuyente contenidos en los formatos oficiales de empadronamiento, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que se realice dicho cambio; III.- Expedir recibos fiscales, señalando en los mismos, el impuesto sobre balnearios que se traslada en forma expresa y desglosada, a quien reciba los servicios a que se refiere este capítulo; IV.- Llevar y conservar los registros contables o administrativos exigidos por la ley.

V.- Proporcionar a la autoridad fiscal del Estado, cuando así lo solicite, la contabilidad, los avisos, declaraciones, datos, documentos e informes relacionados con este impuesto, dentro de los plazos y en los lugares señalados al efecto.

IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS.

OBJETO.- Ingreso que obtengan las personas jurídico-individuales o físicas y jurídico-colectivas o morales, que lleven a cabo, cubran o paguen loterías, juegos permitidos con apuesta, sorteos, rifas, así como aquellos que obtengan premios en apuestas permitidas.

SUJETO.- Las personas jurídico-individuales o físicas y jurídico-colectivas o morales que lleven a cabo, cubran o paguen las apuestas en juegos permitidos y los que perciban los premios de loterías y apuestas autorizadas.

OBLIGACIONES.- Retener y enterar los impuestos sobre juegos permitidos con apuestas y la obtención de los premios en apuestas permitidas que se generen, las personas que reciban el pago de la apuesta y las que hagan el pago del premio obtenido.

BASE Y TASA.- I.- Lotería, juegos permitidos en apuestas y la obtención de premios en apuestas permitidas:

- a) Sorteos o rifas: Sobre el ingreso percibido por boletaje vendido;6%
- b) Otros juegos no especificados, sobre el ingreso percibido por el boletaje vendido; 6%
- c) Por la obtención de premios en sorteos, loterías o rifa, sobre el ingreso percibido en premios; y 4.8%
- d) Por la obtención de premios en apuestas permitidas, sobre el monto del premio obtenido. 12%.

PAGO.- Se enterará en la forma siguiente:

- I. Los comprendidos en los incisos a) y c) de la fracción I, lo cubrirán dentro de la semana posterior a los sorteos o rifas;
- II. Los comprendidos en el inciso b) de la fracción I, lo pagarán el día de la función; y
- III. Los comprendidos en el inciso d) de la fracción I, lo pagarán a más tardar el día hábil siguiente de aquel en que se hayan registrado las apuestas.

Los municipios participarán de los ingresos que se generen por este impuesto en el cincuenta por ciento de la recaudación que se obtenga en cada Municipio por evento o monto de premio obtenido.

OBLIGACIONES.- Los explotadores de juegos permitidos con apuestas liquidables en dinero o en especie, deberán retener el o los impuestos a cargo de los sujetos que participen o cubran las apuestas, así como de los que obtengan los premios resultantes de los juegos o sorteos y enterarlos al término del evento o bien dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la celebración del evento.

EXENCIONES.- No causarán este impuesto la Federación, los Estados, los Municipios, los Partidos Políticos en los términos de la legislación electoral correspondiente, los organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal y Federal, conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública, y las asociaciones de asistencia y beneficencia pública legalmente constituidas, sin embargo, deberán cumplir con las obligaciones de retención que éste u otros impuestos les obliguen.

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS.

O B J E T O.- Pago que en efectivo o en especie, realicen las personas jurídico-individuales (físicas) y jurídico-colectivas (morales) en el Estado de Morelos, por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la subordinación de las mismas con carácter de patrón. Quedan incluidas las personas jurídico-individuales (físicas) y jurídico colectivas (morales) que sin estar domiciliadas en el Estado de Morelos, tengan personal subordinado dentro del Estado en sucursales, bodegas, agencias y otras dependencias. Para efectos de este impuesto, se consideran remuneraciones al trabajo personal subordinado, las contraprestaciones ordinarias o extraordinarias, que realicen los patrones a favor de sus empleados, siendo las siguientes:

- I. Sueldos y salarios;
- II. Tiempo extraordinario de trabajo;
- III. Compensaciones;
- IV. Gratificaciones y aguinaldos;
- V. Comisiones;
- VI. Indemnizaciones por despido o terminación de la relación laboral;

S U J E T O.- Son sujetos de este impuesto las personas jurídico individuales (físicas) y jurídico-colectivas (morales), obligadas a efectuar los pagos a que se refiere el artículo anterior.

BASE.- El monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

T A S A.- Se determinará aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de las erogaciones efectuadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

P A G O.- Deberá efectuarse a más tardar el día 17 del mes siguiente en que se causó.

EXENCIONES:

I. Las erogaciones que se cubran por concepto de:

- a) Participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas;
- b) Indemnizaciones por riesgos o enfermedades de trabajo, que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos respectivos;
- c) Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte;
- d) Indemnizaciones por rescisión o terminación de la relación laboral, que tenga su origen en la prestación de servicios personales subordinados;
- e) Pagos por gastos funerarios;
- f) Gastos de viáticos efectivamente erogados por cuenta del patrón y debidamente comprobados, en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- g) Aportaciones al INFONAVIT, Fondos para el retiro constituidos con arreglo a las Leyes de la materia y cuotas al IMSS a cargo del patrón;
- h) Pagos a trabajadores domésticos; e,

l) Remuneración al trabajo personal subordinado a favor de empleados mayores de 60 años de edad o personas con capacidades diferentes.

II. Las erogaciones que efectúen:

a) La Federación, Estado y Municipios, así como sus organismos auxiliares de la administración pública;

b) Instituciones sin fines de lucro que realicen o promuevan asistencia social en cualquiera de sus formas y que se encuentren registradas ante las autoridades estatales competentes del ramo;

c) Asociaciones de trabajadores y colegios de profesionistas; y.

d) Empresas de nueva creación, durante el primer año calendario, contado a partir de que inicien sus operaciones en el Estado de Morelos.

OBLIGACIONES.- I. Presentar aviso de inscripción ante la oficina de recaudación fiscal correspondiente a su domicilio fiscal, dentro del mes siguiente al día en que inicie actividades por las cuales deban efectuar los pagos objeto del impuesto; II. Presentar ante las mismas autoridades, dentro del plazo que señala la fracción anterior, los avisos de cambio de domicilio, nombre, razón social, traslado y reanudación o suspensión de actividades; III. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que les soliciten las autoridades fiscales, en relación con este impuesto, dentro de los plazos y en los lugares señalados al efecto; IV. Las sucursales, bodegas, agencias y otras dependencias de la matriz que se establezcan fuera del domicilio fiscal de ésta, deberán presentar su aviso de inscripción y pago por separado. En el caso de que dos o más establecimientos se encuentren ubicados en la misma localidad, uno deberá registrarse, para efectos de pago y los demás para efectos de control; V. Los contribuyentes que teniendo sus matrices fuera del Estado, establezcan dentro del territorio del mismo, sucursales, bodegas, agencias, oficinas y otras dependencias, cuando se encuentren gravadas por este impuesto o cuando no lo estén, deberán registrarse para efectos de pago y control; VI. Conservar la documentación comprobatoria del pago de las remuneraciones objeto de este impuesto, y VII. Las personas jurídico-

individuales (físicas) y jurídico-colectivas (morales) que reciban las prestaciones del trabajo personal subordinado y que no hagan las erogaciones objeto de este impuesto, deberán de presentar su aviso de inscripción para efectos de control, exhibiendo copia del contrato de prestación de servicio ante la oficina de recaudación fiscal que corresponda a su domicilio y proporcionar los datos que identifiquen a la persona que haga dichas erogaciones, así como el número de trabajadores que presten el trabajo subordinado.

IMPUESTO ADICIONAL.

OBJETO.- La realización de pagos por concepto de impuestos y derechos estatales previstos en la Ley de Ingresos del Estado y en esta Ley.

SUJETO.- Quienes tengan a su cargo, directa o solidariamente, los pagos a que se refiere el pago de impuestos y derechos.

BASE.- E monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos previstos en esta Ley.

TASA.- Se causa y paga a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base, mismo que se destinará a los programas de educación, industrialización y a favor de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

EXENCION.- No causarán este impuesto los pagos por:

- I. Derechos de registro de escrituras bancarias relativas a créditos hipotecarios, refaccionarios o de habilitación o avío;
- II. Multas;
- III. Reintegros; y
- IV. Recargos y gastos de ejecución.

Se han pormenorizado los impuestos de aplicación en Estado de Morelos, para el caso particular del Municipio de Cuernavaca estimo que en cuanto a la distribución resulta ser en realidad mínima, ahora procederé a mencionar los impuestos clasificados como Especiales definidas como:

Las prestaciones a cargo de las personas jurídico-individuales o físicas o jurídico-colectivas o morales que se beneficien de manera directa o indirecta por obras públicas o que reciban una mejora específica de naturaleza económica, originada por la realización de una obra pública realizada bajo la modalidad de convenio, con aportaciones del gobierno y particulares. Clasificándose en:

a) CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS DE BENEFICIO DIRECTO.- SUJETOS Resultan ser los propietarios o poseedores de los predios que se benefician por la ejecución de obras públicas cuando sean ejecutadas por el Gobierno del Estado de Morelos, por organismos descentralizados o empresas de participación estatal, aún cuando existan aportaciones de la Federación o del sector privado o sean creadas empresas de economía mixta para la realización de las obras.

En el caso de que se realicen las obras públicas con fondos municipales se registrarán conforme a la Ley en cita.

OBJETO DEL IMPUESTO.- Las contribuciones especiales se pagarán por la ejecución de las obras públicas siguientes:

- I. Tubería de distribución de agua potable;
- II. Drenaje sanitario;
- III. Gas;
- IV. Pavimento o rehabilitación de pavimento;
- V. Guarniciones;
- VI. Banquetas;

VII. Electrificación y alumbrado público; y

VIII. Tomas domiciliarias de servicio de agua potable, drenaje sanitario y de gas.

b) CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS DE BENEFICIO.

COLECTIVO. SUJETOS.- Los propietarios o poseedores de predios que reciban una mejora de naturaleza económica, originada en la zona de la realización de la obra, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

OBJETO.- I. Las de construcción de carreteras estatales, caminos vecinales, puentes, túneles, irrigación, electrificación, desagüe así como estaciones de terminales; II. Las de ampliación, rectificación y consolidación de vasos, lechos, causes de lagos, lagunas, ríos, corrientes de agua, barrancas y zonas de derrumbe, aún cuando se efectúen en propiedad o zona federal; y III. Las de apertura, prolongación, rectificación y ampliación de ejes viales, avenidas, calles, carpeta asfáltica, plazas, jardines, parques, explanadas, estadios y campos deportivos, así como las requeridas para la creación o erección de nuevos centros de población o de ciudades industriales nuevas.

PAGO.- La contribución de obras públicas de beneficio colectivo que debe pagarse por cada uno de los predios comprendidos dentro de la zona de realización de la obra.

Una vez que citamos los impuestos aplicables en la entidad estatal de Morelos y desde luego de aplicación en Cuernavaca citaremos los DERECHOS.

Respecto a los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad generan el pago de dichos servicios entre otros:

Calificación de documentos

Inscripción de actos relativos a bienes inmuebles a derechos reales

Inscripción de Actuaciones Notariales

Inscripción de Demandas.

Actos celebrados por personas morales: Tales como la Constitución de sociedades civiles.

Inscripción de Actos derivados del matrimonio Capitulaciones Matrimoniales.

Expedición de:

Certificados de libertad o existencia de gravámenes

Certificados de inexistencia de registro

Certificados de no propiedad

Certificados de inscripción de propiedad

Certificados de búsqueda de antecedentes registrales

Copias certificadas de documentos registrales o que obren en el archivo:

Depósito de testamentos ológrafos

Informes respecto al registro o depósito de testamentos que se rindan a solicitud de jueces o notarios

De igual forma existen el pago de derechos por lo servicios que se presta en el Registro Público del Comercio, Servicios de Archivo y Notariales, Servicios De La Dirección Estatal Del Registro Civil, Servicios de control vehicular.

Respecto a los Servicios la Ley a estudio regula entre otros:

Servicios de La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, Servicios de verificación vehicular Servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, Registro de títulos profesionales, expedición de cédulas y conexos, Servicios Catastrales, Servicios técnicos en materia inmobiliaria, Servicios que presta el Organismo Descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota.

Respecto a los **PRODUCTOS** la Ley determina que el estado percibirá por este medio serán los siguientes:

- I. Enajenación, arrendamiento, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles;
- II. Utilidad por acciones y participaciones en sociedades o empresas; rendimiento por otras inversiones en créditos y valores y recuperaciones de inversiones en acciones, créditos y valores;
- III. Publicaciones oficiales;
- IV. Impresos y papel especial;
- V. Bienes vacantes;
- VI. De servicios de derecho privado que presten los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal;
Cuando los organismos descentralizados estatales, municipales o intermunicipales presten servicios públicos en sus funciones de derecho público tendrán la naturaleza de derechos.
- VII. Almacenaje; y
- VIII. Otros no especificados.

Respecto a los **APROVECHAMIENTOS** los ingresos que perciba el Estado por concepto de aprovechamientos serán los siguientes:

- I. Rezagos;
- II. Recargos;
- III. Multas;
- IV. Reintegros;

- V. Gastos de Ejecución;
- VI. Fianzas que se hagan efectivas;
- VII. Conmutación de penas;
- VIII. Indemnizaciones;
- IX. Administración de contribuciones federales y municipales;
- X. Venta de bases para licitaciones públicas;
- XI. Aprovechamiento por concepto de viáticos; y
- XII. Otros conceptos no especificados.

Tratándose de la Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones por Ingresos Federales, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y se ingresarán íntegramente a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Para el supuesto de ingresos extraordinarios la Hacienda Pública del Estado de Morelos perciba cuando circunstancias especiales coloquen al propio Estado frente a necesidades imprevistas que lo obliguen a efectuar erogaciones extraordinarias. Los ingresos extraordinarios los serán por los conceptos siguientes:

- I. Empréstitos;
- II. Expropiaciones;
- III. Impuestos y derechos extraordinarios;
- IV. Aportaciones para obras de beneficencia social;
- V. Apoyos y subsidios financieros federales; y
- VI. Otras participaciones extraordinarias.

Se han enunciado de forma genérica todos aquellos recursos económicos con los que se integra la Hacienda Pública de Morelos, que necesariamente infieren en la Hacienda Municipal de Cuernavaca.

En el caso particular del Municipio de Cuernavaca citamos los Considerandos del Congreso al emitir la Ley vigente inclusive del año en curso

“QUE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LE FUE TURNADA PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007, Y,

I.- EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL DETERMINA EN SU FRACCIÓN XIII, COMO FACULTAD DE ESTA SOBERANÍA EL “DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, LAS QUE DEBEN SER BASTANTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS”;

II.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR Y EN TODO CASO:

a) PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES.

b) LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE SERÁN CUBIERTAS POR LA FEDERACIÓN A LOS MUNICIPIOS CON

ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

c) LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO.

III.- POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DISPONE QUE A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD LES CORRESPONDE Y PERCIBIRÁN INGRESOS POR CONCEPTO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE RECIBA EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA PROPORCIÓN QUE PARA CADA FONDO SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN:

I.- DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, EL 25% DEL TOTAL;

II.- DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, EL 100%;

III.- DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, EL 25% DEL TOTAL;

IV.- DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EL 25% DEL TOTAL;

V.- DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, EL 25% DEL TOTAL.

VI.- DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA QUE RECIBA EL GOBIERNO DEL ESTADO, SE DISTRIBUIRÁ COMO MÍNIMO UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A LA PROPORCIÓN QUE REPRESENTA EL CONJUNTO DE PARTICIPACIONES A SUS MUNICIPIOS DEL TOTAL DE PARTICIPACIONES DE LA ENTIDAD.

IV.- LA PROPIA LEY DETERMINA QUE LA CANTIDAD A DISTRIBUIR SE HARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

SE INICIARÁ CON EL MUNICIPIO QUE TENGA EL COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA MENOR Y CONTINUARÁ HACIA LA QUE TENGA EL MAYOR, HASTA AGOTARSE.

EL COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ EL QUE RESULTA DE DIVIDIR DEL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES EFECTIVAMENTE RECIBIDAS POR CADA MUNICIPIO, ENTRE EL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A TODOS LOS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR;

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LE PARTICIPE LA FEDERACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE NO ESTABLEZCA LA FORMA DE REPARTIRLO, SE DISTRIBUIRÁ A LOS MUNICIPIOS EL 25% EN FORMA PROPORCIONAL AL COEFICIENTE QUE RESULTE DE DIVIDIR EL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES EFECTIVAMENTE RECIBIDAS POR CADA MUNICIPIO, ENTRE EL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A TODOS LOS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR.

V.- PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, SE INSTITUYÓ EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS QUE SE DETERMINARÁN APLICANDO EL 1.5% AL MONTO TOTAL QUE RESULTE DE LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS SEÑALADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MUNICIPIOS CON BASE A LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN RESPECTIVOS.

VI.- ESTE CONGRESO, HA TOMADO EN CONSIDERACIÓN EL COMPORTAMIENTO IMPOSITIVO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO, CON EL OBJETO DE EVITAR QUE SE TENGAN EXPECTATIVAS DE INGRESOS DESAPEGADAS A LA REALIDAD, LO QUE PODRÍA TRAER CONSIGO DESFASES PRESUPUESTALES, AL ESTIMARSE UN INGRESO SUPERIOR AL QUE EFECTIVAMENTE RECIBIRÁ EL AYUNTAMIENTO; AL EFECTO, SE HAN HECHO LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES A LA INICIATIVA PRESENTADA.

VII.- CON BASE EN TODOS ESTOS FACTORES, Y ATENDIENDO AL COMPORTAMIENTO IMPOSITIVO DEL EJERCICIO FISCAL QUE ESTÁ POR CONCLUIR, SE ESTIMA QUE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO PARA EL AÑO DE 2007, SERÁN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	MONTO PROPUESTO
1. IMPUESTOS	\$173, 227,587.00

2. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS	\$400,000.00
3. DERECHOS	\$65, 637,830.53
4. PRODUCTOS	\$10, 844,020.00
5. APROVECHAMIENTOS	\$40, 059,598.00
6. PARTICIPACIONES *	\$200, 477,637.00
7. APORTACIONES FEDERALES *1	\$133, 647,825.60
8. APORTACIONES ESTATALES*1	\$ 1, 638,000.00
9. OTROS INGRESOS	\$ 200,000.00
T O T A L	\$626, 132,498.13

*(1) DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y APORTACIONES A LOS FONDOS III Y IV, DEL RAMO 33, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PERCIBIRÁ, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE POR ESTOS CONCEPTOS LE SEAN ASIGNADAS.

DESDE LUEGO, DEBE MENCIONARSE QUE TODOS LOS MONTOS DE LOS CONCEPTOS PARTEN DE UNA ESTIMACIÓN QUE PUEDE VARIAR EN FUNCIÓN DE LAS POLÍTICAS IMPOSITIVAS.

VIII.- DEBE MENCIONARSE QUE, CON EL OBJETO QUE LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL AYUNTAMIENTO POR CONCEPTO DEL 5% ADICIONAL QUE CORRESPONDE A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, SEA EFECTIVAMENTE ENTREGADO A ESA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, SE IMPONE LA OBLIGACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE PRESENTAR, JUNTO CON SU CUENTA PÚBLICA MENSUAL, EL RECIBO DE ENTERO CORRESPONDIENTE, LO QUE SERÁ VERIFICADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL.

IX.- TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE LEY, SE AJUSTAN A LOS CONCEPTOS QUE PARA TAL EFECTO PREVIENE LA LEY GENERAL DE HACIENDA

MUNICIPAL, ESA MISMA OBSERVANCIA SE HACE EN LO QUE SE REFIERE A LA CUOTA IMPOSITIVA, POR LO QUE SE ENCUENTRA ESTRICTAMENTE APEGADA A DERECHO; SE CONSERVA LA TASA IMPOSITIVA CALCULADA EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE CORRESPONDE EL ESTADO DE MORELOS, LO QUE PERMITIRÁ QUE LA MISMA SE ENCUENTRE PERMANENTE ACTUALIZADA Y ACORDE CON LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE VIVA EL PAÍS.

X.- POR ÚLTIMO, DEBE ADVERTIRSE QUE, SE DESPRENDE QUE EL MAYOR PORCENTAJE DE INGRESOS QUE OBTIENE EL MUNICIPIO, SE DERIVA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES CORRESPONDIENTES, POR LO QUE SE RECOMIENDA AL AYUNTAMIENTO LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE SUS INGRESOS PROPIOS, MEDIANTE LA ACTUALIZACIÓN DE SU PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, CON EL OBJETO DE EVITAR LA ELUSIÓN Y EVASIÓN FISCAL; AL MISMO TIEMPO, DEBERÁ EJERCER SU FACULTAD ECONÓMICO COACTIVA, CON EL FIN DE ERRADICAR LA CULTURA DEL NO PAGO.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32; 40 FRACCIONES II, XIII Y XXIX; Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 39, 44 Y 49 INCISO g), DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA SIGUIENTE.”⁶⁴

Al efecto en tratándose del Municipio objeto de la presente Tesis se estimo pertinente rescatar el espíritu del Legislador al momento preciso de solicitar al Ejecutivo, la publicación de la Ley en vigor para Cuernavaca.

⁶⁴ Cfr. Periódico Oficial 4501 Sección II “Tierra y Libertad”

2.5 CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Abordaremos de forma general el cuerpo legal intitulado Código Fiscal del Estado de Morelos, citando particularmente lo relativo al orden municipal, de tal suerte que dicho Código regula las relaciones fiscales que derivan del derecho del Estado, entiéndase el Municipio, a percibir ingresos, en dinero o en especie, principalmente a través de la facultad de imponer contribuciones y de la obligación de las personas físicas y morales de contribuir a los gastos públicos; se define la naturaleza de los ingresos estatales; norma los derechos y obligaciones de los particulares y de las autoridades, así como los procedimientos administrativos para hacer efectivas las obligaciones de pago; fija las infracciones a las normas fiscales y las sanciones respectivas.

Fecha de Aprobación:	1995/12/19
Fecha de Promulgación:	1995/12/22
Fecha de Publicación:	1995/12/27
Vigencia:	1995/12/28
Expidió:	46 Legislatura.
Periódico Oficial:	3776 Sección Segunda.
"Tierra y Libertad." ⁶⁵	

Las normas que emanan del Código se aplican igualmente a las relaciones fiscales entre Municipios y Estado, por una parte, y con los particulares por la otra, en lo que hace a los ingresos de cualquier tipo que de acuerdo con la Constitución de la República, la del Estado y las leyes respectivas fije el Congreso del Estado como propios del Municipio.

Recordando la norma federal en materia tributaria a los morelenses ya sean personas físicas o morales están obligadas a contribuir para el gasto público del

⁶⁵ Cfr. Periódico Oficial 4501 Sección II "Tierra y Libertad"

Estado y del Municipio en que residan conforme a las leyes fiscales respectivas. El Estado, los municipios y sus organismos descentralizados quedan obligados a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente. Esta última sección se refiere a la exención de impuestos, de los que goza Cuernavaca.

Desde luego, como advertimos no sólo existen contribuyentes como personas físicas y morales sino además las entidades gubernamentales se encuentran obligadas a contribuir con la hacienda, en el caso concreto cuando así expresamente lo determine la norma jurídica el Municipio de Cuernavaca se convierte en tributario del Fisco.

El conjunto de tributos que constituyen el fisco de Morelos se encuentran inmersos en los siguientes dispositivos legales:

I.- Las leyes de Ingresos del Estado y de los municipios.

II.- Las leyes de Hacienda del Estado y de los municipios.

...IX.- Las demás leyes, que establezcan ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado o los municipios, o excepciones a las mismas, así como las normas relativas del decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos del Estado.

La aplicación de las leyes y demás disposiciones fiscales estarán a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejercerá estas facultades por conducto de la Secretaría de Hacienda del propio Estado. En la esfera municipal cuando se refiera al Poder Ejecutivo del Estado, empleando las denominaciones de: Gobernador del Estado, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda del Estado, el Fisco o Fisco Estatal, Autoridades Fiscales, Oficinas Recaudadoras y otras similares, éstas se entenderán conferidas al Presidente Municipal, al Tesorero y demás funcionarios que tengan atribuciones fiscales en términos de la

Ley Orgánica Municipal; sin demérito de los casos en que la Ley exija, además, acuerdo previo del Cabildo.

En su artículo 11 el Código clasifica los ingresos que percibe el Municipio de Cuernavaca⁶⁶, en primer orden se encuentran los **ingresos ordinarios: contribuciones, productos, aprovechamientos, así como los recargos, las sanciones y las indemnizaciones accesorias de los mismos, las participaciones en impuestos federales que se reciben de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.**

Los **ingresos extraordinarios** son aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos e inversiones accidentales, especiales o extraordinarias, tales como los empréstitos, impuestos y derechos extraordinarios, expropiaciones, así como las aportaciones del Gobierno Federal y de terceros a programas de desarrollo, subsidios y apoyos.

A su vez las **contribuciones** se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones especiales, en su artículo 12 del Código Fiscal de Morelos define entre otros supuestos que debemos entender por **Impuestos**: son las prestaciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a derechos o contribuciones especiales.

Los **derechos** son las contraprestaciones establecidas en ley por los servicios públicos que prestan el Estado o los municipios en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público.

⁶⁶Criterio individualizado al Municipio de Cuernavaca, toda vez que la norma aplica a todos los municipios que integran el estado de Morelos

Las **contribuciones especiales** son las prestaciones a cargo de personas físicas o morales que se beneficien de manera directa y diferencial por obras públicas. las contraprestaciones a cargo de personas físicas o morales, cuyas actividades provocan en especial un gasto público o lo incrementan, los pagos que realicen los ayuntamientos, con motivo de los convenios de colaboración administrativa e impositiva, para que el Estado realice la función recaudatoria de contribuciones municipales en los términos de dichos convenios.

Se entiende por **aprovechamientos** los ingresos que perciben tanto el Estado como los municipios, por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, así como los ingresos derivados de financiamientos y los que obtengan los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

Son **productos** las contraprestaciones por los servicios que presten el Estado y los municipios, en sus funciones de derecho privado, así como el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Las **participaciones** son los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tiene derecho a percibir el Estado o los municipios, por disposición constitucional, por virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o por las leyes fiscales respectivas.

Una vez citado el Primer Título y Capítulos correspondientes a los preceptos y definiciones que constituyen el Fisco morelense citare los capítulos que conforman el Código a estudio, haciendo las precisiones necesarias en tratándose de la materia municipal.

CAPITULO III EJERCICIOS, PLAZOS Y DILIGENCIAS: Capítulo que norma lo relativo al EJERCICIO FISCAL el cual podemos determinar que es el lapso de tiempo por lo regular de un año, en el cual los contribuyentes se someten al cumplimiento de las

suposiciones de carácter fiscal ya que existe la posibilidad de que los contribuyentes se encuentren bajo el régimen de un ejercicio irregular, así mismo determina los plazos y prácticas de diligencias que llevan a cabo las autoridades fiscales.

CAPITULO IV DE LAS ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS Y ACTIVIDADES EMPRESARIALES.- Capítulo que norma lo relativo a los actos de enajenación que llevan a cabo las personas físicas y morales, enlistando todo tipo de actos desde una compraventa de bien inmueble hasta la constitución de un fideicomiso, define el arrendamiento financiero como el es el contrato por el cual una persona se obliga a entregar a otra el uso o goce temporal de bienes tangibles a plazo futuro, obligándose esta última a liquidar, en pagos parciales como contraprestación, una cantidad en dinero determinada o determinable que cubra el valor de adquisición de dichos bienes, las cargas financieras y los demás accesorios y adoptar al vencimiento del plazo alguna de las siguientes opciones:

- a).- Transferir la propiedad del bien objeto del contrato mediante el pago de una cantidad determinada, que deberá ser inferior al valor del mercado del bien al momento de ejercer la opción.
- b).- Prorrogar el contrato por un plazo cierto durante el cual los pagos serán por un monto inferior al que se fijó durante el plazo inicial del contrato.
- c).- Obtener parte del precio por la enajenación a un tercero del bien objeto del contrato.

En las operaciones de arrendamiento financiero, el contrato respectivo deberá consignar expresamente el valor del bien objeto de la operación y la tasa de interés pactada o la mecánica para determinarla

Así mismo enumera las actividades empresariales siendo las siguientes:

I.- Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no estén comprendidas en las fracciones siguientes.

II.- Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

III.- Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV.- Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V.- Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI.- Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Se considerará empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo y por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

CAPITULO V DEL NACIMIENTO Y LA EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES.

Rescatando preceptos en materia tributaria, así encontramos la forma en que se CAUSAN las obligaciones fiscales, en general, y las contribuciones en particular conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en

las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Por su parte las contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

El **crédito fiscal** es la obligación determinada en cantidad líquida que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que deriven de responsabilidades de sus servidores públicos o de los particulares, así como de aquellos a los que las leyes les den ese carácter y tengan derecho a percibir por cuenta ajena.

El crédito fiscal se extingue por los siguientes medios:

- I.- Pago
- II.- Compensación
- III.- Prescripción
- IV.- Condonación

Se entiende por **Pago** el cumplimiento de un crédito fiscal determinado. Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

CAPITULO VI DE LA GARANTIA Y PREFERENCIA DE LOS CREDITOS FISCALES.- Podemos citar del capítulo los casos en que se celebren contratos administrativos, autorizaciones, permisos y concesiones, los mismos podrán garantizarse los intereses del fisco a través de diversos medios, así mismo la preferencia de los créditos fiscales en contraposición a otros créditos.

TITULO II DE LOS SUJETOS PASIVOS CAPITULO I DE LOS CONTRIBUYENTES, DEUDORES Y RESPONSABLES.- En este Titulo resulta

oportuno precisar otros tantos conceptos, y acorde al artículo 48 se entiende por **Sujeto pasivo de una obligación**: La persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada con el fisco al pago de una prestación y demás obligaciones de hacer, no hacer o tolerar.

Son **Sujetos pasivos principales o contribuyentes** aquellas personas físicas y morales que por coincidir su situación jurídica o de hecho con la que la ley señala en el supuesto generador del crédito fiscal, su responsabilidad respecto de las obligaciones fiscales es directa.

CAPITULO II DEL DOMICILIO FISCAL.- Fija los supuestos para determinar el domicilio fiscal de personas físicas y morales.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.- En este capítulo contiene las reglas que deben cumplir los causantes de impuestos, es decir fija los procedimientos para la tramitación de enterar al fisco de todos y cada uno de los impuestos que deban ser pagados a la hacienda en nuestro caso particular a la Hacienda Municipal de Cuernavaca.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TERCEROS.- En cuyo articulado se desprenden los siguientes conceptos: **Tercero** es toda persona en la relación jurídico-tributaria que no interviene directamente en ella pero que, por estar vinculada con el sujeto pasivo en la realización de un hecho o acto, queda obligada a responder a algunos requerimientos relativos a la obligación fiscal, precisamente por la realización u omisión de dicho hecho o acto. Tienen las siguientes obligaciones: exhibir ante las autoridades fiscales los asientos de su contabilidad, la documentación y la correspondencia que se les solicite, referente a las operaciones realizadas con los sujetos pasivos, así como a proporcionar toda información que en relación con dichas personas se les solicite. El Municipio en su calidad de Tercero tiene la misma obligación.

TITULO III DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

CAPITULO I DE LOS SUJETOS ACTIVOS Y AUTORIDADES FISCALES.

Acorde a lo que establece el artículo 68 del Código en estudio.- Los **sujetos activos de la obligación o crédito fiscal** son los **MUNICIPIOS** del mismo y las entidades del sector paraestatal, **PARAMUNICIPAL** o **INTERMUNICIPAL** de acuerdo con las disposiciones del Código y las demás leyes fiscales.

En el Estado de Morelos son autoridades fiscales:

I.- El Gobernador.

II.- El Secretario de Hacienda.

III.- Los Subsecretarios de Hacienda y los titulares de las diversas oficinas administrativas de la Secretaría de Hacienda.

IV.- El Procurador Fiscal.

V.- Los jefes o encargados de las oficinas recaudadoras en los municipios.

VI.- El Presidente Municipal.

VII.- Los regidores municipales comisionados para el ramo de Hacienda.

VIII.- Los tesoreros municipales, así como los directores, jefes o autoridades auxiliares de las oficinas de hacienda municipales; así como los titulares de las áreas administrativas que de conformidad a la Ley Orgánica Municipal tengan atribuciones fiscales.

Los organismos descentralizados estatales y municipales o intermunicipales que tengan derecho a cobrar algún tipo de ingreso de los establecidos en el capítulo II del Código Fiscal de Morelos.

En el ámbito municipal la **Tesorería Municipal** tiene a su cargo la comprobación, determinación, liquidación, administración y vigilancia de los ingresos de la Hacienda. En la recepción de los ingresos podrá ser auxiliada por

otros organismos públicos o privados según lo dispone el presente Código y las demás leyes fiscales.

La competencia por razón de la materia de los distintos órganos de la Secretaría de Hacienda se regulará en el Reglamento Interior de dicha dependencia que expida el Ejecutivo del Estado y las de las tesorerías municipales en los reglamentos respectivos, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica Municipal.

En el ámbito municipal corresponderá al **Síndico del Ayuntamiento**: Representar legalmente al Municipio en materia fiscal, ante todo tipo de autoridades, incluyendo las jurisdiccionales. Representará también al ayuntamiento cuando así lo establezca en los convenios de coordinación fiscal con el Estado. Como órgano controlador de la legalidad y vigilante del cumplimiento de las leyes fiscales, estará facultado para formular y presentar denuncias y querellas que legalmente procedan ante el Ministerio Público; coadyuvar con éste en los procesos penales de que tenga conocimiento. Emitir ante las autoridades competentes la declaratoria de que el fisco municipal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio. Solicitar el sobreseimiento en los juicios penales cuando sea procedente. Desistirse de acciones, recursos y otorgar el perdón cuando así proceda.; las demás atribuciones contenidas en el Código y en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y a falta de disposición expresa al **Presidente Municipal**.

CAPITULO II DE LA COMPROBACION Y DETERMINACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.- En este capítulo aborda lo relativo a la función de la Hacienda en cuanto a los actos que realizan para comprobar que los contribuyentes cumplan cabalmente con todas y cada una de las disposiciones tributarias de la entidad, así mismo califican y determinan el cumplimiento o incumplimiento de los contribuyentes, desde la

visita domiciliaria hasta la revisión de documentales, procurando la efectiva contribución de los obligados con la hacienda pública, sean personas físicas o morales.

TITULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

CAPITULO I DE LAS NOTIFICACIONES.- En su carácter de actos administrativos su práctica se realizará.-

I.- Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

II.- Por estrados, en los casos que señalen las leyes fiscales y este Código.

III.- Por edictos, únicamente en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido o no se conozca al representante de la sucesión, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que éste o el de su representante no se encuentre en el Estado.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES.- Las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución. El vencimiento que ocurra durante éste, incluso liquidaciones, recargos, gastos de ejecución y cualesquiera otro, se harán efectivos conjuntamente con el crédito inicial.

Se podrá practicar embargo precautorio para garantizar el interés fiscal, antes de la fecha en que el crédito fiscal esté determinado o sea exigible, cuando a juicio de la autoridad hubiera peligro de que el obligado se ausente, enajene u oculte sus bienes, o realice cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento. Si el pago se hiciere dentro de los plazos legales, el contribuyente no estará obligado a cubrir los gastos que origine la diligencia y se levantará el embargo.

SECCION SEGUNDA DEL REQUERIMIENTO Y DEL EMBARGO.- A efecto de garantizar los créditos fiscales, al omitirse o negarse al mismo procede el embargo, podrán embargarse negociaciones con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, a fin de obtener, mediante la intervención de ellas, los ingresos necesarios que permitan satisfacer el crédito fiscal y los accesorios legales. El embargo de bienes raíces, de derechos reales o de negociaciones de cualquier género se inscribirá en el Registro Público que corresponda en atención a la naturaleza de los bienes o derechos de que se trate.

El ejecutor designado por el jefe de la oficina exactora se constituirá en el domicilio del deudor y practicará la diligencia de requerimiento de pago y de embargo de bienes, con intervención de la negociación en su caso, De la diligencia se levantará acta pormenorizada de la que se entregará copia a la persona con quien se entienda la misma. El orden para señalar bienes para su embargo son los siguientes:

- I.- Dinero, metales preciosos y depósitos bancarios.
- II.- Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y, en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de instituciones o empresas particulares de reconocida solvencia.
- III.- Bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores.
- IV.- Bienes inmuebles.

El ejecutor podrá señalar bienes sin sujetarse al orden establecido por el Código, cuando el deudor o la persona con quien se entienda la diligencia:

- I.- No señale bienes suficientes a juicio del ejecutor o no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento.
- II.- Cuando teniendo el deudor otros bienes susceptibles de embargo, señale:
 - a).- Bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora.

b).- Bienes que ya reporten cualquier gravamen real o algún embargo anterior.

c).- Bienes de fácil descomposición o deterioro o materias inflamables.

Quedan exceptuados de embargo:

I.- El lecho cotidiano y los vestidos del deudor y de sus familiares.

II.- Los muebles de uso común del deudor y de sus familiares, no siendo de lujo a juicio del ejecutor.

En el caso de esta fracción, la definitividad del embargo quedará supeditada a la ratificación posterior del Procurador Fiscal; para lo cual, el ejecutor, una vez terminada la diligencia, turnará en forma inmediata a la Procuraduría Fiscal el acta que al efecto se hubiere levantado, debiéndose resolver, ratificando o revocando en su caso el embargo practicado.

III.- Los libros, instrumentos, útiles y mobiliario indispensable para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que se dedique el deudor.

IV.- La maquinaria, enseres y semovientes de las negociaciones en cuanto fueren necesarios para su actividad ordinaria a juicio del ejecutor, pero podrán ser objeto de embargo con la negociación en su totalidad si a ella están destinados.

V.- Las armas, vehículos y caballos que los militares en servicio activo deban usar conforme a las leyes.

VI.- Los granos, mientras éstos no hayan sido cosechados pero no los derechos sobre las siembras.

VII.- El derecho de usufructo, pero no los frutos de éste.

VIII.- Los derechos de uso o de habitación.

IX.- El patrimonio de familia en los términos que establezcan las leyes, desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

X.- Los sueldos y salarios.

XI.- Las pensiones de cualquier tipo.

XII.- Los ejidos.

Como se advierte el embargo de bienes a cargo de la autoridad fiscal por conducto del Ejecutor, son tendientes a obtener el pago de aquellos créditos fiscales que causados no hayan sido cubiertos por el obligado de pago.

SECCION TERCERA DE LA INTERVENCION.- Opera en el supuesto en que las autoridades fiscales embarguen negociaciones, el depositario designado tendrá el carácter de interventor con cargo a la caja. El interventor encargado de la caja deberá retirar el 10% de los ingresos netos de la negociación intervenida y entregarlos en la caja de la oficina ejecutora diariamente o a medida que se efectúe la recaudación. En este supuesto el fisco nombra un funcionario **INTERVENTOR ENCARGADO DE CAJA**, quien opera directamente las transacciones de la negociación embargada, sustrayendo un porcentaje determinado 10% a efecto de hacerlo llegar a las arcas del fisco.

SECCION CUARTA DEL REMATE.- Una vez trabado el embargo si aún no se efectúa el pago del crédito fiscal y accesorios se procede a la **REMATE** es decir a la venta de los bienes que garantizan el pago de los créditos fiscales adeudados y no pagados. Este acto reviste varias formalidades, desde su preparación hasta la consecutiva finca de remate, es decir se practican desde avalúos dependiendo de lo embargado ya sean bienes muebles o inmuebles, la convocatoria de postores, la misma celebración de **SUBASTA PUBLICA**, fijación de posturas, llamado de acreedores, puja, y obtención final de los dineros que adeudaba el deudor fiscal.

TITULO V DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

SECCION PRIMERA.

DISPOSICIONES GENERALES.

Las actuaciones de toda clase de autoridad deben ejercitarse conforme a derecho, partiendo de la premisa de observar las Garantías individuales del Gobernado, en los supuestos que el sujeto de la obligación fiscal estime que se han infringido u omitido la exacta aplicación de la norma puede interponer los siguientes recursos:

A) REVOCACION.- Procede contra las resoluciones definitivas que:

I.- Determinen contribuciones o accesorios.

II.- Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la ley.

B) OPOSICIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- Procede contra los actos que:

I.- Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la oficina ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 31 de este Código.

II.- Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la ley.

III.- Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 125 del Código Fiscal de Morelos.

C) NULIDAD DE NOTIFICACIONES.- Procede contra de las que se hagan en contravención de las disposiciones legales.

Los recursos administrativos, deberán agotarse previamente a la promoción del juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado en los términos que establece la Ley de Justicia Administrativa. Cuando un recurso se

interponga ante autoridad fiscal incompetente, ésta lo turnará a la que corresponda. El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la Procuraduría Fiscal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación. El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del artículo 58 del Código y señalar además:

I.- El acto que se impugna.

II.- Los agravios que le cause el acto impugnado.

III.- Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

SECCION SEGUNDA DEL RECURSO DE REVOCACION.- El interesado podrá optar por impugnar un acto a través del recurso de revocación y deberá intentar la misma vía si pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuencia del otro, a excepción de las resoluciones dictadas en cumplimiento de las emitidas en recursos administrativos.

SECCION TERCERA DEL RECURSO DE OPOSICION AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.- El recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución se hará valer ante la Procuraduría Fiscal, quien notificará a la oficina ejecutora la resolución que en su caso se determine sobre la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución. En este recurso, no podrá discutirse la validez del acto administrativo en que se haya determinado el crédito fiscal.

SECCION CUARTA DEL RECURSO DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES.- La declaratoria de nulidad de la notificación, traerá como consecuencia la nulidad de las actuaciones hechas con base en la notificación anulada y que tengan relación con ella. En tanto se resuelve este recurso, quedará en suspenso el término legal para impugnar la resolución de fondo.

Cuando ya se haya iniciado juicio contencioso, será improcedente este recurso y se hará valer mediante ampliación de la demanda respectiva.

SECCION QUINTA DEL TRÁMITE Y RESOLUCION DE LOS RECURSOS.- En los recursos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades en que deba absolver posiciones y las pruebas testimoniales. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades fiscales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

La autoridad deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de cuatro meses, contados a partir de la fecha de interposición del recurso o de la fecha en que se haya satisfecho la prevención, para que se corrija o complete el recurso intentado. El silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado. El recurrente podrá decidir esperar la resolución expresa o impugnar una vez transcurrido el plazo que la Ley da a la autoridad para emitir la resolución. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se indicará el monto del crédito fiscal correspondiente.

La resolución que ponga fin al recurso podrá:

- I.- Desecharlo por improcedente.
- II.- Confirmar el acto impugnado.

III.- Dejar sin efecto el acto impugnado.

IV.- Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurso

TITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES.-En ese Título conformado por dos Capítulos se determinan los supuestos que constituyen infracciones cometidas por todos aquellos sujetos definidos en el Código, es decir personas físicas y morales, así mismo funcionarios. Por último establece tipos penales, configurando delitos especiales como lo son los Delitos Fiscales.

2.6 LEY DE COORDINACION FISCAL.

La concurrencia impositiva en el Estado mexicano obedece a lo estatuido por nuestra Carta Magna, toda vez que no separa las fuentes de tributación que competen a cada uno de los niveles de gobierno, es decir el Federal, Estatal y MUNICIPAL, con la taxativa de las reservadas exclusivamente a la Federación, según lo ordena el artículo 73 fracción numeral 5, mismo que a la letra se inserta:

“Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

...Para establecer contribuciones:

...5 Especiales sobre:

- b) Energía eléctrica
- c) Producción y consumo de tabacos labrados
- d) Gasolina y otros productos derivados del petróleo
- e) Cerillos y fósforos
- f) Aguamiel y productos de su fermentación
- g) Explotación forestal, y
- h) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijaran el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto de impuestos sobre energía eléctrica.”⁶⁷

En el caso del Municipio de Cuernavaca el numeral 115 de la Ley Fundamental determina que el Congreso de Morelos aprobará la Ley de ingresos del Ayuntamiento, norma tendiente a dotar al Municipio de impuestos necesarios para cubrir el presupuesto.⁶⁸

El objeto de la Ley de Coordinación Fiscal obedece a que evita superponer gravámenes de la misma fuente impositiva entre la Federación y los Estados de la República, compartiendo el producto de la recaudación acorde a los convenios que se celebren para tal efecto.

En 1980 entró en vigor la “Ley de Coordinación Fiscal, con objeto de coordinar el sistema fiscal de la federación con los estados, municipios y el Distrito Federal” estableciendo las bases en que actualmente rige la distribución tributaria en el país a decir del Profesor Oropeza, esta norma legal da origen el “SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL”⁶⁹

En el caso concreto de Cuernavaca existe el denominado FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, integrado por la recaudación federal participable correspondiente si el Estado está coordinado en materia de derechos.

⁶⁷Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶⁸Cfr. Oropeza, Martínez Humberto. Op. Cit

⁶⁹Ídem

La adhesión a este rubro se efectúa mediante un Convenio celebrado entre el Estado de Morelos y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El beneficio que se ha obtenido desde luego redundará en los ingresos municipales.

No obstante la buena voluntad de la norma, no debemos dejar de mencionar que a lo largo de toda la nación, es notable la injusta distribución de la riqueza, primordialmente en el ámbito municipal.

Ahora procederemos a mencionar el objeto de la LEY DE COORDINACION FISCAL, en su artículo 1 determina lo siguiente:

“1.- Esta Ley tiene por objeto:

- Coordinar el sistema fiscal de la federación con los Estados, Municipios y el Distrito Federal.
- Establece la participación que corresponde a sus Haciendas Públicas en los ingresos federales.
- Distribuir entre ellos, dichas participaciones.
- Fijar las reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales.
- Construir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenios con los estados que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que determina la Ley.

Los Estados y el Distrito Federal, participan en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale la Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.⁷⁰

⁷⁰Cfr. Oropeza, Martínez Humberto. Op. Cit.

CAPITULO 3. – RÉGIMEN JURÍDICO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS.

Es turno de avocarnos a la normatividad Municipal, desde luego en nuestro Derecho, la fuente de toda institución dimana de la Norma fundamental del Pacto Federal, es decir la CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, posteriormente abordamos la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. En esa orden de ideas nos basaremos en normas municipales, señalando los funcionarios que integran la hacienda municipal así mismo la integración misma de los recursos con los que cuenta Cuernavaca.

3.1 EL MUNICIPIO COMO INSTITUCIÓN JURÍDICO SOCIAL.

Previo al estudio del Municipio tal y como se encuentra regulado en nuestro Derecho es oportuno hacer unas breves consideraciones históricas y jurídicas en torno al municipio, en primer orden nos ocuparemos de la actividad social del ser humano.

La historia de la humanidad se agrupa en diversas etapas, deviniendo desde luego en su actividad gregaria sea por naturaleza o por la incapacidad de subsistir a solas, según la Teoría Histórico Natural fundamenta el origen de la sociedad en “Hechos Asociativos” cuya célula primaria es la familia, en cuyo seno se implementan ritos, tradiciones, cultos a las divinidades, normas familiares, al conjuntarse una serie de familias que unifican criterios surgieron clanes, comarcas, y ciudades-Estado, la citada Teoría determina que el ser humano se agrupa en sociedades para culminar su destino.

En Sociología la sociedad se integra de dos factores” El primero de los factores se compone por el entorno no humano o natural, el cual está constituido

por todas aquellas condiciones psicobiológicas de su propio ser por las realidades geográficas (suelo, altitud, orografía biosfera) por las leyes físicas y químicas de la materia. El segundo componente resulta ser precisamente el entorno humano o social que consiste en la serie de condicionamientos y de influjos que dimanan de los demás hombres de todos los fenómenos de los complejos sociales, que circunscriben próxima o remotamente el proceso.”⁷¹

Derivado de tales consideraciones las grandes civilizaciones de la antigüedad se consolidaron atentas a estas Teorías, en particular en Derecho tenemos dos referentes básicos la cultura griega y la romana.

Hemos advertido que el ser humano a diferencia de los demás animales desde que nacemos dependemos invariablemente de otro ser humano, es decir de la madre, para subsistir, así podemos concluir que por naturaleza el hombre requiere de sus congéneres para conformar la sociedad.

Ahora bien podemos trascender propiamente al orden municipal como fuente básica de organización política y administrativa de la Federación mexicana.

En el Diccionario de la Real Academia Española se define el Municipio como “Conjunto de habitantes de un mismo territorio jurisdiccional, regido en sus intereses vecinales por un ayuntamiento”.

En la Enciclopedia jurídica Omeba se define como “Una persona de Derecho Público constituida por una comunidad humana asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y peculiares intereses, y que depende siempre, en menor o mayor grado de una entidad pública superior, el Estado Provincial o Nacional”⁷²

⁷¹Cfr. Recasens Siches, Luis. Los Grandes Sociólogos, Fondo de Cultura Económica. Pág. 84

⁷² Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XIX. P. 55

Aristóteles en su obra “La Política” sostiene “La primera comunidad a su vez que resulta de muchas familias y cuyo fin es servir a la satisfacción de necesidades que no son meramente las de cada día es el Municipio”⁷³

Para el sociólogo y jurista Lucio Mendieta y Núñez expone que “El Municipio es la Circunscripción territorial más pequeña del país está bajo el gobierno inmediato y directo del Ayuntamiento.”⁷⁴

El austriaco Hans Kelsen lo define como “Las democracias más antiguas y lo eran ya que en un tiempo en que la administración local se hallaba organizada sobre las bases estrictamente autocráticas”⁷⁵

Para el destacado municipalista español Adolfo Posada el municipio se define como “El núcleo social de vida humana total, determinado o definido por naturalmente por las necesidades de la vecindad.”⁷⁶

El Dr. Miguel Acosta Romero sostiene que “El municipio en sí constituye una persona jurídica del derecho público, eminentemente política, cuya forma de gobierno puede variar de acuerdo a las modalidades que cada Estado adopte sobre ese particular.”⁷⁷

Por su parte el Dr. Burgoa Orihuela en su obra de Derecho Constitucional manifiesta que “El Municipio implica en esencia una forma jurídica-política según la estructura a una determinada comunidad asentada sobre el territorio de un Estado.”⁷⁸

⁷³ Cfr. Aristóteles. La Política. Libro Primero párrafo octavo. p. 38

⁷⁴ Citado por Mario Colín. El Municipio Libre. Editorial Trillas. 1978. P 23.

⁷⁵ Cfr. Kelsen Hans. Teoría General del Estado.

⁷⁶ Citado Quintana Roldan Carlos. Op. Cit. P. 5

⁷⁷ Acosta Romero Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. P. 347

⁷⁸ Cfr. Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional. México. Porrúa. P. 875

Para finalizar esta serie de autores, citaremos dos autores reconocidos en materia municipal, citando en primer término a Don Reynaldo Robles Martínez que en su obra “El Municipio” lo define de la siguiente forma “El Municipio mexicano es una persona jurídica integrada por una asociación de vecindad asentada en una circunscripción territorial de una entidad; constituye un nivel de gobierno con capacidad jurídica, política y económica, para alcanzar sus fines y autogobernarse, con sujeción a un orden jurídico superior.”⁷⁹

Para otro notable Municipalista Don Carlos F. Quintana Roldán El Municipio es “La institución jurídica, política y social que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un consejo o ayuntamiento, y es con frecuencia, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un Estado.”⁸⁰

Procederemos a establecer la relevancia jurídica del Municipio mexicano, en el Diccionario jurídico publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de nuestra Alma Mater señala que el Municipio es “La organización político administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación. Integran la organización política tripartita del estado mexicano, Municipios, Estados y Federación.”⁸¹

Acorde a la corriente legalista o de derecho positivo que explican la naturaleza del municipio entrañan que el municipio es un ente jurídico en consecuencia lógica una creación del estado, denominada corriente formalista o jurídica determina que el municipio esta sustentada por el Estado quien le da origen vigencia otorgándole personalidad jurídica y patrimonio y con competencia propios. Para el Dr. Burgoa “El Municipio entraña una entidad jurídico política que

⁷⁹ Robles Martínez, Reynaldo. Op. Cit. Pág. 31

⁸⁰ Quintana Roldan Carlos. Op. Cit. P. 6

⁸¹ Diccionario Jurídico IIJ-UNAM, Tomo letras I-O

tiene como elementos de su estructura formal una determinada comunidad humana, radicada en un cierto espacio territorial, estos elementos ópticos o naturales, por sí mismos, es decir, sin ninguna estructura jurídica, en la que se proclame su autonomía y la autarquía de la que hemos hablado, no constituyen al Municipio cuya fuente es el derecho fundamental del Estado al que pertenezcan.”

82

Por su parte el Municipalista uruguayo Hugo Martins cita que el Municipio es “La institución político-administrativa-territorial, basada en la vecindad, organizada jurídicamente dentro del Estado, para satisfacer las necesidades de vida de la comunidad local, en coordinación con otros entes territoriales y servicios estatales”⁸³

Constitucionalmente el Municipio es una Institución Política administrativa, con personalidad jurídica propia y autónoma en su gestión conformada por una población determinada asentada en un espacio físico, regida por un gobierno que lo constituye el municipal.

Podemos advertir en las últimas definiciones que el Municipio se caracteriza por contener tres elementos a saber:

- Población.

Acorde a lo que define Jellinek “Los hombres que pertenecen a un Estado forman su población”⁸⁴

⁸²Citado por Quintana Roldan Carlos. Op. Cit. P. 10

⁸³ Ídem. P. 11

⁸⁴ Jellinek, George “Teoría General del Estado”. Harla. P. 332

El concepto de población es un concepto cuantitativo, aritmético, estadístico con el que se expresa la totalidad de seres humanos que viven en el territorio de un Estado.

Según lo determina el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refiere a la población como objeto del poder público. “Artículo 39.- La soberanía nacional reside esencialmente y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”⁸⁵

Como advertimos del artículo de marras al término población se le refiere como pueblo presentándose como aspecto importante de la población, que goza de derechos civiles y políticos que se le reconocen legalmente y que constituye el cuerpo electoral, pudiendo ser considerado en dos niveles, el pueblo como formación natural y como formación cultural. Los pueblos han existido por naturaleza en oposición a las naciones, no obstante que se le equipara a la población el pueblo es un concepto jurídico que determina la relación entre el individuo y el Estado. “El pueblo comprende solo a aquellos individuos que están sujetos a la potestad del Estado ligados por el vínculo de la ciudadanía y que viven tanto en su territorio como en el extranjero”.⁸⁶ De tal suerte que el pueblo es el sostén de las Instituciones Nacionales.

Otro concepto al que hemos arribado los humanos en su conjunto se traduce en la nación para tal efecto el Dr. Jorge Carpizo la define de la siguiente forma “El grupo de hombres generalmente grande unidos por sentimientos de solidaridad y fidelidad que ayudan a crear una historia común y por datos como la

⁸⁵ CPEUM.(Abreviatura de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

⁸⁶ Fernández Ruíz, Jorge. Derecho Administrativo y Administración Pública. México, UNAM-Porrúa. 2006. Página 9.

raza, la lengua y el territorio y que tiene como propósito de vivir y continuar viviendo juntos en el futuro.”⁸⁷

Podemos entender entonces que la nación es el cúmulo de generaciones sucesivas con el carácter nacional.

Como primer elemento del municipio la Población es generadora y su fuente misma toda vez que sin el cúmulo humano nada existiría, al agruparse y avecindarse la población evoca sus principios, ideales y expectativas confluyendo en la conformación de la célula primaria de la organización del Estado.

- Territorio.

Para Hans Kelsen el Territorio lo define como “El ámbito espacial de validez del orden jurídico del Estado.”⁸⁸

El vocablo territorio proviene de la voz *terra patrum* que significa tierra de los antepasados, tal concepto en muchas ocasiones implica pertenencia hacia la tierra, la patria.

Respecto al Territorio nacional el Dr. Serra Rojas estima que “Es aquella porción de la superficie terrestre en el Continente Nacional en el cual el Estado Mexicano ejerce en forma exclusiva su soberanía y sirve de apoyo y unidad a nuestras instituciones, sujeta a la población al poder estatal y no tolera intromisiones indebidas de otros poderes.”⁸⁹

⁸⁷ Carpizo Mcgregor, Jorge Diccionario Jurídico Mexicano t. VI México, UNAM-Porrúa. 2006. Página 223.

⁸⁸ Kelsen Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. Imp. Un. México 1949. Pág 249 y sigs.

⁸⁹ Serra Rojas, Andrés. Teoría del Estado, tercera edición, México, Porrúa, 1990, P. 273.

Por lo tanto se colige que el territorio es el espacio físico determinado jurídicamente por límites geográficos que de acuerdo a su división política es el ámbito natural para el desarrollo de la vida comunitaria.

- Gobierno.

Toda vez que nuestro Estado es federal y asume la forma de gobierno en un República Representativa y Popular se establecen tres esferas de gobierno tales son Federal, Estatal y Municipal.

Para Don Reynaldo Robles Martínez “El municipio mexicano es el primer nivel de gobierno, capacidad jurídica, política y económica para alcanzar sus fines, conformado por una asociación de vecindad asentada en la circunscripción territorial que sirve de base para la integración de la entidad federativa”⁹⁰

El Municipio dentro del Estado Mexicano es una forma de nivel, instancia u orden de gobierno, definida en sus perfiles por la Carta Magna participa esencialmente en los atributos propios del poder público *Imperium* que se manifiesta en los actos de autoridad que realizan los órganos de gobierno municipales.

A nivel de gobierno el municipio se concreta en el Ayuntamiento entendido como el órgano principal que ejerce el poder municipal, quien lo representa política y administrativamente.

Para el autor municipalista Quintana Roldan determina que los elementos del municipio son los siguientes:

- a) El territorio o termino municipal

⁹⁰ Robles Martínez, Reynaldo. Op. Cit. P. 72.

- b) Población
- c) Gobierno
- d) Relación de Vecindad
- e) Autonomía

Hemos citado en líneas anteriores al Municipio como institución jurídica y social en el estado mexicano, concluyendo la vital importancia que reviste dicha institución en virtud de que estimamos que a pesar de estar limitado en cuanto a sus competencias, esta Institución indudablemente representa la célula primaria de organización de nuestra nación.

3.2 FUNCIONES DEL MUNICIPIO.

El Maestro Quintana Roldán determina en su obra Derecho Municipal que el Municipio en su Gobierno se define como Cuerpo de servidores públicos electos popularmente o designados, cuya misión es dirigir el Municipio. En estudios doctrinarios el Municipio se gobierna a través de un Gobierno por Comisión, es decir un cuerpo colegiado de funcionarios, que reúnen en sí el total de las facultades deliberantes, ejecutivas y administrativas.⁹¹

El Municipio en su carácter de esfera de gobierno se rige a través del Ayuntamiento definido por el Dr. Quintana Roldan “Órgano colegiado y deliberante, de elección popular directa, encargado del gobierno y la administración del Municipio, integrado por un Presidente, uno o más síndicos y el número de regidores que establezcan las leyes respectivas de cada Estado”⁹²

Es menester precisar que en tratándose del Municipio obviamente abordamos la Función Pública para tal efecto el Maestro Jorge Fernández Ruiz

⁹¹ Quintana Roldan, Carlos F. Op. Cit. Pág.204

⁹² Ídem

asume que “Las funciones públicas son las actividades esenciales del Estado contemporáneo, fundadas en la idea de soberanía, cuya realización satisface necesidades públicas, es decir, necesidades del Estado, necesidades del aparato gubernamental, necesidades de la administración pública, necesidades del municipio, en fin necesidades de los entes públicos, distintas por tanto, a las necesidades de carácter general, suma de muchas necesidades individuales similares de los particulares.”⁹³

Siguiendo la agrupación del Municipalista Quintana Roldan las funciones del Municipio:

A) Funciones Políticas:

- Representa a la corporación municipal
- Conduce y dirige las actividades municipales en el marco legal
- Vela por el cumplimiento de la norma constitucional federal y estatal
- Dicta normas que garantizan el orden y seguridad del municipio
- Preside actos cívicos
- Nombra al Secretario, Tesorero y demás funcionarios de la administración municipal
- Nombra Delegados o Agentes Municipales o, en su caso, convocar a su elección, cuando así se determine en la ley.
- Convoca a elecciones de la Junta de vecinos y demás cuerpos colegiados de colaboración ciudadana
- Celebra convenios con autoridades estatales y federales.
- Propone cambios en la división territorial del Municipio
- Interviene en el procedimiento de expropiación

⁹³ Fernández Ruiz, Jorge. Derecho Administrativo, citado por Lucía Martínez Caballero en su texto Las Funciones Públicas Municipales.

- Auxilia a las autoridades federales en aplicación de normas tales como ecología, asentamientos humanos, armas de fuego, caza y pesca, servicio militar, asuntos religiosos y culto público entre otros
- Presenta ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación Controversias Constitucionales acorde a lo estatuido por el artículo 105 de nuestra Carta Magna
- Rinde a los habitantes por conducto del Presidente Municipal.
- Como máximo órgano colegiado de gobierno le compete todo lo que le mande desde las constituciones Federal y Local así como los diversos ordenamientos estatales y municipales.

B) Funciones Legislativas y Reglamentarias:

- Iniciar leyes y decretos ante la legislatura del Estado
- Participa y vota en las modificaciones reformas o adiciones en la Constitución Local del Estado de Morelos
- Expide Bandos, ordenanzas, reglamentos y demás ordenamientos de observancia municipal.

C) Funciones Administrativas:

- Organiza su estructura administrativa interna de acuerdo a los requerimientos propios de Cuernavaca.
- Conduce y dirige la adecuada prestación de servicios públicos.
- Ordena y desarrolla el Plan Municipal.
- Otorga licencias y permisos en diversas materias de su competencia
- Concesiona Servicios Públicos a particulares
- Crea o suprime organismos desconcentrados o descentralizados paramunicipales, con autorización del Congreso Estatal.
- Formula estadísticas municipales
- Dicta acuerdos para la adquisición de bienes

- Resuelve recursos administrativos incoados contra el Presidente Municipal
 - Interviene en la privatización de entidades paramunicipales.
- D) Funciones Financieras y Fiscales.
- Formular anualmente el proyecto de ley y presupuesto de ingreso del Municipio remitiéndolo al Congreso de Morelos.
 - Aprueba anualmente el presupuesto de egresos, de acuerdo a los recursos disponibles.
 - Administra su patrimonio y su hacienda en los términos que fija la legislación.
 - Controla y da seguimiento a la correcta aplicación del presupuesto autorizado.
 - Realiza el cobro de las contribuciones que determina la legislación.
 - Impone sanciones pecuniarias
 - Rinde anualmente la cuenta pública de los gastos de la gestión ante el Congreso Estatal.
 - Ejecuta todo tipo de actos tendientes para asegurar la obtención de recursos, para la debida gestión del Municipio.⁹⁴

3.2.1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

La función primordial del Estado en cualquier esfera de Gobierno sin lugar a dudas se refleja en la capacidad de prestación de servicios públicos, que realiza directa o indirectamente. El Dr. Miguel Acosta Romero define el servicio público de la siguiente forma “Es una actividad técnica encaminada a satisfacer necesidades colectivas básicas o fundamentales, mediante prestaciones individualizadas sujetos a un régimen de derecho público, que determina los principios de

⁹⁴ Quintana Roldan, Carlos F. Op. Cit. Pp.208-210

regularidad, uniformidad, adecuación e igualdad. Esta actividad puede ser prestada por el Estado o por los particulares (mediante concesión)”⁹⁵

Por su parte el catedrático Jorge Fernández Ruiz define al servicio público como “La actividad de la administración pública, quien la puede realizar directamente o de manera indirecta, por medio de los particulares, para satisfacción de necesidades de carácter general (suma de necesidades generales particulares semejantes) bajo un régimen jurídico especial exorbitante del derecho privado.”⁹⁶

Atendiendo el artículo 115 de nuestra Carta Magna determina en materia de Servicios Públicos lo siguiente “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

...III Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

⁹⁵ Acosta Romero, Miguel. Op. Cit. Pág. 990

⁹⁶ Fernández Ruiz, Jorge. Derecho Administrativo Servicios Públicos. México. Porrúa.1995. Pág. 83

- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de ésta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito,
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera ...⁹⁷

La Constitución estatal de Morelos determina en su artículo 114 Bis lo siguiente en materia de servicios públicos:

“Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II.- Alumbrado público;
- III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV.- Mercados y centrales de abasto;
- V.- Panteones;
- VI.- Rastro;
- VII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII.- Seguridad Pública

En los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la presente Constitución y de las leyes que de ambas emanen; así como la policía preventiva municipal y de tránsito.

⁹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos de la normatividad correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; y

IX.- Los demás que la ley determine, según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los Ayuntamientos con sujeción a la normatividad aplicable, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios del Estado y de otro o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas correspondientes. Así mismo cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo, sea necesario, podrá celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 123.- Los Municipios organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos, considerándose como tales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Estacionamientos públicos;
- VIII. Archivo, autenticación y certificación de documentos;
- X. Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
- X. Calles, parques, jardines y áreas recreativas y su equipamiento;
- XI. Seguridad pública y tránsito;
- XII. Catastro municipal;
- XIII. Registro Civil; y
- XIV. Las demás que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 124.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Ayuntamiento corresponderá al Presidente Municipal la vigilancia y supervisión de los mismos.

CAPÍTULO II OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Artículo 125.- Son obras públicas municipales las que se construyan por la administración pública municipal para uso común o destino oficial como infraestructura para la prestación de los servicios públicos de los centros de población del Municipio.

Artículo 126.- Las obras públicas municipales serán ejecutadas por los Ayuntamientos en coordinación con las dependencias federales y estatales y de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano aprobado.

Dirección General de Legislación
Subdirección de Informática Jurídica 47.

Artículo 127.- La elaboración, dirección y ejecución de los programas relativos a la construcción de obras públicas municipales corresponde al Presidente Municipal, quien los realizará por conducto de la dependencia municipal que corresponda.

Artículo 127 Bis.- Para ser titular de la dependencia a que se refiere el artículo anterior, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser mayor de 30 años de edad al día de su designación;
- II.- Contar con título profesional legalmente expedido, en ingeniería civil, arquitectura o cualquiera otra afín;
- III.- Contar con una experiencia profesional de cinco años como mínimo; y
- IV.- Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 128.- Las obras públicas que realice el Ayuntamiento podrán ser:

A.- Por cuanto a su financiamiento:

- I. Directas, cuando su financiamiento total es aportado íntegramente por el Municipio; y
- II. Por cooperación, cuando el financiamiento se integra con aportaciones de la Federación, del Gobierno del Estado o de los particulares, sin importar el porcentaje de las aportaciones.

B.- Por cuanto a su realización:

- I. Por administración, que son las que se proyectan y ejecutan por personal de las dependencias municipales; y
- II. Por contrato, las que se proyectan y ejecutan por personas físicas o morales independientes del Municipio.

Artículo 129.- Cuando varios Municipios del Estado tengan interés común en la realización de alguna misma obra pública, podrán celebrar convenio de asociación.

Artículo 130.- Los convenios que celebren los Ayuntamientos para la ejecución de obras públicas municipales, con la cooperación de la Federación, del Gobierno del Estado o con la de los particulares, requieren la autorización del Congreso del Estado, si de ello resultan obligaciones cuyo término exceda del período de gestión del Ayuntamiento contratante.

Artículo 131.- Los Ayuntamientos podrán contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos y reglas que señale la legislación estatal sobre la materia.

CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 132.- En cada Municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y de tránsito, de los cuales el Presidente Municipal tendrá el mando directo e inmediato.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en el Municipio donde resida habitual o transitoriamente.

La policía preventiva municipal, cuando se den circunstancias o hechos que hagan peligrar la tranquilidad social, acatará las órdenes que le transmita el Gobernador del Estado.

Artículo 133.- Los cuerpos de seguridad pública considerarán los servicios de policía preventiva municipal, de tránsito y de bomberos, cuyos objetivos son, enunciativa y no limitativamente:

- I. Mantener la paz y el orden público;
- II. Proteger a las personas e instituciones y su patrimonio e intereses;
- III. Auxiliar al Ministerio Público en términos de lo dispuesto por la Constitución

- Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado;
- IV. Auxiliar al Poder Judicial en los asuntos en que éste lo requiera;
 - V. Vigilar la correcta vialidad de personas y vehicular en las calles y caminos;
 - VI. Auxiliar en los programas de salud, dotación de servicios públicos municipales y vigilancia del correcto mantenimiento de los mismos;
 - VII. Efectuar programas que tiendan a prevenir el delito y las faltas administrativas; y
 - VIII. Los demás que establezcan las Leyes y sus reglamentos.

Artículo 134.- En cada Municipio se constituirá un Consejo de Seguridad Pública Municipal en los términos que señala la legislación de la materia, teniendo las funciones y atribuciones que la misma establece.

Artículo 135.- Los Titulares de Seguridad Pública y agentes de Policía serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal. Entre las policías del Estado y la Municipal habrá la coordinación necesaria para atender el servicio en forma eficiente y ordenada, ajustándose a lo dispuesto por la legislación aplicable. Los miembros de la policía preventiva municipal deberán ser egresados del Colegio Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 136.- Para ser Titular de Seguridad Pública se requiere cumplir con los requisitos que establece la legislación local aplicable.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 137.- Los Ayuntamientos en sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo que establece la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, constituirán el Consejo Municipal de Protección Civil, con las funciones que la propia Ley de la materia determina.

CAPÍTULO V DE LAS CONCESIONES.

Artículo 138.- Los Ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación y explotación de los servicios públicos municipales, con sujeción a lo establecido por esta Ley, a las prevenciones contenidas en la concesión, a las que determine el Cabildo y demás disposiciones aplicables.

No serán objeto de concesión los servicios públicos municipales, de seguridad pública y tránsito y el archivo, autenticación y certificación de documentos.

Artículo 139.- El otorgamiento de las concesiones para la explotación y prestación de los servicios públicos municipales se sujetará a las siguientes bases:

- I. Acuerdo de Cabildo que justifique la imposibilidad del Ayuntamiento de prestar él mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero;
- II. Publicar la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la gaceta municipal y en un periódico de los de mayor circulación en el Municipio;
- III. Que la convocatoria a que hace referencia la fracción anterior contenga:
 - a) El objeto y la duración de la concesión;
 - b) El centro o centros de población en donde vaya a prestarse el servicio público;
 - c) La autoridad municipal ante quien se deba presentar la solicitud correspondiente y el domicilio de la misma;
 - d) La fecha límite para la presentación de solicitudes;
 - e) Los requisitos que deban cumplir los interesados; y
 - f) Los demás que considere el Ayuntamiento.

Las personas físicas o morales interesadas deberán formular la solicitud respectiva, cubriendo los requisitos de la convocatoria y comprobar su capacidad técnica y financiera y acreditar la personalidad jurídica, otorgando garantía suficiente, a consideración del Ayuntamiento, para responder de la prestación del servicio.

Artículo 140.- Si a consideración del Ayuntamiento se estima que la solicitud presentada por el interesado es confusa, la autoridad municipal que recibió la solicitud puede pedir que se le aclare o se le complete por el solicitante, dentro de los siguientes cinco días a la notificación que por escrito se le haga.

Artículo 141.- En ningún caso se otorgarán concesiones para la explotación de servicios públicos municipales a:

- I. Miembros del Ayuntamiento;
- II. Personal de base y de confianza del Municipio, a excepción de que se Organicen a través de cooperativas u otras formas de organización, en las que se procure el bienestar social;
- III. Los titulares de las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipal;
- IV. Sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grados, los colaterales consanguíneos y por afinidad hasta el segundo grado;
- V. Empresas en las que sean representantes, socios, o tengan intereses económicos, las personas a que se refieren las fracciones anteriores; y
- VI. Las personas físicas o morales que en los últimos cinco años se les haya revocado otra concesión para la prestación de servicios públicos municipales.

En el caso de las personas señaladas en las fracciones I, II y III de este artículo la prohibición se extenderá hasta por un término de tres años, contados a partir de la fecha de conclusión del cargo o empleo.

Artículo 142.- Son nulas de pleno derecho las concesiones otorgadas en contravención a lo dispuesto en el Artículo anterior y a las Leyes relativas aplicables. Dirección General de Legislación.

Subdirección de Informática Jurídica 50

Artículo 143.- El servicio de agua potable podrá ser prestado por organismos con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidos mediante decreto que al efecto expida el Congreso del Estado.

En los órganos de gobierno de estos organismos deberá participar necesariamente un representante del Ayuntamiento y los representantes de los usuarios en el número que se establezca en el decreto respectivo.

Artículo 144.- Una vez recibidas las solicitudes para la concesión de la prestación de un servicio público municipal, el Ayuntamiento formará una comisión técnica especializada en el servicio público municipal a concesionar, la cual deberá rendir dentro de treinta días un dictamen técnico, financiero, legal y administrativo, sobre el cual el Ayuntamiento emitirá resolución definitiva en un término no mayor a treinta días.

Artículo 145.- En la resolución que emita el Ayuntamiento se asentará que solicitudes fueron aceptadas y cuales rechazadas, indicando los motivos que originaron la decisión y se determinará discrecionalmente de entre las que reúnan las condiciones técnicas, administrativas, legales y financieras, quien o quienes serán los titulares de la concesión del servicio público municipal de que se trate.

Dicha resolución se publicará en el órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Artículo 146.- El título de concesión deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del concesionario;
- II. Servicio público concesionado;
- III. Centro de población o región donde se prestará el servicio público municipal concesionado;
- IV. Derechos y obligaciones del concesionario;
- V. Plazo de la concesión;
- VI. Cláusula de reversión;
- VII. Causas de extinción de la concesión;
- VIII. Nombre y firma de la autoridad facultada para expedir el título concesión; y
- IX. Las demás que determine el Cabildo.

Artículo 147.- Las concesiones para la explotación y prestación de los servicios públicos municipales se otorgarán por tiempo determinado.

Artículo 148.- A petición del concesionario dirigida al Ayuntamiento, antes del vencimiento de la concesión, podrá acordarse la prórroga de la misma por el Congreso del Estado, siempre que subsista la imposibilidad municipal para prestarlo y que el interesado acredite la prestación eficiente del servicio concesionado.

Artículo 149.- Las concesiones se consideran terminadas por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Conclusión del plazo;
- II. Revocación;
- III. Caducidad;

IV. Rescisión; y

V. Nulidad.

Artículo 150.- Son obligaciones de los concesionarios:

I. Prestar el servicio público concesionado con eficiencia, de manera uniforme, continua y regular a cualquier habitante que lo solicite, sujetándose a los términos contenidos en el título concesión, lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Enterar trimestralmente a la Tesorería Municipal, la participación que sobre las concesiones corresponda al Ayuntamiento, así como los derechos determinados por las Leyes fiscales;

III. Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes para cubrir las demandas del servicio concesionado;

IV. Realizar y conservar en óptimas condiciones las obras en instalaciones afectas o destinadas al servicio público concesionado;

V. Renovar y modernizar el equipo necesario para la prestación del servicio público municipal concesionado, conforme a los adelantos técnicos;

VI. Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio concesionado;

VII. Hacer del conocimiento público y exhibir en lugares visibles, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento, sujetándose a las mismas en el cobro del servicio público que presten;

VIII. Otorgar garantía a favor del Municipio;

IX. Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije el título concesión;

X. Contratar seguros contra riesgos, accidentes y siniestros en general, sobre personal, usuarios, equipos e instalaciones; y

XI. Custodiar adecuadamente los bienes destinados al servicio público cuando se extinga la concesión, hasta que el Ayuntamiento tome posesión real de las mismas.

Artículo 151.- Las concesiones caducan:

- I. Cuando no se inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concesión;
- II. Por la conclusión del término de su vigencia;
- III. Porque el concesionario no haya realizado las obras e instalaciones o no haya adquirido la maquinaria y el equipo en el plazo y conforme a las especificaciones acordadas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio;
- IV. Porque el concesionario no preste el servicio de manera regular, continua, uniforme y adecuada a la necesidad colectiva que debe satisfacer;
- V. Cuando el concesionario no otorgue o amplíe las garantías en los términos que le fueron fijadas;
- VI. Porque el concesionario hipoteque, enajene o de cualquier manera grave la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, o los bienes afectos o dedicados al servicio público municipal de que se trate y siempre que haya transcurrido cuando menos un año de su otorgamiento; y
- VII. Porque el concesionario modifique sin autorización de Ayuntamiento las tarifas autorizadas.

Artículo 152.- La declaratoria correspondiente a la revocación de la concesión se iniciará previa práctica de los estudios y dictamen de la procedencia de la medida y en su caso, la forma en que deba realizarse.

Artículo 153.- Revocada la concesión, el Municipio asumirá de forma directa la prestación del servicio público y además se resarcirá al concesionario por los perjuicios que le cause el acuerdo de revocación, el importe de la indemnización por perjuicios; el concesionario estará obligado a probar los perjuicios que reclame.

Artículo 154.- Al operar la revocación de las concesiones, los bienes con los que se presta el servicio revertirán a favor del Municipio, con excepción de aquellos propiedad del concesionario y que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio, en cuyo caso, si el Ayuntamiento estima que son necesarios para ese fin, solicitará la expropiación en términos de la legislación aplicable.

Artículo 155.- La concesión se declarará nula, cuando se haya otorgado:

- I. Por autoridades, funcionarios o empleados que carezcan de competencia para ello;
- II. Con violación de un precepto legal;
- III. Por error, dolo o violencia;
- IV. Con omisión o incumplimiento de las formalidades que deba revestir; y
- V. En contravención a este ordenamiento.

Artículo 156.- Las concesiones se rescindirán por falta de cumplimiento de las demás obligaciones del concesionario previstas en las Leyes, reglamentos o contrato-concesión y que no estén señaladas expresamente como causas de revocación o de caducidad.

Artículo 157.- Las concesiones nunca podrán ser objeto, en todo o en parte, de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier otro acto o contrato por virtud del cual una persona distinta del concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones y, en su caso, de las instalaciones o construcciones autorizadas en la propia concesión.

Artículo 158.- El procedimiento de revocación caducidad, nulidad y rescisión de las concesiones de servicios públicos se sustanciará y resolverá por el Ayuntamiento constituido en Cabildo, con sujeción a las siguientes normas:

- I. Se iniciará de oficio o a petición de parte con el interés legítimo;

II. Se notificará la iniciación del procedimiento al concesionario en forma personal e indubitable, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga dentro del plazo de cinco días hábiles;

III. Se abrirá un período probatorio por el término de quince días contados a partir del día siguiente a la notificación a que se refiere la fracción anterior;

IV. Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar y hora que fije la autoridad municipal y se presentarán alegatos durante los tres días posteriores;

V. Se dictará la resolución dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo para los alegatos; y

VI. Se notificará personalmente al interesado la resolución que se emita.

En lo no previsto en este Artículo, será aplicable de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dirección General de Legislación

Subdirección de Informática Jurídica 5.

Artículo 159.- Las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, se publicarán en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado, la gaceta municipal y en el periódico de mayor circulación en el Municipio.

Artículo 160.- Las resoluciones emitidas por el Ayuntamiento, referidas en los Artículos anteriores, podrán ser recurridas por los concesionarios en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 161.- Cuando la concesión termine por causa imputable al concesionario, no serán reembolsables las garantías para el inicio de la prestación del servicio.

TÍTULO OCTAVO.

DE LOS CONVENIOS, COORDINACIÓN Y ASOCIACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO I DE LOS CONVENIOS Y LA COORDINACIÓN.

Artículo 162.- Los Municipios podrán celebrar convenios en los siguientes casos:

I. Con el Gobierno del Estado, para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración y recaudación de las contribuciones señaladas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos;

II. Con el Gobierno del Estado, para asumir la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que correspondan a aquél, cuando las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio lo hagan necesario y éste no tenga la suficiente capacidad administrativa y financiera, y

III. Con el Gobierno del Estado, para que éste asuma la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos municipales, cuando el desarrollo carezca de la adecuada capacidad administrativa y financiera.

Artículo 163.- Los Municipios del Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les correspondan y para solucionar conjuntamente problemas que les afecten.

Artículo 164.- Los Municipios, previo acuerdo de sus Ayuntamientos y aprobación de la Legislatura local, tratándose de coordinación con otro u otros municipios de otro u otros Estados, podrán coordinarse y asociarse para la más

eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Artículo 165.- Los convenios a que se refiere el artículo 162 y los que se celebren entre el Ejecutivo y los Municipios en los diversos casos que establecen las fracciones III y IV del Artículo 115 y fracción VII del Artículo 116 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atenderán a las siguientes bases generales:

- I. Se señalará el Acta de Cabildo correspondiente aprobada por el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, en donde se autorice la celebración del convenio, así como el objetivo del mismo;
- II. Se establecerán los antecedentes y las causas que hagan necesaria la celebración del convenio de que se trate, las cuales deberán estar debidamente justificadas;
- III. Se establecerá la duración del convenio, las obligaciones y beneficios que adquiere el Estado o el Municipio, con la asunción del servicio o función de que se trate, sus causales de rescisión, de nulidad y de terminación; así como las condiciones en que se deberá prestar el servicio o la función que se asuma. En caso de que el convenio sea por un término mayor al período constitucional del Ayuntamiento, se requerirá la aprobación de la Legislatura local;
- IV. En los casos que se amerite se incluirá un programa de capacitación para el personal municipal que atienda la operación de los servicios públicos, con el objeto de que cuando las condiciones lo permitan se reasuma la operación materia del convenio. Se dejarán a salvo los derechos de los trabajadores del Municipio;
- V. En los casos de convenios para la ejecución o administración de obras deberán incluirse los costos de las mismas, los anexos técnicos, la asignación de los recursos económicos que se pacten, el plazo y modalidad

de la ejecución o administración, así como la previsión de los casos de conclusión y suspensión anticipada del convenio;

VI. El procedimiento para la transferencia y entrega recepción de las funciones o servicio de que se trate; y

VII. Todo aquello que sea necesario para salvaguardar los intereses del Municipio.

Los convenios que se celebren con Municipios de otra u otras entidades requerirán la autorización de la Legislatura Local y del Congreso o Congresos locales de las mismas, y serán suscritos por el Ejecutivo del Estado. Deberá publicarse en el Periódico Oficial la fecha de entrada en vigor del convenio.

CAPÍTULO II DE LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 166.- Los Municipios, cuando así fuere necesario y carezcan de la capacidad administrativa y financiera para ello, podrán prestar los servicios públicos municipales con el concurso del Gobierno del Estado, previa aprobación del Congreso local.

Artículo 167.- Los Municipios del Estado podrán asociarse, con la autorización previa del Congreso, para constituir corporaciones de desarrollo regional, que tengan por objeto:

I. El estudio de problemas locales comunes;

II. La realización conjunta de programas de desarrollo común;

III. La organización de empresas para la prestación de servicios públicos de alcance intermunicipal;

IV. La instrucción de programas de urbanismo y planeación del crecimiento de los centros de población, y

V. Las demás acciones que tiendan a promover el bienestar y progreso de sus respectivas comunidades.

Los planes, programas y estudios de integración y organización de las asociaciones serán sometidos a la consideración del Congreso, y una vez aprobados y obtenida la autorización, se firmarán los convenios por los representantes de los Municipios respectivos.

En los propios convenios se estipularán los procedimientos, causas y formalidades para la terminación, disolución y liquidación de las corporaciones de desarrollo regional municipal.

Los Ayuntamientos tendrán la participación que señala la Constitución Política del Estado, cuando los planes de desarrollo regional estén a cargo del Poder Ejecutivo Federal o del Gobernador Constitucional del Estado. Bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio, sujetándose también a la ley o leyes respectivas.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Ayuntamientos observarán lo dispuesto en las leyes federales y estatales.

Como se advierte el artículo de marras en su parte total es exactamente idéntico al numeral 115 de nuestra Carta Magna del Pacto Federal, ahora someramente abordaremos los servicios públicos a cargo de Cuernavaca.

I) Agua Potable:

Don Jorge Fernández Ruiz nos define el servicio público de agua potable” Es la actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer de una cantidad suficiente de agua potable para consumo humano y doméstico, controlado por el poder público”⁹⁸; **Alcantarillado**.-Ligado al servicio público de agua que una vez utilizada, esta queda alterada en su potabilidad, es decir contaminada por lo

⁹⁸ Fernández Ruiz, Jorge. Op. Cit. Pág. 380

que es necesario su captación, preparación y en virtud de la escasez, su reciclaje. Don Jorge Fernández Ruiz conceptualiza dicho servicio de la siguiente forma.”Actividad técnica, consistente en recolectar, alejar y disponer de las aguas servidas y pluviales para su posterior tratamiento, reutilización o reencauzamiento sin deterioro en el ecosistema.”⁹⁹

II) Alumbrado Público.

La necesidad de contar con un alumbrado público surge en primer término para garantizar la seguridad de los habitantes del perímetro Municipal y desde luego para prevenir alcances automovilísticos, el profesor Jorge Fernández Ruiz en su obra de Derecho Administrativo ocupada en los Servicios Públicos nos define al servicio de alumbrado público ”Es la actividad técnica de proporcionar iluminación suficiente que permita advertir los obstáculos para el tránsito-especialmente el peatonal- durante la noche en la vía pública.”¹⁰⁰

III) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Sin lugar a dudas otro servicio vital y de salud pública que presta el Municipio lo representa el aseo público o limpia, una vez más acudimos al Profesor Jorge Fernández Ruiz que define el servicio público de limpia como “La actividad técnica, realizada directa o indirectamente por la administración pública, consistente en el aseo de la vía y lugares públicos, complementado por el retiro o recolección de basura y residuos sólidos, su transportación a zonas de almacenamiento, para su clasificación, reutilización o reciclaje”¹⁰¹

IV) Mercados Públicos y Centrales de Abasto.

El establecimiento de mercados con debidas instalaciones permite la comercialización de mercancías o servicios de primera necesidad a los

⁹⁹ Idem Pág. 387

¹⁰⁰ Idem Pág. 390

¹⁰¹ Fernández Ruiz, Jorge. Op. Cit. Pág. 397

habitantes Municipales, de igual forma se encuentran los tianguis y mercados sobre ruedas. Al efecto el Profesor Jorge Fernández Ruiz nos define dicho servicio “Actividad técnica de aprovisionamiento de los productos y servicios indispensables para la alimentación y la economía doméstica, proporcionando instalaciones pertinentes para su comercialización.”¹⁰²

V) Panteones.

El Profesor Jorge Fernández Ruiz nos define dicho servicio público como “La actividad técnica destinada a satisfacer la necesidad de cremar, inhumar, exhumar, o reinhumar cadáveres y restos humanos.”¹⁰³

VI) Rastro.

La prestación de dicho servicio público atiende a la necesidad de proveer a los vecinos municipales de productos que cumplan con normas fitosanitarias para su alimentación, es decir el control y sanidad que debe observarse en el sacrificio de animales, así como su distribución y comercialización.

VII) Calles, parques y jardines y su equipamiento.

Consiste en proveer a la vecindad municipal de espacios en primer término en cuanto a las calles para el tránsito ya sea humano o vehicular, en segundo orden el dotar y mantener espacios de recreación y de vital importancia ecológica, máxime si acotamos que Cuernavaca es un Municipio preponderantemente

¹⁰² Idem Pág. 394

¹⁰³ Idem Pág. 403

turístico, por lo tanto la debida prestación de éste servicio asume una relevancia mayúscula.

VIII) Seguridad pública.

El estado en todas sus esferas asume la plena seguridad de sus habitantes, en el caso concreto el Municipio acorde al artículo 21 de la Ley suprema ejerce la seguridad municipal.

Una de las necesidades primordiales del gobernado se materializa en la seguridad tanto de su persona como de sus bienes al efecto el Dr. Jorge Fernández Ruiz conceptualiza “La seguridad pública, en un sentido, es la necesidad de carácter general-suma de un gran número de necesidades individuales coincidentes-de proteger la propia integridad física, así como los propios bienes y derechos.”¹⁰⁴

Por su parte el auto español Francisco Alonso Pérez la define como “La necesidad de seguridad es innata en el hombre desde que abandona el claustro materno y se enfrenta a la vida. El hombre necesita estar seguro en todos los actos de su existencia, tanto en aquellos que se refieren a materias laborales como de existencia sanitaria hasta llegar aquellas actividades cuya protección está encomendada específicamente a las fuerzas y equipos de seguridad.”¹⁰⁵

Luego entonces, la satisfacción de carácter general de seguridad pública implica la protección de todos y cada uno de los miembros de la población, tanto en sus personas, en sus bienes y derechos especialmente los derivados del orden

¹⁰⁴ Fernández Ruiz, Jorge. Op. Cit. Pág. 417

¹⁰⁵ Alonso Pérez, Francisco Seguridad Ciudadana, Madrid, Nacional Pons Editores Jurídicos S A, 1994, Pág. 14.

público. Debemos entender que la prestación de seguridad pública constituye un servicio público prestado por la autoridad a los gobernados.

La prestación de seguridad pública se efectúa mediante diversas actividades entre las que destacan: la de vigilancia de la vía y lugares públicos, la de prevención de comisión del delito, la colaboración en investigación y persecución de delitos, la prevención de ilícitos por la comisión de infracciones a la normativa de policía, tránsito y buen gobierno.

El Dr. Jorge Fernández Ruiz define al servicio público de seguridad pública como “La actividad técnica destinada a satisfacer la necesidad de carácter general de los gobernados, de preservar su integridad física, moral y patrimonial, mediante la debida protección tanto de sus personas como de sus bienes y derechos, especialmente los derivados del orden público; cuyo cumplimiento uniforme y continuo, permanentemente debe ser asegurado, regulado y controlado por la autoridad, mediante el ejercicio del poder de policía, con sujeción a un variable régimen de derecho público.”¹⁰⁶

En la doctrina la fuerza coercitiva de la policía se entiende como la expresión de poder público legalmente efectuada mediante una actividad administrativa delimitante de derechos y potencialmente coercitiva de los actos de los particulares, procurando evitar daños sociales así mismo protegiendo valores colectivos específicos.

3.2.2 FACULTADES Y ATRIBUCIONES.

En la doctrina en materia municipal se debate la idea de los derechos o obligaciones a cargo del Municipio, para efectos prácticos el profesor Reynaldo

¹⁰⁶ Fernández Ruiz, Jorge Op. Cit. Págs. 418-419.

Robles Martínez sostiene que ni constituyen derechos o obligaciones sino sencillamente son ATRIBUCIONES¹⁰⁷

Atento al artículo 115 Constitucional Federal y lo ordenado en el Título Sexto del Municipio Libre Capítulo III De su Naturaleza Jurídica y Atribuciones Reglamentarias.

Siguiendo la sistematización de Don Reynaldo Robles Martínez, las atribuciones se agrupan en los rubros siguientes.

Atribuciones en Materia Hacendaria.- Primordialmente la administración libre de su Hacienda, integrada por los siguientes elementos:

- a) Rendimientos de los bienes
- b) Contribuciones que la legislatura local establezca a su favor, particularmente los de carácter inmobiliario.
- c) Participaciones Federales.
- d) Ingresos derivados por la prestación de servicios públicos.
- e) Aprobación de Presupuesto de egresos con base a los ingresos obtenidos.
- f) Celebración de convenios con el Estado, para que asuma funciones relacionadas con la administración de las contribuciones.

Citamos las presentes atribuciones en carácter general, toda vez que asumiremos en puntos posteriores la Hacienda de Cuernavaca.

Atribuciones en materia de Desarrollo Urbano.-El multicitado artículo 115 constitucional federal, así como su correlativo 116 de la Constitución Estatal determinan que los Ayuntamientos en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

¹⁰⁷ Robles Martínez Reynaldo. Op. Cit. Pág. 280

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo municipal;

II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

III.- Participar en la formulación de los planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o el Estado elaboren proyectos de desarrollo regional, de entre los establecidos en la fracción XXVI del Artículo 70 de esta Constitución, deberán asegurar la participación de los municipios;

IV.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

V.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

VI.- Otorgar licencias y permisos para construcciones;

VII.- Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

VIII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito municipal;

IX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios; y

X.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales del Estado u otras Entidades Federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

Atribuciones en materia de Educación.- Acorde a lo ordenado por el artículo 3 Constitucional Federal –La educación que imparta el Estado-Federación, Estados, Distrito Federal y MUNICIPIOS- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria....

El artículo 73 en su fracción XXV determina la distribución entre los órdenes de gobierno para el ejercicio de la función educativa.

Atribuciones en materia de Aplicación de Sanciones Administrativas

Atribuciones en materia de Instrucción Cívica y Militar

Atribuciones en materia Laboral

Atribuciones en materia de Cultos

Atribuciones en materia Territorial

Atribuciones en materia de Turismo, Industria y Comercio.

Atribuciones en materia de Salubridad y Asistencia

Atribuciones en materia de Acción Social y Cultural

3.3 INTEGRACIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL

El punto toral del presente trabajo lo representa la Hacienda Municipal, en primer término antes de dar paso a su integración nos permitimos citar su concepto, para Quintana Roldan, quien determina que “El concepto de hacienda, implica fundamentalmente la idea de recursos económicos, esto es, del numerario con el que cuenta la municipalidad para proveer a su propia existencia y para atender sus funciones. La hacienda por lo tanto es una parte del patrimonio y no a la inversa.”¹⁰⁸

¹⁰⁸ Quintana Roldan, Carlos F. Op. Cit. Pág 365.

Entre tanto para Salvador Carmona Valencia “La hacienda municipal es un elemento esencial del municipio. Sin su concurso sería imposible que se cumplieran los objetivos de esta institución ni tampoco se podrían satisfacer los servicios que los ciudadanos esperan de ella. Para la hacienda municipal, la norma constitucional hace dos declaraciones terminantes en el encabezado de la fracción IV subraya que los municipios la ‘administrarán libremente’, en tanto que en el párrafo 1 de la fracción II se indica que los municipios” manejarán su patrimonio conforme a la ley.”¹⁰⁹

Para el Maestro Hugo Carrasco Iriarte la Hacienda Pública Municipal “Son los recursos financieros y patrimoniales de que dispone el gobierno municipal para realizar sus fines.”¹¹⁰

Atreviéndonos a dar un concepto podemos decir que la hacienda municipal es la Actividad que realiza el municipio para allegarse de recursos económicos, actos que implican desde su obtención, administración y repartición, a efecto de cumplir con los fines de su gestión satisfaciendo las necesidades de sus habitantes.

En el artículo 115 Constitucional Federal determina que “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

...IV Los Municipios administrarán libremente su hacienda...”¹¹¹

¹⁰⁹ Valencia Carmona, Salvador Op. Cit. Pág. 227

¹¹⁰ Cfr. Carrasco Iriarte, Hugo. Derecho Fiscal II. México, Editorial Iure, 2001. Pág 278

¹¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En tanto el artículo 115 de la Constitución Local determina que “Los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda...”¹¹² por su parte la Ley Orgánica de la Administración Pública de Morelos establece que “...

Artículo 112.- Los Municipios serán autónomos en la administración de su hacienda, para lo cual deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. La hacienda pública de los Municipios se integra de las contribuciones incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislación estatal sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y con los demás ingresos ordinarios y extraordinarios, que en su favor establezca el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y el Estado les otorgue y con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

Artículo 113.- Los ingresos de los Municipios se integran por:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Participaciones;
- VI. Contribuciones especiales por la ejecución de obras públicas de urbanización; y
- VII. Fondos de los empréstitos públicos y privados y otros ingresos extraordinarios.

Artículo 114.- Los egresos de la administración pública municipal deberán sujetarse estrictamente al presupuesto que el Ayuntamiento apruebe anualmente por ejercicios naturales, el cual deberá formularse sobre las bases, programas y

¹¹² Ídem

modalidades que el propio Ayuntamiento determine, pero que invariablemente contendrá las asignaciones anuales para gastos generales, de operación y de administración, para inversiones públicas, para el pago de deudas municipales y para erogaciones especiales.

Artículo 115.- Ningún pago podrá hacerse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y saldo disponible para cubrirlo.

Artículo 116.- Los Gobiernos Municipales, para celebrar actos o convenios que comprometan la Hacienda del Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, requerirán de la previa autorización de la Legislatura Local, vigilando en los casos de obligaciones o empréstitos, que estos se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan los organismos descentralizados, las empresas y fideicomisos públicos, con sujeción a las normas aplicables y por los conceptos y hasta por los montos que el Poder Legislativo fije anualmente. Los Ayuntamientos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

Artículo 117.- La cuenta pública anual de cada Municipio se formará, rendirá y aprobará en cada Ayuntamiento, conforme a las disposiciones de la Constitución Política del Estado y a las de esta Ley.

Cuando se trate del término de un período constitucional, la administración municipal saliente aprobará su cuenta pública, correspondiente al período de enero a octubre, dentro de los últimos diez días del mes de octubre del año en que concluyan dicho período constitucional, conforme a lo previsto por la Constitución Política Local.

Artículo 118.- La inspección de la hacienda pública municipal compete al

Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal en términos de esta Ley y al Congreso del Estado conforme a la Constitución Política local y demás Leyes aplicables.

La Secretaría de la Contraloría tendrá la intervención en términos de la presente.”¹¹³

Analizado el concepto de Hacienda municipal procedemos a realizar desglose de los conceptos que integran la hacienda municipal de Cuernavaca, para tal fin una vez más nos remitimos al 115 Constitucional del Pacto Federal, que en su facción IV establece que “...Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento , división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles...

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

La constitución local determina en su artículo 115 que la hacienda municipal se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las

¹¹³ Ley Orgánica de la Administración Pública de Morelos

contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, y en todo caso:

I.- Adquirirán bienes inmuebles o ejercerán actos de administración y en su caso, de dominio sobre sus bienes raíces, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de sus integrantes;

II.- Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales, que establezca el Gobierno del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas a la administración de esas contribuciones, en los términos que fije la normatividad aplicable.

III.- Las participaciones federales, que serán remitidas a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado;

IV.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.¹¹⁴

Como se aprecia en ambas constituciones rigen en lato sensu los conceptos que integran la hacienda municipal.

¹¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

3.3.1 INGRESOS.

A efecto de especificar aquellos conceptos que integran la hacienda municipal nos remitimos a lo ordenado por el Código Fiscal de Morelos que en su artículo artículo 11, establece que “Los ingresos del Estado y de los municipios se clasifican en ordinarios y extraordinarios. Quintana Roldan nos define como ingresos ordinarios “Los que cobra la municipalidad en forma cotidiana y regulara que percibe con base en las leyes respectivas para proveerse de fondos que necesita para realiza sus fines, siendo los siguientes:

CONTRIBUCIONES.- Se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones especiales, los que se definen de la siguiente manera:

I.- **Impuestos** son las prestaciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a los derechos y contribuciones especiales.

Don Raúl Olmedo los define como “las prestaciones en dinero o en especie que el estado fija unilateralmente con carácter general y obligatorio a todas aquellas personas físicas o morales y agrupaciones cuya situación coincida con la que las leyes señalen como hecho generador de un crédito fiscal”¹¹⁵

II.- **Derechos** son las contraprestaciones establecidas en ley por los servicios públicos que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público.

Siguiendo el criterio de Raúl Olmedo define los derechos como “aquellas contraprestaciones requeridas por la administración pública en pago de los

¹¹⁵ Quintana Roldan, Carlos. Op. Cit

servicios de carácter administrativo prestados por ellas, dichas contraprestaciones constituyen un ingreso para las haciendas públicas municipales”¹¹⁶

Por su parte el autor Hernández Gaona los define como “las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público así como por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio” ¹¹⁷

III.- **Contribuciones especiales** son las prestaciones a cargo de personas físicas o morales que se benefician de manera directa y diferencial por obras públicas. Las contraprestaciones a cargo de personas físicas o morales, cuyas actividades provocan en especial un gasto público o lo incrementan. Los pagos que realicen los ayuntamientos, con motivo de los convenios de colaboración administrativa e impositiva, para que el Estado realice la función recaudatoria de contribuciones municipales en los términos de dichos convenios.

PRODUCTOS. Las contraprestaciones por los servicios que presten el Estado y los municipios, en sus funciones de derecho privado, así como el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Siguiendo el criterio de Hernández Gaona define los productos como “ las contraprestaciones por los servicios que presta el estado en sus funciones de derecho privado, así como el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.”¹¹⁸

APROVECHAMIENTOS. Los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, así como los

¹¹⁶ Quintana Roldán, Carlos. Op. Cit.

¹¹⁷ Hernández Gaona, Pedro E. Pag. 62

¹¹⁸ Ídem

ingresos derivados de financiamientos y los que obtengan los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

Según lo determina el artículo tercero del Código Fiscal de la Federación “se entiende por aprovechamiento aquellos ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distinto de las contribuciones, los ingresos derivados del financiamiento y de los que se obtengan a través de los organismo descentralizados y empresas de participación estatal.”

RECARGOS, SANCIONES, INDEMNIZACIONES ACCESORIAS DE LOS MISMOS. Ingresos relativos en los supuestos en que el contribuyente no cumpla con sus obligaciones tributarias.

Hernández Gaona define a estos ingresos accesorios como aquellos que tienen la misma naturaleza de las contribuciones y derechos.”¹¹⁹

PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS FEDERALES QUE SE RECIBEN DE ACUERDO CON EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

Los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tiene derecho a percibir el municipios, por disposición constitucional, por virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o por las leyes fiscales respectivas.

Se entienden también como aquellos porcentajes de la recaudación federal total, que las leyes estatales o federales conceden al municipio.

Para Raúl Olmedo se entiende por participación “aquellos ingresos que percibe el municipio por concepto de la recaudación que realizan las autoridades

¹¹⁹ Crf. Hernández Gaona, Pedro. Servicios Públicos Municipales. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM año 1 número 2, mayo-agosto 1986.

fiscales federales o estatales con arreglo a los convenios, disposiciones y cuotas establecidas para el fin. La Federación obtiene en los estados ingresos por acciones impositivas, de los cuales los hace partícipes en un porcentaje; de igual manera los estados los captan de los municipios y en forma similar participan a estos una proporción de los mismo.”¹²⁰

Podemos concluir que las participaciones son aquellos ingresos que el municipio percibe ya sean de la federación o del Estado de Morelos.

Son ingresos extraordinarios.- aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos e inversiones accidentales, especiales o extraordinarias, tales como los empréstitos, impuestos y derechos extraordinarios, expropiaciones, así como las aportaciones del Gobierno Federal y de terceros a programas de desarrollo, subsidios y apoyos.

Para Quintana Roldán define los ingresos extraordinarios como “aquellos que no están previstos en detalle en el presupuesto de ingresos dada su eventualidad y contingencia. Principalmente encontramos en este tipo de ingresos a los subsidios y a los créditos, así como cualquier otro ingreso que perciba el municipio y que no encuadre en el reglón de los ordinarios”¹²¹

3.3.1.1 TRIBUTARIOS.

Los ingresos municipales se clasifican según Salvador Valencia Carmona en tributarios y no tributarios.

Los ingresos Tributarios son:

- Impuestos
- Contribuciones Especiales y

¹²⁰ Quintana Roldan, Carlos. Op. Cit

¹²¹ Op.Cit. Pag. 399

- Derechos

En materia de impuesto la Ley De Ingresos Del Municipio De Cuernavaca, Morelos, Para El Ejercicio Fiscal Comprendido entre el Primero de Enero al Treinta y uno de Diciembre del Año Dos Mil Siete establece los siguientes:

IMPUESTO PREDIAL.

El impuesto predial se causará y liquidará anual o bimestralmente sobre los inmuebles cuyo valor catastral se determine o modifique, conforme a las siguientes:

Tasa:

I.- de predios urbanos:

Concepto tasa

a) sobre los primeros \$ 70,000.00 de la base gravable 0.2 %

b) sobre el excedente 0.3 %.

II.- de predios rústicos:

a) los contribuyentes de estos impuestos respecto a predios urbanos, ubicados en áreas rústicas deberán pagar una cuota mínima anual del 1% del salario mínimo general vigente elevado al año, correspondiente al área geográfica del estado de Morelos.

b) por predios rústicos deberán pagar una cuota mínima del 0.6% del salario mínimo general vigente elevado al año, correspondiente al área geográfica del estado de Morelos.

Pago.- se debe pagar en el primer mes del bimestre en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. sin embargo, el pago podrá hacerse por anualidad anticipada en las fechas y con los incentivos fiscales que establezca.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

Se causará y liquidará a la tasa del 2% (dos por ciento) sobre el valor más alto del avalúo bancario, catastral o comercial de los inmuebles cuyo avalúo se realice a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

El pago del impuesto deberá hacerse mediante declaración, en las formas que para el efecto apruebe la Tesorería Municipal, las cuales se presentarán dentro de los plazos establecidos por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO.

Se liquidará al momento del permiso o concesión otorgado por la Autoridad Municipal.

Tasa:

I.- por instalación fija, por cada aparato cuota mensual, de: 13 s. m. v.

II- instalados en vehículos, por cada aparato cuota mensual, de: 10 s. m. v.

III.- instalados en ferias, verbenas, etc., por cada aparato cuota diaria, de: 5 s. m. v.

IMPUESTO ADICIONAL.

Se causará sobre todo impuesto y derecho que paguen los contribuyentes a la hacienda municipal, a una tasa del 25 % sobre la base del pago de impuestos que efectúen los contribuyentes del Municipio de Cuernavaca. Son sujetos del impuesto adicional quienes tengan a su cargo, directa o solidariamente, los pagos a que se refiere el párrafo anterior.

La base del impuesto los pagos por concepto de impuestos y derechos previstos en la ley de ingresos del municipio.

CONTRIBUCIONES.

En la ejecución de obras públicas de urbanización, el ayuntamiento de Cuernavaca podrá obtener contribuciones especiales, por:

- a) la instalación de tubería de distribución de agua potable;
- b) la instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) la instalación de tubería para gas, por metro lineal;
- d) pavimento o rehabilitación de pavimento;
- e) guarniciones;
- f) banquetas;
- g) alumbrado público; y
- h) tomas domiciliarias.

La cuota se determinará, en su oportunidad por el ayuntamiento, conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y con el concurso de los beneficiarios de la misma. el pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades dentro del plazo en que se realice.

DERECHOS.

Servicios municipales.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos de mantenimiento de equipamiento urbano, recolección de basura y limpieza de terrenos baldíos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I Por mantenimiento del equipamiento urbano de la ciudad, por metro lineal de frente a la vía pública por año de:

Zona cuota.

- 1 0.276545 s.m.v.
- 2 0.1422115 s.m.v.
- 3 0.0617258 s.m.v.

II.- Por el servicio de recolección de basura de áreas públicas y mantenimiento de los servicios públicos, por predios construidos y predios baldíos o cercados, por metro lineal de frente a la vía pública, se causarán derechos, por año de:

Zona	cuota
1	0.276545 s.m.v.
2	0.1422115 s.m.v.
3	0.0617258 s.m.v.

III.-Por la limpieza de predios baldíos se pagará derecho, por cada ocasión, por el equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente.

IV.- Por el mantenimiento de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a lo que establecen los artículos 140, 144, 145, 146 y demás relativos y aplicables de la ley general de hacienda municipal del estado de Morelos.

SERVICIOS CATASTRALES.

Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidaran de la siguiente manera:

I- Avalúos catastrales.

- a) copia certificada de plano en hoja tamaño oficio: 2 s. m. v.
- b) papel heliográfico:

- 1.- hasta 60 por 90 cms.: 4 s. m. v.
- 2.- por cada 25 centímetros extras: 1 s. m. v.
- c) certificación de plano de manzana: 3 s. m. v.
- d) copia heliográfica de las regiones: 4 s. m. v.
- e) copia heliográfica del plano del municipio: 5 s. m. v.
- f) copia del plano municipal en medio magnético: 20 s. m. v.

II.- Levantamientos topográficos, verificaciones y apeos o deslindes, de:

- 1).- 0.01 m2 hasta 1,000 m2: 6 s.m.v.
- 2).- 1,001 m2 hasta 5,000 m2: 8 s.m.v.
- 3).- 5,001 m2 hasta 10,000 m2: 10 s.m.v.
- 4).- 10,001 m2 hasta 15,000 m2: 15 s.m.v.
- 5).- 15,001 m2 hasta 20,000 m2 : 20 s.m.v.
- 6).- 20,001 m2 hasta 25,000 m2: 25 s.m.v.
- 7).- 25,001 m2 hasta 30,000 m2: 30 s.m.v.
- 8).- 30,001 m2 hasta 35,000 m2 35 s.m.v.
- 9).- 35,001 m2 hasta 40,000 m2 40 s.m.v.
- 10).- después de 40,000 m2 se aplicarán dos días de salario más, por cada 5,000 m2 adicionales
- 11).- en el caso de divisiones o lotificaciones se considerará un día de salario por cada lote

III.- Otros servicios.

- a) registro de operaciones, toma de nota de testimonio y sellado de escrituras: 5 s. m. v.
- b) dictámenes periciales: 20 a 100 s. m. v.
- c) copia certificada de documentos diversos y planos existentes por expediente: 10 s. m. v.
- d) copia simple de documentos diversos, recibos y planos, por expediente: 6 s. m. v.
- e) antecedentes catastrales de un predio: 2 s. m. v.
- f) inspección ocular: 5 s. m. v.

- g) constancia de antigüedad de la construcción: 5 s. m. v.
 - h) alta de una construcción: 2 s. m. v.
 - i) alta con plano aprobado por la dirección de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales de divisiones, notificaciones y condominios, por cada lote o fracción: 2 s. m. v
 - j) copia impresa de una ortofoto: 7 s. m. v
 - k) copia de una ortofoto en medio magnético: 21 s. m. v
 - l) cualquier otro servicio no especificado: 2 s. m. v.
- II.- Levantamientos topográficos, verificaciones y apeos o deslindes, de:
- a) 0.01 m2 hasta 300 m2: 4 s. m. v.
 - b) 300.01 m2 hasta 500 m2: 7 s. m. v.
 - c) 500.01 m2 hasta 1000 m2: 9 s. m. v.
 - d) de 1000.01 m2 en adelante se cobrarán por cada 500 m2 hasta 40,000 m2 5 s. m. v después de 40,000.01 m2 se aplicarán dos días de salario más, por cada 5,000 m2 adicionales. En el caso de divisiones o lotificaciones se considerará un día de salario más por cada lote.

SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL.

Se causarán y liquidarán las siguientes cuotas:

I.-Expedición de actas.

- a) ordinarias: 1 s. m. v.
- b) urgentes: 4 s. m. v.
- c) reposición de formato: 3 s. m. v.

II- Registro de nacimientos.

- a) dentro de la oficina del registro civil: 3.5 s. m. v.
- b) fuera de la oficina del registro civil: 11 s. m. v.
- c) registro de niño finado: 3 s. m. v.
- d) registro de reconocimiento de hijos: 3.5 s. m. v.

e) registro de adopciones: 6 s. m. v.

f) multa por registro extemporáneo, a partir del séptimo mes de ocurrido el nacimiento, por año transcurrido: 1 s. m. v.

III.-Celebración de matrimonios:

a) en la oficina del registro civil: 14 s. m. v.

b) en domicilios particulares:

1.- en días hábiles: 35 s. m. v.

2.- en sábado, domingo y día festivo: 40 s. m. v.

c) viáticos para el oficial por gastos de matrimonio a domicilio: 20 % de

los derechos causados

d) por el registro de cambio de régimen conyugal: 6 s. m. v.

IV.-Anotaciones marginales:

a) divorcios: 10 s. m. v.

b) orden judicial: 6 s. m. v.

c) rectificación por orden judicial: 6 s. m. v.

d) por orden administrativa: 2 s. m. v.

V.- Inserciones:

a) en actas de matrimonio: 9 s. m. v.

b) en actas de nacimiento 9 s. m. v.

c) en actas de defunción: 9 s. m. v.

d) en otro tipo de actas: 9 s. m. v.

VI.-Búsqueda y cotejo:

a) búsqueda ordinaria: 3 s. m. v.

b) búsqueda urgente: 6 s. m. v.

c) búsqueda de apéndice: 4. s. m. v.

d) cotejo de actas: 1 s. m. v.

e) cualquier otro documento distinto de los anteriores: 2 s. m. v.

VII.-Expedición de certificaciones:

a) actas: 2 s. m. v.

b) documentos de apéndice: 2 s. m. v.

c) documentos distintos a los señalados en los incisos anteriores: 2 s. m. v.

VIII.- Expedición de constancias de:

a) inexistencia de registro: 2 s. m. v.

b) registro extemporáneo: 2 s. m. v.

c) actas de supervivencia: 3. s. m. v.

d) matrimonio: 2 s. m. v.

IX- Defunciones:

a) exhumaciones: 8 s. m. v.

b) reinhumaciones en panteones municipales: 4 s. m. v.

c) reinhumaciones panteón jardines la paz: 18. s. m. v.

d) internación al estado de Morelos: 8 s. m. v.

e) inhumación en lote propio: 4 s. m. v.

f) traslados dentro del estado de Morelos: 4 s. m. v.

g) traslados fuera del estado de Morelos: 8 s. m. v.

h) cremaciones: 6 s. m. v.

i) servicios de guardia: 0.84 s. m. v.

X.- por el procedimiento y resolución de divorcio administrativo, se causará un derecho equivalente a 65 de salario mínimo general vigente.

Las autoridades municipales competentes, prestarán los servicios públicos de registro civil, asentarán en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y, consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones en ejercicio de sus facultades en esta materia.

SERVICIOS DE PANTEONES Y VELATORIOS.

La prestación del servicio público de panteones y velatorios, los derechos se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

- a.- en el panteón “jardines de la paz”:
- I.- derechos de uso para inhumar:
 - a) pago de perpetuidad al vencimiento de renta de 7 años: 66 s. m. v.
 - b) por fosa a perpetuidad:
 - 1.- sección I a la IV 110 s. m. v.
 - 2.- sección V a la XIV 99 s. m. v.
 - c) refrendos, máximo uno, adquisición hasta 2005:
 - 1.- sección I a la IV 44 s. m. v.
 - 2.- sección V a la XIV 33 s. m. v.
- II.- nichos u osarios a perpetuidad:
 - a) adquisición de gaveta vertical a 7 años 43 s. m. v.
 - b) pago de perpetuidad al vencimiento de renta de 7 años: 16 s. m. v.
 - c) adquisición de gaveta vertical a perpetuidad 58 s. m. v.
 - d) traspaso de nichos: 4 s. m. v.
- III.- servicios diversos:
 - a) inhumaciones después de las 16:00 hrs. de lunes a viernes; sábado, domingo y días festivos después de la 13:00, además de las tarifas señaladas 7 s. m. v.
 - b) exhumación transcurrido el término de la ley 18 s. m. v.
 - c) exhumación por orden judicial antes de 7 años: 92 s. m. v.
 - d) traspaso de fosa (cesión de derechos)
 - 1.- por un lote: 16 s.m.v.
 - 2.- por dos lotes: 18 s.m.v.
 - 3.- por tres lotes: 20 s.m.v.
 - 4.- especial, mas de tres lotes: 22 s.m.v.
 - e) nichos en columbario para ceniza a perpetuidad en inhumaciones jardines de la paz: 77 s. m. v.
 - f) pasillos 15 s. m. v.
- IV.- otros servicios:
 - a) por licencias de construcción de base con nicho o cabecera

- 1.- tabique con cemento en un lote: 4 s. m. v.
 - 2.- tabique con cemento en dos lotes: 5.5 s. m. v.
 - 3.- tabique con cemento en tres lotes: 7 s. m. v.
 - 4.- especial. 11 s. m. v.
- b) por recubrimiento de nichos:
- 1.- un lote: 4 s. m. v.
 - 2.- dos lotes: 5.5 s. m. v.
 - 3.- tres lotes: 7 s. m. v.
- c) por licencias de construcción de capillas o criptas en;
- 1.- un lote: 7 s. m. v.
 - 2.- dos lotes: 10 s. m. v.
 - 3.- tres lotes: 13 s. m. v.
 - 4.- especial (más de tres lotes): 15 s. m. v.
- d) por licencia de construcción de nicho:
- 1.- un lote 4 s. m. v.
 - 2.- dos lotes 6 s. m. v.
- e) demolición de una gaveta: 18 s. m. v.
- f) destapar y sellar nichos (por cadáver o miembro pélvico) 18 s. m. v
- g) sellar gavetas o criptas después de inhumar: 23 s. m. v.
- h) limpieza y mantenimiento anual por fosa individual en jardines de la paz: 4 s. m. v.
- i) limpieza y mantenimiento anual por fosa individual en nichos y gavetas verticales en jardines de la paz: 2 s. m. v.
- j) las inhumaciones y exhumaciones por orden judicial: 92 s. m. v
- V.- introducción de monumentos:
- a) barandales, placas y bases precoladas y otros de 1 lote: 4 s. m. v.
 - b) barandales, placas y bases precoladas y otros de 2 lotes: 5.5 s. m. v.
 - c) barandales, placas y bases precoladas y otros de 3 lotes: 7 s. m. v.
 - d) barandales, placas y bases precoladas y otros de más de 3 lotes: 11 s. m. v.

VI.- Por el alquiler de capilla para servicios religiosos, se causará un derecho por el equivalente a 4 días de salario mínimo general vigente.

VII.- Por reposición de documentos de perpetuidad o temporalidad por cada copia certificada se pagará el equivalente a tres días de salario mínimo general vigente.

b.- en otros panteones (Teopanzolco, La Leona, Granjas Chapultepec, Acapantzingo, Antonio Barona, Tlaltenango) .

I.- Derechos de uso para inhumar:

- a) fosa renta 7 años: 14 s. m. v.
- b) refrendo fosa renta 7 años: 14 s. m. v.
- c) fosa a perpetuidad: 40 s. m. v.
- d) fosa a perpetuidad recién nacido 20 s. m. v.
- e) nicho para cenizas a perpetuidad 20 s. m. v.
- f) traspaso de fosa 7 s. m. v.

II.- reposición de documentos:

- a) constancia de posesión 2.3 s. m. v.
- b) registro de perpetuidad 1.6 s. m. v.
- c) reposición de constancia de derecho de uso: 3 s. m. v.

III.- otros servicios:

- a) cuota de mantenimiento anual por lote 1.6 s. m. v.
- b) mantenimiento anual de capillas de nichos de cenizas 0.60 s. m. v.
- c) construcción e introducción de guarnición 4 s. m. v.
- d) introducción de monumento 8 s. m. v.
- e) construcción de nicho 5 s. m. v.
- f) construcción de capilla 1 lote 16 s. m. v.
- g) construcción de capilla 2 lotes 24 s. m. v.
- h) construcción de capilla 3 lotes 32 s. m. v.

IV.- Por el alquiler de capilla para oficios religiosos en el panteón de la leona, se causará un derecho por el equivalente de dos días de salario mínimo general vigente.

V.- Por exhumaciones:

- a) exhumaciones transcurrido el término de ley 8 s. m. v.
- b) exhumaciones antes de 7 años por orden judicial 8 s. m. v.
- c) reinhumaciones 4 s. m. v.

c.- Por proporcionar ataúd de madera y metálico, se causará y liquidará el equivalente de dos a ciento ochenta días de salario mínimo general vigente, según las características.

SERVICIOS DE RASTRO.

Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

I.- matanza de ganado por cabeza

a) porcino 0.85 s.m.v.

b) bovino 4 s.m.v.

c) ovino, caprino 1.35 s.m.v.

d) uso de instalaciones para matanza y despiece de ovicaprinos 0.28 s.m.v.

e) uso de instalaciones para matanza y despiece de cerdo 0.20 s.m.v.

II.- legalizaciones y certificaciones:

a) registro y refrendo de fierros quemadores de ganado 1.63 s. m. v.

b) inspección y resello de carne, por introducción al municipio 0.57 s. m. v.

SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA.

Por la expedición de constancias de no afectación arbórea en la dirección de ecología, se causarán y liquidaran los siguientes derechos:

a) oficio de condicionamiento y/o autorización de afectación arbórea para construcciones de casas-habitación en colonias y poblados: 6 s. m. v.

b) oficio de condicionamiento y/o autorización de afectación arbórea para construcciones destinadas al comercio en colonias y poblados: 8 s. m. v.

c) oficio de condicionamiento y/o autorización de afectación arbórea para construcciones de casas-habitación en zona residencial y fraccionamientos: 15 s. m. v.

d) oficio de condicionamiento y/o autorización de afectación arbórea para construcciones destinadas al comercio en zona residencial y/o fraccionamientos: 21 s. m. v.

e) oficio de condicionamiento y/o autorización de afectación arbórea para construcciones destinadas a unidades habitacionales y/o centros comerciales en mas de 1000 m de construcción y/o en donde se encuentran mas de 100 árboles en colonias y poblados y/o zona residencial y/o fraccionamiento: 70 s. m. v.

f) visto bueno ambiental y/o licencia para operación de establecimientos comerciales o de servicios: 5 s. m. v.

DE LOS DESECHOS VEGETALES.

Los servicios de poda, tala y recolección de ramas y hojarasca, en empresas, establecimientos comerciales y de servicios, y domiciliarios, se causarán los siguientes derechos, por la altura de cada árbol:

a) hasta 4 mts. de altura: 20 a 30 s. m. v.

b) más de 4 mts. y hasta 6 mts. de altura: 30 a 40 s. m. v.

c) más de 6 mts. y hasta 8 mts. de altura: 40 a 60 s. m. v.

La recolección de ramas y hojarasca, causará derechos a razón de 6 s.m.v. por metro cúbico.

SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE BASURA A DOMICILIO.

El servicio especial de recolección de basura a domicilio y recepción de basura en centros de transferencia, se causarán y liquidarán los siguientes derechos:

I.- En empresas y establecimientos comerciales, por cada metro cúbico o fracción, mensualmente:

- a) basura combinada 5 s.m.v.
- b) basura orgánica 6 s.m.v.
- c) cacharros (muebles, colchones, etc.): 7 s.m.v.
- d) fierro 8.5 s.m.v.
- e) servicios especiales 5. s.m.v.

II.- Los usuarios que tiren basura en la estación de transferencia, pagarán por carga transportada por ellos mismos en vehículos, por tonelada o fracción, el equivalente de 4 días de salario mínimo vigente.

SERVICIOS DEL PARQUE “ALAMEDA SOLIDARIDAD”

Por el uso de instalaciones y prestación de servicios en el parque “alameda solidaridad”, consistentes en uso de planchas, kioscos, lago artificial, vía pública por el tren escénico, cuadríciclos y tomblings, y demás usos en vías de paso se causarán y liquidarán los siguientes derechos:

- I.- Por el uso de piso en planchas, pago mensual de 3 s.m.v.
- II.- Por el usufructo mensual de kioscos previa autorización del municipio: 50 s.m.v.
- III.- por el usufructo del lago artificial, cuota mensual por unidad (lancha) : 2 s.m.v.
- IV.- por el uso de vía pública para tren escénico, cuadríciclos, tomblings, juegos mecánicos, calandrias infantiles y juegos inflables, motos eléctricas, cuota mensual de 4 s.m.v.
- V.- por el uso de la explanada para la instalación de ferias, exposiciones, eventos artísticos o similares: 25 s.m.v.

LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES.

Se causarán derechos consistentes en:

I.- Del archivo municipal:

- a) búsqueda de matrícula del servicio militar nacional. 2.5 s.m.v.
- b) búsqueda de archivo de acta de libro de juzgado de paz municipal: 1.5 s. m. v.
- c) búsqueda de archivo de licencia de construcción: 3 s.m.v.
- d) búsqueda de archivo de alineamiento y número oficial 3 s.m.v.
- e) búsqueda de archivo de oficio de ocupación: 3 s.m.v.

II.- De la junta de reclutamiento, por la expedición de constancias de residencia, de dependencia económica y de modo honesto de vivir, se causará el equivalente de dos días de salario mínimo general vigente.

III.- de la secretaría de seguridad pública y tránsito metropolitana:

- a) constancia de la infracción para licencia de conducir. 5 s.m.v.
- b) certificación de no infracción en casos de extravío de placas, licencias de conducir o tarjetas de circulación. 3 s.m.v.

IV.-Del juzgado de paz:

- a) expedición de copias certificadas de expedientes de las secretarías civil y penal: 4 s.m.v.
- b) ratificación de firmas de contratos privados de compraventa de inmuebles: 4 s.m.v.
- c) certificaciones de ingresos a casa hogar: 4 s.m.v.
- d) actas testimoniales para registro de nacimientos extemporáneos: 4. s.m.v.

V.- Del juzgado cívico, por búsqueda y expedición de constancias:

- a) ordinarias: 2 s.m.v.
- b) urgentes: 3 s.m.v.

VI.- Por legalizaciones de firmas, copias certificadas, búsquedas y constancias respecto de licencias de funcionamiento:

- a) ordinarias: 1 s.m.v.
- b) urgentes: 3.5 s.m.v.

VII.- Por servicios diversos:

- a) certificación de firmas en actas constitutivas de sociedades cooperativas.
2 s.m.v.
- b) constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado: 2 s.m.v.
- c) certificaciones a ministros de las distintas sectas religiosas 2 s.m.v.
- d) constancia de estado de cuenta del contribuyente, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado: 2 s.m.v.
- e) constancia de no adeudo por concepto de multas: 2 s.m.v.
- f) certificado sobre productos de la propiedad raíz:
 - 1.- por un período no mayor de cinco años: 2 s.m.v.
 - 2.- por un período que exceda de cinco años, por cada año excedente: 5 s.m.v.
- g) constancia de valor fiscal de predios: 2 s.m.v.
- h) certificados de fecha de pagos de créditos fiscales: 2 s.m.v.
- i) copia certificada de documentos en tamaño que no excedan de 35 cm. de ancho por plana a uno o dos espacios: 2 s.m.v.
- j) copias certificadas que excedan del tamaño indicado: 3 s.m.v.
- l) copias certificadas de sentencias de divorcios: 10 s.m.v.
- k) cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta de las expresadas: 4 s.m.v.
- m) cualquier otra certificación o búsqueda de documentación que se expida distintas a las expresadas: 2 s.m.v.
- n) constancia de aviso de funcionamiento de escuelas de adiestramiento canino: 3 s.m.v.
- o) por la expedición de autorizaciones especiales de carga y descarga en el primer cuadro en horarios no reglamentados en productos perecederos 20 s.m.v.

La legalización de firmas, certificados, certificaciones y copias certificadas que soliciten con carácter de urgencia (menos de 24 horas), causarán el triple de la correspondiente cuota fijada por la tarifa.

Los certificados, certificaciones y copias certificadas que expidan las dependencias facultadas, deberán formularse en el papel especial autorizado.

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.

Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I.- Construcciones, reconstrucciones y ampliaciones que no excedan los 25 m². de superficie, ya sea interior o exterior, por metro cuadrado de superficie:

a) con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares:
0.47 s.m.v.

b) con techumbres materiales ligeros, lámina de asbesto y similares:
0.45 s.m.v.

c) con techumbres materiales ligeros de lámina de cartón y similares:
0.43 s.m.v.

II.- Por reconstrucciones y/o remodelaciones, ya sea en interiores o exteriores que se realicen fuera de los límites del centro histórico será de 0.24 días de salario mínimo general vigente en el estado de Morelos.

III.- Demoliciones.

a) demoliciones de guarniciones para acceso de vehículos por metro lineal:
0.25 s.m.v.

b) demolición de banquetas para acceso vehicular por metro cuadrado:
2.75 s.m.v.

c) demolición de camellones para acceso y retorno de vehículos por metro cuadrado; 7 s.m.v.

d) demolición de bardas por metro lineal: 0.20 s.m.v.

e) demolición de construcciones por metro cuadrado:0.30 s.m.v.

IV- Licencias para colocar tapias, para obra y demoliciones por metro lineal, será de 0.20 días de salario mínimo general vigente.

V.- Construcción de:

a) pozos de absorción por metro cúbico para aguas pluviales: 1.40 s.m.v.

b) fosas sépticas por pieza: 9 s.m.v.

c) plantas de tratamiento: 1.50 s.m.v.

d) cisternas por metro cúbico: 1 s.m.v.

e) albercas por metro cúbico: 1.50 s.m.v.

f) pisos de terrazas, andadores de cualquier material por metro cuadrado: 0.20 s.m.v.

g) pisos de canchas deportivas por el tipo de material:

1.- concreto: 0.40 s.m.v.

2.- arcilla: 0.26 s.m.v.

3.- pasto: 0.05 s.m.v.

4.- pasto sintético: 0.50 s.m.v.

h) piso para calles, servidumbres de paso y banquetas de cualquier material por metro cuadrado: 0.45 s. m. v

i) cuartos de máquina por pieza: 0.14 s.m.v.

j) instalación de elevadores, por pieza: 90 s.m.v.

VI.- los derechos que se originan por construcciones de bardas, se calcularán:

a) hasta una altura de 2 mts, por metro lineal: 0.25 s.m.v.

b) hasta una altura de 2.50 mts, por metro lineal: 0.26 s.m.v.

c) hasta una altura de 5 mts por metro lineal: 0.35 s.m.v.

VII.-Por nivelación de terracerías por metro cúbico, será de 0.12 días de salario mínimo general vigente.

VIII.- Por excavaciones para disminuir el nivel original de terrenos por metro cúbico, será de 0.13 días de salario mínimo general vigente.

IX- Licencia de construcción nueva con validez de 365 días en superficie cubierta por metro cuadrado, losa monolítica, losa acero, losa reticular, vigueta bovedilla y lámina estructural, bóvedas, madera y similares.

XVI.- Los números oficiales por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento:

- a) vivienda unifamiliar (casa habitación): 2.20 s.m.v.
- b) hospitales y escuelas: 4.40 s.m.v.
- c) condominios y viviendas unifamiliares (casa habitación) mayores de 400 mts.: 5.50 s.m.v.
- d) Hoteles y comercios: 5.50 s.m.v.
- e) Industrias: 8.80 s.m.v.
- f) Fraccionamientos o conjuntos urbanos: el frente no será menor de 8.00 mts. lineales de mayor a 500.00 metros lineales: 8.80 s.m.v.

XVII.- Constancias de número oficial, por cada una para:

- a) vivienda unifamiliar (casa habitación): 3.85 s.m.v.
- b) hospitales y escuelas: 5.44 s.m.v.
- c) condominios y viviendas unifamiliares (casa habitación) mayores de 400 mts.: 5.83 s.m.v.
- d) hoteles y comercios: 6.60 s.m.v.
- e) industrias: 8.36 s.m.v.
- f) fraccionamientos o conjuntos urbanos: 8.80 s.m.v.

XVIII.- Por apertura de banquetas, reconstrucción de las mismas y otros trabajos similares en la vía pública, por metro cuadrado, será de 0.83 días de salario mínimo general vigente.

XIX.- Por instalaciones de tuberías ocultas en la vía pública (para canalizaciones, de telefonía, eléctrica y similares), por metro lineal, y con obligación de reparar de inmediato el pavimento (si el solicitante no hace las reparaciones de acuerdo al existente y acorde a las especificaciones que señala el municipio, este se hará cargo de ellas por cuenta del contribuyente) será de 5.50 días de salario mínimo general vigente.

XX.- Construcción y colocación de anuncios:

a) Espectaculares hasta 15.00 mts. cuadrados de cartelera con estructura metálica u otros (se requiere uso de suelo y dictamen técnico para anuncios) 9.90 s.m.v.

b) Espectaculares de hasta 15 mts. cuadrados de cartelera con estructura metálica sobre nivel de terreno u otros (se requiere uso de suelo y dictamen técnico de anuncios) 9.90 s.m.v.

1.- excavación por metro cúbico: 1.65 s.m.v.

2.- zapata de cimentación por metro cúbico: 2.20 s.m.v.

c) espectaculares hasta 15.00 mts. cuadrados de cartelera adosados a fachadas o bardas: 9.90 s.m.v.

d) anuncio unipolar o de paleta hasta 15.00 mts. cuadrados de cartelera: 9.90 s.m.v.

f) oficio de ocupación para anuncios, incluye supervisión, por metro cuadrado de cartelera: 0.50 s.m.v.

XXI.- Para antenas para telefonía celular o cualquier otro tipo de uso, será de 1,375.00 días de salario mínimo general vigente.

a) por base de cimentación para colocar antena por metro cuadrado: 5.50 s.m.v.

b) antena por metro lineal de altura: 11 s.m.v.

XXII.- Registro como director responsable de obra:

a) director responsable de obra, persona física: 50 s.m.v.

b) director responsable de obra, persona moral: 150 s.m.v.

XXIII.-Otras actividades de la construcción no especificadas será de 6.05 días de salario mínimo general vigente.

XXIV.- Supervisión de cualquier proyecto arquitectónico, comercial o habitacional para su calificación, será de 2.20 días de salario mínimo general vigente.

USO DE SUELO.

La expedición de licencias, constancias y copias, de uso de suelo, se causarán y liquidarán derechos conforme a las siguientes disposiciones:

I.- por expedición de licencia de uso de suelo, por metro cuadrado de construcción:

- a) usos habitacionales: 0.20 s.m.v.
- b) administración pública: 0.10 s.m.v.
- c) administración privada: 0.20 s.m.v.
- d) almacenamiento y abasto: 0.15 s.m.v.
- e) tienda de productos básicos: 0.15 s.m.v.
- f) tiendas de autoservicio: 0.30 s.m.v.
- g) tiendas de departamentos: 0.30 s.m.v.
- h) centros y plazas comerciales: 0.40 s.m.v.
- i) venta de materiales de construcción y vehículos: 0.20 s.m.v.
- j) tienda de servicios: 0.30 s.m.v.
- k) equipamiento para la salud: 0.15 s.m.v.
- l) centros de asistencia social: 0.12 s.m.v.
- m) centros de asistencia animal: 0.15 s.m.v.
- n) equipamiento educativo: 0.30 s.m.v.
- o) exhibiciones: 0.20 s.m.v.
- p) centros de información: 0.15 s.m.v.
- q) instituciones religiosas: 0.30 s.m.v.
- r) alimentos y bebidas: 0.30 s.m.v.
- s) centros de entretenimiento: 0.40 s.m.v.
- t) centros de recreación social: 0.20 s.m.v.
- u) centros deportivos y de recreación: 0.20 s.m.v.
- v) alojamiento: 0.20 s.m.v.
- w) servicios funerarios: 0.15 s.m.v.

- x) transportes terrestres: 0.15 s.m.v.
- y) comunicaciones: 0.10 s.m.v.
- z) micro industria: 0.30 s.m.v.
- aa) industria: 0.40 s.m.v.
- bb) instalaciones de infraestructura: 0.15 s.m.v.
- cc) estacionamientos públicos: 0.15 s.m.v.
- dd) trailer park: 0.15 s.m.v.

II.- Por expedición de constancias y copias:

- a) expedición de constancia de zonificación: 5 a 6 s.m.v.
- b) por juego de planos adicionales autorizados: 5 s.m.v.
- c) por actualización de licencia de uso de suelo o zonificación: 8 s.m.v.
- d) copia certificada de licencia de uso del suelo: 12 s.m.v.
- e) por copia certificada de planos autorizados certificada de licencia de uso del suelo: 12 s.m.v.
- f) por copia certificada de constancia de zonificación: 12 s.m.v.
- g) por copia simple de licencia de uso del suelo o constancia de zonificación: 8 s.m.v.

III.- por licencia de uso de suelo de fraccionamientos, división, fusión, lote en condominio, viviendas en condominio por unidad:

- a) de 1 a 5,000 m² 12 s.m.v.
- b) de 5,001 a 10,000 m² 4.9 s.m.v.
- c) más de 10,000 m² 2.5 s.m.v.

IV.- Por dictamen de electrificación se causarán y liquidarán derechos de 3 a 15 días de salario mínimo general vigente.

DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.

Por aprobación, autorización y supervisión de fusión, división, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos y sus modificaciones, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I.- por inicio de trámite de fusión, división, fraccionamiento, condominio y conjunto urbano y sus modificaciones. (esta cantidad será descontada del cobro total del trámite que se solicite), se causarán 33 días de salario mínimo general vigente.

II.- La división:

a) por licencia: (por cada fracción): 17 s.m.v.

b) tramitación, análisis y aprobación del proyecto por cada fracción: 17 s.m.v.

c) por regularización (sobre el costo total de los derechos de división, sin adicionales): 50%.

III.- Por la división con apertura de calle:

a) por licencia (por cada fracción): 17 s.m.v.

b) por tramitación, análisis y aprobación del proyecto (por cada fracción): 17 s.m.v.

c) por aprobación de apertura de calle: 110 s.m.v.

d) por regularización (sobre el costo total de los derechos de división con apertura de calle, sin adicionales): 50%.

IV.-Fusión:

a) por licencia (por cada fracción): 17 s.m.v.

b) tramitación, análisis, aprobación del proyecto (por cada fracción): 17 s.m.v.

c) por regularización (sobre el costo total de los derechos de fusión sin adicionales): 50%.

V.- Fraccionamientos:

a) revisión general del proyecto, análisis y estudio (por cada unidad): 33 s.m.v.

b) por apertura de calle, privada o cerrada (por cada una): 110 s.m.v.

c) supervisión de obras (por cada unidad): 33 s.m.v.

d) por licencia (por cada unidad): 55 s.m.v.

e) por regularización (sobre el costo total de los derechos del fraccionamiento, sin adicionales): 50%

VI.-Condominios:

a) por licencia (por cada unidad condominal):72 s.m.v.

b) por tramitación, análisis y aprobación del proyecto: por cada unidad condominal: 72 s.m.v.

c) por regularización de condominios irregulares (sobre el costo total de los derechos de autorización del condominio): 20%

VII.-Lotes en condominio:

a) por licencia: (por cada unidad condominal): 72 s.m.v.

b) por tramitación, análisis y aprobación del proyecto: por cada unidad condominal: 72 s.m.v.

VIII.- Conjunto urbano:

a) revisión general del proyecto, sobre el presupuesto general de las obras de construcción: 1%

b) tramitación, análisis, estudio y aprobación del proyecto (por el número de unidades): 11 s.m.v.

c) por apertura de calle sobre el presupuesto de urbanización: 1%

d) por licencia (por cada unidad): 17 s.m.v.

el conjunto urbano deberá presentar y cubrir los derechos por cada una de las acciones urbanas que formen parte del proyecto de conjunto urbano.

IX.- Modificación de fusión, división, fraccionamiento, condominio y conjunto urbano:

a) tramitación, estudio, análisis y aprobación del proyecto (por cada fracción): 11 s.m.v.

b) por licencia de modificación (por cada fracción): 17 s.m.v.

X.- Expedición de copias certificadas:

a) por documento: 6 s.m.v.

b) por plano: 6 s.m.v.

XI.- La cancelación de oficio de autorización, fusión, división, fraccionamiento, condominio y conjunto urbano (dejar sin efecto la autorización otorgada) causará derechos por el equivalente a 110 días de salario mínimo general vigente.

XII.- Por actualización de oficio de autorización (vigencia) causará derechos por el equivalente a 11 días de salario mínimo general vigente, por cada oficio.

XIII.- Por área de donación: cuando se opte por realizar el pago pecuniario del área de donación, de los proyectos de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, este se determinara de acuerdo al avalúo comercial que emita la dirección de impuesto predial y catastro del municipio de Cuernavaca

a) para fraccionamientos, corresponde el diez por ciento del área vendible del predio, que se determinara de acuerdo al valor comercial que se le asigne al terreno. 0%.

b) para condominio y conjunto urbano, corresponde el diez por ciento de la superficie total del predio, que se determinara de acuerdo al valor comercial que se le asigne al terreno: 10%.

PLANEACIÓN URBANA.

Por dictamen técnico para colocación de anuncio, instrumentos de planeación urbana y cartografía del municipio de Cuernavaca, ejecutadas por la dirección de planeación urbana, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

- a) por dictamen técnico para colocación de anuncios menores a 8 m²:V 4 s.m.v.
- b) por dictamen técnico para colocación de anuncios mayores a 8 m² adosado: 8 s.m.v.
- c) por el marco que contendrá la cartelera del anuncio autosoportado: 8 s.m.v.
- d) por dictamen técnico para instalación de toldos por cada metro cuadrado: 1.5 s.m.v.
- e) por dictamen técnico para la instalación de pendones, banderines o gallardetes en paquetes de 10 unidades: 8 s.m.v.
- f) venta de ejemplares de instrumentos de plantación urbana como: programa de desarrollo urbano de centro de población del municipio de Cuernavaca, en disco compacto, que contiene: 9 cartas con los usos y destinos del uso del suelo y densidades de población; matriz de compatibilidades y la memoria descriptiva del programa: 11 s.m.v.
- g) venta de cartografía del municipio de Cuernavaca con curvas de nivel, nomenclatura de las colonias, vialidades, delegaciones municipales, barrancas y límites municipales en disco compacto: 20 s.m.v.
- h) por dictamen técnico para la colocación de anuncios de 8 m²: 6 s.m.v.
- i) por dictamen de imagen urbana, ya sea: anuncios estructurales que se instalen a los lados de las carreteras; mobiliario urbano: ya sean en casetas telefónicas, módulos para baños públicos, paraderos de microbuses, puestos de periódicos y cualquier módulo parecido o similar a estos: 7 s.m.v.
- j) por metro lineal de poste para anuncio autosoportado: 1.5 s.m.v.
- k) por dictamen técnico para la colocación de anuncio estructural, instalados en ambos lados de las carreteras, por metro cuadrado: 2.5 s.m.v.
- l) por reposición o búsqueda de dictamen técnico de anuncio o dictamen de imagen urbana: 1 s.m.v.

AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

La expedición de la licencia, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I.- Licencia nueva:

- a) fábrica de licores y rompopo: 100 s.m.v.
- b) fábrica de vinos: 760.81 s.m.v.
- c) distribución de vinos y/o licores: 199.14 s.m.v.
- d) clubes y casinos (permisos otorgados por las autoridades federales): 5000 s.m.v.
- e) salón de fiestas: 119.48 s.m.v.
- f) abarrotes con venta de cerveza: 66.38 s.m.v.
- g) abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada: 99.57 s.m.v.
- h) antojería con venta de cerveza en los alimentos: 119.48 s.m.v.
- i) fonda con venta de cerveza en los alimentos: 119.48 s.m.v.
- j) lonchería con venta de cerveza en los alimentos: 119.48 s.m.v.
- k) taquería con venta de cerveza en los alimentos: 119.48 s.m.v.
- l) marisquería con venta de cerveza en los alimentos: 119.48 s.m.v.
- m) los puntos h), i), j), k) y l) con venta de vinos y licores: 159.30 s.m.v.
- n) restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos: 265.51 s.m.v.
- o) restaurante bar con música viva y pista de baile: 398.25 s.m.v.
- p) restaurante bar: 331.88 s.m.v.

- q) discotecas: 398.25 s.m.v.
- r) discotecas con espectáculos: 500 s.m.v.
- s) mini súper ultramarinos: 172.26 s.m.v.
- t) tiendas de autoservicio: 398.25 s.m.v.
- u) cantinas: 760.81 s.m.v.
- v) pulquerías: 760.81 s.m.v.
- w) billares con venta de cerveza: 159.49 s.m.v.
- x) billares con venta de cerveza, vinos y licores: 199.14 s.m.v.
- y) boliche con venta de cerveza, vinos y licores: 302 a 604 s.m.v.
- z) depósito de cerveza: 199.14 s.m.v.
- aa) establecimientos de juegos, rifas y sorteos: 5000 s.m.v.

ab) a negocios con permisos otorgados por autoridades federales, por la venta de bebidas alcohólicas: 5000 s.m.v.

Para la licencia nueva el trámite se sujetará a lo dispuesto en el artículo 155 de la ley general de hacienda municipal del Estado de Morelos.

II.- Por la revalidación anual de licencia:

- a) fábrica de licores y rompopo: 10 s.m.v.
- b) fábrica de vinos: 175.6 s.m.v.
- c) distribución de vinos y/o licores: 23.6 s.m.v.
- d) clubes y casinos (permisos otorgados por las autoridades federales): 1000 s.m.v.
- e) salón de fiestas: 23.60 s.m.v.
- f) abarrotes con venta de cerveza: 5.70 s.m.v.
- g) abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada: 6.64 s.m.v.
- h) antojería con venta de cerveza en los alimentos: 10.79 s.m.v.
- i) fonda con venta de cerveza en los alimentos: 10.79 s.m.v.
- j) lonchería con venta de cerveza en los alimentos: 10.79 s.m.v.
- k) taquería con venta de cerveza en los alimentos: 10.79 s.m.v.
- l) marisquería con venta de cerveza en los alimentos: 10.79 s.m.v.

- m): los puntos h), i), j), k) y l) con venta de vinos y licores: 14.25 s.m.v.
- n) restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos: 20.90 s.m.v.
- o) restaurante bar con música viva y pista de baile: 28.50 s.m.v.
- p) restaurante bar: 24.70 s.m.v.
- q) discotecas: 28.50 s.m.v.
- r) discotecas con espectáculos: 40 s.m.v.
- s) mini súper ultramarinos: 17.20 s.m.v.
- t) tiendas de autoservicio: 48.80 s.m.v.
- u) cantinas: 19 s.m.v.
- v) pulquerías: 19 s.m.v.
- w) billares con venta de cerveza: 11.20 s.m.v.
- x) billares con venta de cerveza, vinos y licores: 14.40 s.m.v.
- y) boliche con venta de cerveza, vinos y licores: 36.50 a 73 s.m.v.
- z) depósito de cerveza: 26.40 s.m.v.
- aa) establecimientos de juegos, rifas y sorteos: 1000 s.m.v.
- ab) a negocios con permisos otorgados por autoridades federales, por la venta de bebidas alcohólicas: 5000 s.m.v.

III.- Por el permiso de:

- a) degustaciones de bebidas alcohólicas (por día y por lugar): 10 a 20 s.m.v.
- b) permiso (evento por día): 16 a 20 s.m.v.
- c) licencia provisional (bailes populares, tardeadas, jaripeos, torneos de fútbol, lucha libre, boxeo, y otros eventos) con venta o consumo de cerveza por día: 20 a 100 s.m.v.

IV.- Por modificaciones al padrón de licencias o permisos con venta de bebidas alcohólicas:

- a) cambio de domicilio: 3.80 s.m.v.
- b) cambio de denominación: 3.80 s.m.v.
- c) cambio de razón social: 3.80 s.m.v.

V.- cuando las horas extras no rebasen de las 23.00 horas:

a) establecimientos de juegos rifas y sorteos: \$ 70.74

b) autoservicio: \$ 2.00

c) restaurante bar: \$ 2.00

d) taquerías, loncherías, marisquerías, fondas, antojerías con venta de cerveza: \$ 1.50

e) abarrotes con venta de cerveza: \$ 1.00

f) abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores: \$ 1.50

g) billares con venta de cerveza: \$ 1.50

h) billares con venta de cerveza, vinos y licores: \$ 1.75

Cuando las horas extras sean después de las 23:00 horas:

a) establecimientos de juegos rifas y sorteos: 8.50 s.m.v.

b) autoservicio: 1.50 s.m.v.

c) restaurante bar: 2.00 s.m.v.

d) taquerías, loncherías, marisquerías, fondas, antojerías con venta de cerveza: 1.00 s.m.v.

e) abarrotes con venta de cerveza: 1.00 s.m.v.

f) abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores: 1.50 s.m.v.

g) billares con venta de cerveza: 1.50 s.m.v.

h) billares con venta de cerveza, vinos y licores: 1.75 s.m.v.

VI.-Infracciones:

a) falta de licencia de funcionamiento: 20 s.m.v.

b) falta de refrendo: 20 s.m.v.

c) falta de licencia de horas extras: 20 s.m.v.

d) falta de licencia de anuncio luminoso: 20 s.m.v.

e) falta de licencia de anuncio no luminoso: 20 s.m.v.

f) giro no autorizado o especificado: 20 s.m.v.

g) invasión o uso indebido de la vía pública: 20 s.m.v.

h) falta de autorización de cambio de domicilio: 20 s.m.v.

Estas sanciones se quintuplicarán cuando en el establecimiento se realice el consumo o venta de bebidas alcohólicas.

VII.- Multas administrativas:

- a) por no refrendar a tiempo: 11.75 s.m.v.
- b) por alteración: 50 s.m.v.
- c) pago por retiro de sellos de clausura: 100 s.m.v.
- d) pago por retiro de sellos provisional: 30 s.m.v.

VIII.- Por infracciones a establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general:

- a) falta de licencia de funcionamiento: 100 s.m.v.
- b) falta de refrendo: 25 s.m.v.
- c) falta de licencia de horas extras: 100 s.m.v.
- d) falta de licencia de anuncio luminoso : 40 s.m.v.
- e) falta de licencia de anuncio no luminoso: 30 s.m.v.
- f) giro no autorizado o especificado relativo a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas: 50 s.m.v.
- g) invasión o uso indebido de la vía pública: 20 a 100 s.m.v.
- h) falta de autorización de cambio de domicilio: 100 s.m.v.
- i) no tener a la vista y/o refrendo a la vista al público en general: 3 s.m.v.

Para el caso de los establecimientos cuyo giro no sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, la revalidación de su licencia será anual, en los términos señalados en el artículo 53 inciso g) de la presente ley.

SERVICIOS DE ESTACION.

Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos y aprovechamiento de la vía pública, previa autorización municipal, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I.- por uso de vía pública

a) por metro cuadrado en vía pública, cuota mensual:

1.- primer cuadro de la ciudad o centro histórico por cada metro cuadrado: 2 s.m.v.

2.- periferia por cada metro cuadrado: 1 s.m.v.

II.- por comercio en vía pública, cuota anual:

a) ambulante: de 2 a 20 s.m.v.

b) semifijo: de 3 a 50 s.m.v.

1.- puesto de 50 cm² a 1.50 m² : 3 a 50 s.m.v.

2.- de 1.51 m² a 3 m²: 150 s.m.v.

En caso de ser dentro del centro histórico se duplicará el costo. No se autorizarán negocios en vía pública que excedan los 3 m².

III.- para uso de vía pública en festividades por espacio de 1.20 por 1.5 mts. por día:

a) 15 y 16 de septiembre:

1.- pan: 4.5 s.m.v.

2.- alimentos: 5.5 s.m.v.

3.- otros, únicamente se permitirá la venta de productos nacionales: 3.30 s.m.v.

b) 12 de diciembre y otras festividades por día:

1.- pan: 2.20 s.m.v.

2.- alimentos: 3.30 s.m.v.

3.- otros, únicamente se permitirá la venta de productos nacionales: 1.25 s.m.v.

c) juegos mecánicos por metro cuadrado por día: 2 s.m.v.

IV.- por uso de vía pública por invasión de construcción aérea, terrestre o subterránea en:

a) vivienda: 1.2 s.m.v.

b) comercio: 2.4 s.m.v.

V.- la ocupación de banquetas en las zonas permitidas, por metro cuadrado mensuales como sigue:

a) primer cuadro de la ciudad o centro histórico, por negocios establecidos: 5 s.m.v.

b) periferia: 3 s.m.v.

SERVICIOS DE MERCADOS Y PLAZAS.

Los derechos de mercado se causarán por el uso de plaza, mercados, pisos en las calles, paseos y lugares públicos de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- por servicios de plazas (plazas lido y degollado, plaza cuahunáhuac, plaza la selva) los derechos de las plazas se causarán por el uso de locales.

a) por el uso de piso, pago anual por local: min. 1.24 s.m.v. max. 5.82 s.m.v.

b) cesión de derechos: min. 7.59 s.m.v. max. 23.73 s.m.v.

c) aumento o cambio de giro: min. 6.31 s.m.v. max. 12.63 s.m.v.

d) costo de recuperación por construcción: \$ 4,000.00

e) remodelaciones: min. 2.29 s.m.v. max. 22.92 s.m.v.

f) traspaso: min. 9.49 s.m.v. max. 23.73 s.m.v.

g) cambio de denominación: 1.00 s.m.v.

h) copia certificada (reposición de documentos): 1.38 s.m.v.

i) multa por no refrendar a tiempo: 1.06 s.m.v.

j) por uso de sanitarios: \$ 1.00

II.- Por servicio del mercado Lic. Adolfo López Mateos:

a) por el uso de piso, pago anual por local: min. 1.88 s.m.v. max. 8.07 s.m.v.

b) semifijos cuota anual: min. 4.72 s.m.v. max. 7.66 s.m.v.

c) ambulantes cuota diaria: min. \$ 4.00 max \$10.00

d) temporada de feria (de acuerdo a la temporada, 2 de febrero, muertos, navidad, etc.): min. 1.01 s.m.v. max. 5.04 s.m.v.

e) proveedor por introducción de mercancía diario: 0.50 s.m.v.

f) apertura: 4.11 s.m.v.

g) alta: 0.58 s.m.v.

h) baja: 0.58 s.m.v.

i) traspaso: min.11.05 s.m.v. max. 27.63 s.m.v.

j) cesión de derechos: min. 8.84 s.m.v. max. 27.63 s.m.v.

k) cambio o aumento de giro: min.10.08 s.m.v. max. 20.17 s.m.v.

l) cambio de denominación: 1.00 s.m.v.

m) remodelaciones, (de acuerdo al trabajo a realizar): min. 3.02 s.m.v. max. 22.92 s.m.v.

n) copia certificada (reposición de documentos): 1.38 s.m.v.

o) multa por no refrendar en tiempo: 1.06 s.m.v.

p): multa por cargar fuera de horario: min. 0.50 s.m.v. max. 2.02 s.m.v.

III.- por servicios en mercados periféricos:

a) por el uso de piso, pago anual por local: min. 0.59 s.m.v. max. 3.87 s.m.v.

b) semifijos cuota anual: min. 1.49 s.m.v. max 2.41 s.m.v.

c) ambulantes cuota diaria: min. \$ 1.00 max \$ 4.00

d) uso de piso por temporada de feria en las afueras de los mercados de 1 m2, 2 m2 o de 3 m2 en adelante: min. 0.59 s.m.v. max 2.97 s.m.v.

e) apertura: 4.11 s.m.v.

f) alta: 0.58 s.m.v.

g) baja: 0.58 s.m.v.

h) traspaso: min. 7.93 s.m.v. max19.83 s.m.v.

- i) cesión de derechos: min. 6.35 s.m.v. max 19.83 s.m.v.
 - j) cambio o aumento de giro: min. 2.54 s.m.v. max 5.08 s.m.v.
 - k) cambio de denominación: 1 s.m.v.
 - l) remodelaciones (de acuerdo al trabajo a realizar): min. 2.11 s.m.v. max 22.92 s.m.v.
 - m) copia certificada (reposición de documentos): 1.38 s.m.v.
 - n) multa por no refrendar en tiempo: 1.06 s.m.v.
- IV.- Los mercados sobre ruedas en colonias causarían una cuota diaria mínima de \$ 2.00 y máxima de \$ 5.00.

CONTROL Y FOMENTO SANITARIO.

Los servicios de control y fomento sanitario causarían los siguientes derechos:

I.- Tarjeta de control sanitario:

a) expedición por primera vez:

1.- mujeres: \$ 62.50

2.- hombres: \$ 47.00

b) reposición: \$ 78.50

II.-Expedición de credencial sanitaria:

a) a manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos, por primera vez:
\$31.50

b) a manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos, reposición: \$ 25.00

SERVICIOS DIVERSOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO METROPOLITANA.

Servicios diversos proporcionados por la secretaría de seguridad pública y tránsito metropolitana, se causarían y liquidarían los siguientes derechos:

I.- Por arrastre:

a) automóvil: 8 s.m.v.

b) transporte de carga ligero de hasta 3.5 toneladas: 12 s.m.v.

c) transporte de carga de hasta 3 ejes: 16 s.m.v.

d) transporte de carga por cada eje excedente: 4 s.m.v.

e) automóvil con uso de dolly más: 2 s.m.v.

f) transporte de carga ligero de hasta 3.5 toneladas con uso de dolly más: 4 s.m.v.

II.- Por maniobras de salvamento en el camino:

a) automóvil: 8 s.m.v.

b) transporte de carga ligero de hasta 3.5 toneladas: 12 s.m.v.

c) transporte de carga de hasta 3 ejes: 16 s.m.v.

d) transporte de carga por cada eje excedente: 4 s.m.v.

e) automóvil con uso de dolly más: 2 s.m.v.

f) transporte de carga ligero de hasta 3.5 toneladas con uso de dolly más: 4 s.m.v.

III.- por maniobras de salvamento fuera del camino:

a) estas se cobrarán, la primera hora de maniobra: 15 s.m.v.

b) por hora de maniobra adicional: 5 s.m.v.

c) costo de recuperación por derecho de uso de piso en el corralón concesionado por:

1.- automóvil:

2.- transporte de carga ligero de hasta 3.5 toneladas:

3.- transporte de carga de hasta 3 ejes:

4.- transporte de carga por cada eje excedente:

\$ 10.00

\$15.00

\$20.00

\$25.00

IV.- el levantamiento de inventario por vehículo causará el equivalente a un día de salario mínimo general vigente. Estas tarifas quedarán vigentes, aún y cuando el municipio concesione o contrate el servicio.

V.- el uso de piso en el corralón “base chapultepec”, tendrá un costo por día equivalente a un día de salario mínimo general vigente.

VI.- cámaras de video vigilancia:

a) cámaras con infraestructura simple con conexión directa a punto de repetición, incluye: instalación, obra civil, configuración, garantía y servicio por 12 meses: \$ 172,500.00

b) cámaras con infraestructura media con requerimientos de punto de repetición a sitios propiedad del municipio, incluye: instalación, obra civil, configuración, garantía y servicio por 12 meses: \$ 322,000.00

c) cámaras con infraestructura alta con requerimientos de puntos de enlace y puntos de repetición a sitios no propiedad del municipio y adecuaciones al sistema, incluye: instalación, obra civil, configuración, garantía y servicio por 12 meses: \$ 437,000.00

VII.- botón de alerta simple, instalación, configuración de panel de control, mantenimiento, garantía y servicio por 12 meses, la cantidad de \$ 4,370.00.

VIII.- por realizar maniobras de carga y descarga en zona restringida, en el horario que para ello establezca el área correspondiente de la secretaría de seguridad pública y tránsito metropolitana, atendiendo a la afluencia vehicular, se cobrarán 20 s.m.v. por año.

3.3.1.2 NO TRIBUTARIOS.

Son aquellos ingresos Municipales de carácter ni tributario siendo:

- LOS PRODUCTOS
- APROVECHAMIENTOS
- PARTICIPACIONES

▪ FINANCIAMIENTOS

PRODUCTOS.- Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a los señalados en la ley general de hacienda municipal del estado de Morelos.

I.- arrendamiento de inmuebles

...V.- Cuota de estacionamientos de mercados periféricos:

VI.- El uso de los sanitarios en mercados periféricos será de \$ 1.00.

VII.- Cuota de los estacionamientos del mercado licenciado Adolfo López

Mateos:

a) automóvil

b) camionetas

c) camiones \$3.00

\$6.00

\$12.00

...IX.- Renta de espacios en el rastro municipal mensual por metro cuadrado, ya sea en local de 16 m² o más será de \$47.08.

X.- Por comisiones bancarias (se estará a lo dispuesto por el banco de México a través de la banca) en razón de \$10.00.

APROVECHAMIENTOS.

Los aprovechamientos que tiene derecho a percibir el ayuntamiento de Cuernavaca, se causarán y liquidarán en base a lo siguiente:

I.- Refrendo al padrón de proveedores 25 s. m. v.

II.- Inscripción al padrón de proveedores 50 s. m. v.

III.- Adquisición de bases para licitación 70 a 130 s. m. v.

Los aprovechamientos percibidos por el ayuntamiento por el control y fomento sanitario, por infracciones al reglamento de salud, será en base a lo siguiente:

I.- Manejadores de alimentos ambulantes y semifijos

II.- Lavanderías y baños públicos(citado a forma de ejemplo)

a) Que no existan áreas para recibir y almacenar ropa sucia y depositar la ropa limpia.

b) Por presencia de animales, mascotas y fauna nociva.

c) Por falta de cesto o bolsa de plástico para ropa sucia.

5 a 10 s. m. v.

III.- Hoteles:

IV.- Balnearios:

a) Por falta de lavado y desinfectado de ropa de uso para bañistas como toallas.

B) Por ausencia o niveles de cloro menor a 0.5 partes por millón en el agua de las albercas.

C) Por presencia de tierra, arena o material insalubre o peligroso cerca y dentro de las albercas.

D) Por falta de tarjeta de control sanitario del personal.

E) Por permitir el ingreso de personas con manifestaciones de enfermedades cutáneas transmisibles, infecciones o abscesos bacterianos.

10 a 100 s. M. V.

V.- Centros de reunión y espectáculos:

VI.- A las personas que ejerzan el sexo servicio sin contar con tarjeta de control sanitario se sancionará de 10 a 100 días de salario mínimo general vigente en el estado de Morelos.

DEL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL

INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD EN CONSTRUCCIONES

INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y FALTAS DE POLICÍA

INFRACCIONES EN MATERIA

DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
INFRACCIONES
AL REGLAMENTO DE ASEO URBANO
SANCIONES POR DAÑOS AL MUNICIPIO
SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS
AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO¹²²

JUZGADO CÍVICO.

Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por sanciones impuestas por el juez cívico del municipio de Cuernavaca.

GASTOS DE EJECUCIÓN.

SISTEMA MUNICIPAL DIF DE CUERNAVACA.

Los servicios profesionales y asistenciales prestados por el sistema municipal DIF de Cuernavaca, causarán cuotas de recuperación.

LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la ley de coordinación Hacendaria del estado de Morelos y la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación.

LAS APORTACIONES FEDERALES.

Los montos reales recibidos de la federación por el gobierno del estado, para distribuir las participaciones a los municipios de la recaudación federal y de

¹²² Citamos los rubros de los conceptos toda vez que existe un catálogo extenso de cantidades en cada caso específico de causación.

las aportaciones federales, en los términos de las disposiciones de la ley de coordinación fiscal, el municipio percibirá durante el período comprendido por la presente ley de ingresos las cantidades que para tal efecto le sean asignadas.

LAS APORTACIONES ESTATALES.

El municipio de Cuernavaca, percibirá durante el período comprendido en el ejercicio de 2007, las cantidades que le sean asignadas del fondo de aportaciones estatales para el desarrollo económico, establecido en la ley de coordinación Hacendaria del estado de Morelos, de acuerdo al presupuesto de egresos del gobierno del estado aprobado para el ejercicio fiscal 2007.

OTROS INGRESOS.

El municipio podrá percibir otros ingresos por actos y/o acciones que jurídicamente le correspondan y sean en función de las normas aplicables para cada caso, por los siguientes conceptos, entre ellos la publicación de la gaceta municipal, en los siguientes términos:

- a) Ejemplar de la fecha, de: 0.5 s.m.v.
- b) Ejemplar atrasado del año, de: 1.0 s.m.v.
- c) Ejemplar de años anteriores, de: 1.5 s.m.v.
- d) Ejemplar de edición especial, de: 5.0 s.m.v.

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete el Congreso del estado o lo dispongan las leyes federales que se aprueben. Dichos ingresos podrán proceder de cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Por la venta de bienes mostrencos.
- II. Los donativos, legados y subsidios al municipio.
- III. Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al municipio.

- IV. El reintegro de gastos efectuados por el h. ayuntamiento por cuenta de terceros.
 - V. Créditos que le sean otorgados para obras, previa autorización y aprobación del congreso del estado.
 - VI. Aportaciones extraordinarias de organismos públicos y privados.
 - VII. Créditos que le sean otorgados por el sistema bancario y que su vencimiento no rebase el periodo de administración municipal correspondiente.
- Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se establezcan.
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas.
 - IX. Venta de bases para licitación.
 - X. Emisión de bonos de deuda u otros valores.
 - XI. Cualquier otro ingreso de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos, reglamentos o convenios que se establezcan.

3.3.2 EGRESOS.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad de los ayuntamientos para aprobar por si mismos los presupuestos de egresos, con base en sus ingresos disponibles.

Por su parte el artículo 115 de la Constitución estatal determina que los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Las modificaciones que se incorporen a dichos Presupuestos de Egresos, serán siempre antes del ejercicio de los recursos.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, en términos de la normatividad aplicable.”¹²³

El presupuesto de egresos en voz de Humberto Oropeza Martínez el egreso es “la representación ordenada y clasificada de los egresos en general que debe realizar el ayuntamiento para cumplir con sus funciones durante un año, el presupuesto permite:

- Prever los recursos financieros que requiere la administración municipal
- Llevar un control de gastos en general
- Manejar adecuadamente los fondos financieros del municipio”¹²⁴

Por su parte Reynaldo Robles Martínez sostiene que el presupuesto de egresos es “el catalogo de las erogaciones que el municipio debe realizar en el ejercicio fiscal del año correspondiente, así como las medidas de control de gasto y de las políticas a seguir en la aplicación del gasto” ¹²⁵

Nosotros nos atrevemos a manifestar que el presupuesto de egresos es unos documentos normativos de carácter financiero por medio del cual el municipio de Cuernavaca asigna el gasto público del ejercicio fiscal que en el caso concreto será del 2007, sujetos a los ingresos que le hayan sido asignados previamente.

Dicho presupuesto a consideración del tratadista Oropeza debe ser elaborado por la Dirección de Programación y Presupuesto en conjunción con la Tesorería Municipal, tomando en consideración los siguientes lineamientos:

¹²³ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

¹²⁴ Oropeza Martínez, Humberto. Administración Pública Municipal. México. Trillas. 2001. P. 90

¹²⁵ Robles Martínez, Reynaldo. Op. Cit. P. 336.

- Monto disponibles de los ingresos del ayuntamiento.
- Articulado de la Ley Orgánica Estatal y Ley Hacendaría Municipal.

Las etapas para la elaboración del presupuesto se engloban en las siguientes:

- Estudio de programas
- Revisión de presupuesto de egresos del ejercicio anterior
- Preparación de presupuesto
- Revisión de Control Presupuesto
- Preparación del presupuesto de ingresos (Ley de Ingresos)
- Obtención del equilibrio presupuestal
- Aprobación del presupuesto
- Ejercicio del presupuesto

A continuación se transcribe textualmente el Presupuesto de Egresos para el municipio de Cuernavaca correspondiente al ejercicio fiscal 2007.

MUNICIPIO DE CUERNAVACA
TESORERIA MUNICIPAL
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007

NUMERO PROYECTO 2007	DESCRIPCION	PRESUPUESTO AUTORIZADO 2007
PRESIDENCIA		
0101000001001	PRESIDENCIA	8,816,844.08
TOTAL SECRETARIA		8,816,844.08
AYUNTAMIENTO		
0202000000002	SERVICIOS PERSONALES	11,301,580.72
0202000000003	ADMINISTRACION GENERAL	387,349.51
0202001000004	ADMINISTRACION	205,480.00
0202001001005	LEGISLACION Y REGLAMENTACION	64,500.00
0202001002006	ARCHIVO MUNICIPAL	122,830.00
0202001003007	JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO	16,535.00
0202002000008	ADMINISTRACION GOBIERNO	58,390.00
0202002001009	ATENCION CIUDADANA ORGANISMOS INTERMEDIOS	66,330.00
0202002002010	DELEGACIONES Y POBLADOS	1,777,004.77
TOTAL SECRETARIA		14,000,000.00
REGIDORES		
0303000000011	SERVICIOS PERSONALES	20,086,313.00
0303000000012	GASTOS DE OPERACION	3,919,500.00
TOTAL SECRETARIA		24,005,813.00
SINDICATURA		
0404000000013	SERVICIOS PERSONALES	10,823,084.83
0404000000014	REPRESENTACION Y VIGILANCIA JURIDICA DEL AYUNTAMIENTO	645,943.29
0404000000015	REGISTRO Y CERTIFICACION DE LOS ACTOS QUE AFECTEN EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS	118,217.01
0404000003016	ATENCION Y SEGUIMIENTO DE ASUNTOS JURIDICOS	147,460.66
0404000005017	IMPARTIR Y ADMINISTRAR SANCIONES A LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	142,510.88
0404000006018	REALIZACION DE ACTOS JURIDICOS DE LA JUSTICIA DE PAZ	92,449.92
0404000006019	ACTUALIZACION DE INVENTARIOS Y RESGUARDOS	301,660.97
TOTAL SECRETARIA		12,271,327.56

SEGURIDAD PUBLICA		
0505001000020	SERVICIOS PERSONALES	108,774,758.34
0505001001021	SECTORIZACIÓN	18,648,575.01
0505001002022	INGENIERIA DE TRANSITO	862,000.00
0505001001023	FINANCIAMIENTO EXTERNO Y CONTROL DE SERVICIOS BANCARIOS	12,938,916.65
TOTAL SECRETARIA		141,224,250.00
TURISMO Y FOMENTO ECONOMICO		
0606000000024	SERVICIOS PERSONALES	19,393,861.73
0606000000025	COORDINACION DE LA GESTION Y PROMOCION ECONOMICA	687,750.00
0606000000026	PLANEACION ESTRATEGICA DEL FOMENTO ECONOMICO	290,403.40
0606001000027	SEGUIMIENTO Y GESTION DE ACCIONES DEL PLAN DE REESTRUCCTURACION TURISTICA (CONSOLIDACION TURISTICA DE CUERNAVACA)	444,900.00
0606001001028	PRODUCTOS TURISTICOS SUSTENTABLES	45,200.00
0606001002029	VINCULACION PARA EL DESARROLLO TURISTICO	341,700.00
0606001003030	PROMOCION DE EVENTOS	819,500.00
0606002000031	INVERSION Y FOMENTO ECONOMICO	55,900.00
0606002001032	PROGRAMA ANUAL DE MEJORA REGULATORIA	108,300.00
0606002002033	FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL	232,221.70
0606002003034	OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	584,463.17
0606002004035	FOMENTO AGROPECUARIO	2,481,950.00
0606002005036	ADMN DE LOS SERVICIOS PARA EL ABASTO Y COMERCIO (ADMINISTRACIÓN CON CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS, PLAZAS Y TIANGUIS DE CUERNAVACA)	1,513,850.00
TOTAL SECRETARIA		27,000,000.00
SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE		
0707000000037	SERVICIOS PERSONALES	66,139,969.07
0707000000038	ADMINISTRACION DE SERVICIOS	340,723.70
0707000000039	GESTION DE SERVICIOS	1,102,166.36
0707000000040	MANTENIMIENTO GENERAL DEL PARQUE ALAMEDA	303,900.00
0707000000041	SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE	295,116.03
0707001001042	ADMINISTRACIÓN ASEO URBANO	32,238,855.89
0707001002043	MANTENIMIENTO SERVICIOS URBANOS	4,381,752.21
0707001003044	PANTEONES	379,300.00
0707002001045	ADMINISTRACIÓN PARQUES Y JARDINES	4,610,441.67
0707002002046	DIRECCION DE ECOLOGIA	1,050,255.02
0707002002047	ACOPIO ANIMAL	3,642,386.13
0707002002048	BARRANCAS	1,010,429.78
0707003001049	INHUMACIONES, JARDINES DE LA PAZ CVACA	1,145,478.42
TOTAL SECRETARIA		116,640,774.28

DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS		
0808000000050	SERVICIOS PERSONALES	21,659,204.86
0808000000051	ADMINISTRACION DEL DESARROLLO URBANO Y LA OBRA PUBLICA	751,527.31
0808001001052	REORDENACION Y REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA	131,044.92
0808001002053	REGULARIZACION Y USO DEL SUELO	77,700.00
0808001003054	ADMINISTRACION DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO	255,008.20
0808001003055	PLANEACION URBANA	74,506.46
0808001004056	LICENCIAS DE CONSTRUCCION	117,806.67
0808001005057	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	101,543.02
0808001006058	SEGUIMIENTO E INSPECCION DE OBRA	79,956.34
0808002001059	SUPERVISION DE OBRA PUBLICA	38,565,262.88
0808002001060	ADMINISTRACION OBRAS PUBLICAS	115,253.17
0808002002061	SUPERVISION DE PROGRAMAS FEDERALIZADOS	35,303,250.00
0808002003062	PROYECTOS ARQUITECTONICOS	220,621.00
0808002004063	NORMATIVIDAD Y EVALUACION	47,315.17
	TOTAL SECRETARIA	97,500,000.00
DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL		
0909000000064	SERVICIOS PERSONALES	9,357,956.06
0909000000065	OFICINA DEL SECRETARIO	617,513.36
0909000000066	CONSEJO DE PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION	12,737.96
0909000001067	BECAS	9,146,100.00
0909000001068	BIBLIOTECAS	82,496.86
0909000001069	FORMACION EN VALORES	80,000.00
0909000001070	ESCUELAS DE CALIDAD	1,294,195.76
0909000001071	PREPA ABIERTA	39,000.00
0909000002072	EN CUERNAVACA LA CULTURA ES PARA TODOS	290,000.00
0909000003073	PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE	150,000.00
0909000004074	PROMOCION A LA SALUD	180,000.00
0909000005075	JAC, VOLUNTADES Y CONGRESO	250,000.00
	TOTAL SECRETARIA	21,500,000.00
ADMINISTRACION Y SISTEMAS		
1010000000076	ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS	1,644,243.36
1010001001077	DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y COORDINACION DE PROYECTOS DE SOFTWARE	1,133,100.00
1010001002078	MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA	2,041,530.81
1010001006079	SERVICIOS GENERALES	1,630,100.00
1010002000080	PARTIDAS GLOBALIZADORAS	60,404,277.82
1010002001081	SERVICIOS PERSONALES	20,712,378.76
1010002002082	RECURSOS MATERIALES	417,210.00
1010002003083	EQUIPAMIENTO DEL TALLER MECANICO	595,790.00

1010002004084	COORDINACION DEL PROGRAMA AL DESARROLLO INFORMATICO (SUBSECRETARIA)	724,885.00
1010002007085	DESARROLLO ORGANIZACIONAL	860,050.00
1010002005086	PAGO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	13,796,522.20
TOTAL SECRETARIA		103,960,087.95
TESORERIA MUNICIPAL		
1111000000087	ADMINISTRACION	13,317,770.00
1111000000088	TESORERIA	1,060,203.11
1111000000089	CONTROL ADMINISTRATIVO	37,000.00
1111000001090	EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	1,863,000.00
1111000002091	EJERCICIO Y EVALUACION DE EGRESOS	765,000.00
1111000003092	PRESUPUESTO Y TRANSPARENCIA	189,600.00
1111000004093	ATENCION AL PUBLICO	750,000.00
1111000004094	SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA	950,000.00
1111000005095	FINANCIAMIENTO EXTERNO Y CONTROL DE PASIVOS BANCARIOS	250,000.00
TOTAL SECRETARIA		19,182,573.11
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA		
1212000000096	SERVICIOS PERSONALES	6,555,052.47
1212000000097	PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR	153,545.00
1212000000098	AYUDA INTEGRAL FAMILIAR	103,600.00
1212000000099	CASA DE DIA JOVENES DE CORAZON	251,260.00
1212000000100	PROGRAMA DE ATENCION A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	140,000.00
1212000000101	ASISTENCIA JURIDICA	69,430.00
1212000000102	DIFUSION DE CAMPAÑAS INSTITUCIONALES	778,376.00
1212000000103	CENTROS DE DESARROLLO	550,000.00
1212000000104	PSICOLOGIA	33,000.00
1212000000105	PATRONATO	78,000.00
1212000000106	AYUDAS A LA COMUNIDAD	249,000.00
1212000000107	EVENTOS ESPECIALES	484,217.40
1212000000108	DESPENSAS MUNICIPALES Y ORIENTACION NUTRICIONAL	404,136.50
1212000000109	SERVICIOS DENTAL Y MEDICINA GENERAL	371,900.00
1212000000110	INSUMOS Y SUMINISTROS	164,000.00
1212000000111	CONTROL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS	316,940.00
1212000000112	MODERNIZACION	364,489.31
1212000000113	FINANCIAMIENTO EXTERNO	500,000.00
1212000000114	CUIDAME	337,800.00
TOTAL SECRETARIA		11,904,746.68
ATENCION A LA JUVENTUD		
1313000000115	SERVICIOS PERSONALES	1,432,773.94
1313000000116	ACTIVATE	50,000.00

1313000000117	CUERNAFEST	400,000.00
1313000000118	MUNDIALITO CUERNAVACA	60,000.00
1313000000119	ADMINISTRACION	240,000.00
1313000000120	HAGAMOS ECOLOGIA	44,000.00
1313000000121	EXPOEDUCATIVA 2007	40,000.00
TOTAL SECRETARIA		2,266,773.94
COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL E IMAGEN		
1414000000122	SERVICIOS PERSONALES	2,145,451.28
1414000000123	PAPELERIA Y EQUIPOS CONSUMIBLES	140,000.00
14140000001124	DIFUSION DE LOGROS EN MEDIOS MASIVOS	10,160,392.16
14140000001125	PRENSA, MONITOREO Y ANALISIS	130,600.00
TOTAL SECRETARIA		12,576,443.44
CONTRALORIA MUNICIPAL		
1515000000126	CONTRALORIA MUNICIPAL	156,650.00
1515000000127	SERVICIOS PERSONALES	5,515,613.49
15150000001128	FISCALIZACION	22,237.51
15150000002129	SEGUIMIENTO	234,749.00
15150000003130	PREVENCION Y RESPONSABILIDADES	70,750.00
TOTAL SECRETARIA		6,000,000.00
COORDINACION DE PLANEACION, CONTROL, GESTION, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN		
1616000000131	COORD DE PLANEACION, CONTROL, GESTION, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	6,800,000.00
TOTAL SECRETARIA		6,800,000.00
TRANSPARENCIA		
1717000000132	COORDINACION DE INFORMACION CLASIFICADA	482,864.00
TOTAL SECRETARIA		482,864.00
TOTAL		626,132,498.03

Información obtenida a través de la página oficial del Municipio de Cuernavaca en la Web.¹²⁶

¹²⁶ www.cuernavaca.gob.mx

3.3.3 ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

En concepto de Don Reynaldo Robles Martínez la administración pública es el proceso que realizan los órganos federales, estatales y municipales, según sea el caso para la utilización más eficiente de los recursos humanos, financieros y materiales para la satisfacción de un número cada vez más elevado de necesidades colectivas.”¹²⁷

Por su parte Salvador Valencia Carmona manifiesta que “la administración tiene por objeto satisfacer, según Martínez Cabañas” funciones sustantivas y adjetivas de la municipalidad” ; corresponde “a las funciones sustantivas las de servicios públicos, desarrollo económico y social, desarrollo urbano, el trabajo comunitario, así como la atención de los diferentes intereses de la comunidad y sus relaciones con las entidades estatales y federales”; “A su vez, “Corresponde a las funciones adjetivas las de planeación, hacienda, administración de personal y relaciones laborales, colaboración municipal y administrativa de recursos materiales.”¹²⁸

Entre tanto Don Carlos Quintana Roldan dirime la confusión existente entre los tratadistas en tratándose de los conceptos de hacienda y patrimonio al efecto el citado tratadista nos advierte que “se habla de patrimonio del estado, por ende el municipio, haciendo alusión a todo tipo de bienes, materiales e inmateriales, que le pertenecen y sobre los que tiene dominio. En este sentido el concepto de patrimonio es más amplio que el de hacienda. Es más, en el patrimonio se incluirá, a mi juicio, también la hacienda. En cambio la hacienda, estimo que implica fundamentalmente la idea de recursos económicos, esto es, del numerario con el que cuenta la municipalidad para proveer a su propia existencia y atender sus

¹²⁷ Robles Martínez Reynaldo. Op. Cit. P 324

¹²⁸ Valencia Carmona, Salvador. Op. Cit. P. 201

funciones. La hacienda por lo tanto es una parte del patrimonio y no a la inversa.

«129

Tratándose de la administración pública municipal Don Reynaldo Robles Martínez engloba en tres sistemas la administración municipal mexicana.

- I. Sistema Rígido o Cerrado.- Se señala en La Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal aquellas dependencias que deben existir para el despacho de asuntos inclusive indica que en el supuesto de no existir suficiente capacidad económica una sola persona se encargara de diversas funciones.
- II. Sistema Mixto.- Atiende a que debe existir un mínimo de dependencias para el despacho de la administración.
- III. Sistema libre.- No establece ni regula dependencias.

En su estructura la administración pública debe componerse de un cierto número de funcionarios y órganos encargados de la administración municipal, desde luego existen municipios absolutamente rurales en los que bastan con los más elementales funcionarios para solventar las necesidades de sus avecindados, sin embargo en el caso particular de nuestro estudio de un municipio en un 90% urbano, desde luego existe una compleja red de funcionario que atienden y solventan la administración pública municipal.

El patrimonio municipal de Cuernavaca se integra con los bienes muebles e inmuebles, posesiones y derechos de dominio público y privado que pertenezcan en propiedad al Municipio y los que en lo futuro se integren a su patrimonio.

¹²⁹ Quintana Roldan, Carlos F. Op. Cit. P. 356

Los bienes de dominio público de los Municipios son inalienables e imprescriptibles en términos del Artículo 15 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos. Los bienes inmuebles de dominio privado de los Municipios son imprescriptibles y sólo podrán ser enajenados o gravados cumpliendo los requisitos que establecen la Constitución Local, la Ley General de Bienes del Estado y la presente Ley.

Los bienes muebles de dominio privado de los Municipios son inembargables; la adquisición por prescripción de estos bienes se sujetará a los mismos requisitos que para los bienes muebles de dominio privado del Estado establece la Ley General de Bienes.

3.3.4 DEUDA PÚBLICA.

La deuda pública se entiende como el conjunto de obligaciones contraídas por el municipio, generalmente resultado de una operación crediticia.¹³⁰

Siguiendo los lineamientos de Valencia Carmona tratándose de gastos o egresos, el gasto de deuda es aquella parte del gasto público para cubrir los compromisos financieros contraídos por el municipio.¹³¹

La deuda pública municipal debe atender por lo menos las siguientes directrices:

- a) Preferentemente se recurre a la deuda en última instancia, cuando no es factible financiar una obra o servicio con otro tipo de ingreso municipal.
- b) La deuda debe atender un justo medio, de tal suerte que no se subutilice un crédito cuando su contratación es oportuna ni tampoco

¹³⁰ Uribe Gómez, José Candelario. En Valencia Carmona, Salvador. Op. Cit. P. 230

¹³¹ Ídem P. 229

se le sobreutilice a las inversiones no recuperables o en la deuda excesiva a la capacidad real del municipio.

- c) Es conveniente recurrir desde luego al financiamiento público que al privado, toda vez que en nuestro país existen bancas de desarrollo que otorgan facilidades crediticias a las entidades municipales.
- d) Por supuesto debe existir una planeación financiera que proyecte el cabal cumplimiento de las obligaciones que contraiga para esos efectos el municipio.

Por lo tanto en la norma de nuestro pacto federal, así como en la propia constitución estatal y en aquellas normas de carácter económico financiero que rigen al municipio de Cuernavaca se determinan disposiciones específicas para el caso de que se constituya en deudor crediticio por la obtención de un crédito a favor del propio municipio.

3.4 ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA.

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal de Morelos en su artículo 75 establece que “Cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una secretaría del Ayuntamiento, una tesorería, una dependencia de atención de asuntos jurídicos; una dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del Municipio, una dependencia encargada de la prestación de servicios públicos municipales, una dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, una dependencia de atención de asuntos migratorios; otra de la seguridad pública y tránsito municipal, un cronista municipal, cuando menos una Oficialía del Registro Civil y una contraloría municipal.”¹³²

¹³² Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal de Morelos.

Abordaremos de manera general los conceptos de las dependencias:

SECRETARÍA MUNICIPAL.

Para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal, habrá un servidor público denominado Secretario, que será nombrado por el Presidente Municipal.

TESORERÍA MUNICIPAL.

Estará a cargo de una persona distinta de los integrantes del Ayuntamiento llamada Tesorero, quien será propuesto y removido libremente por el Presidente Municipal.

El Tesorero y los servidores públicos que manejen fondos o valores estarán obligados a afianzar el manejo que realicen de los fondos del erario, en la forma y términos que dispongan la legislación aplicable y el Ayuntamiento.

CONTRALORIA.

Es el órgano encargado del control, inspección, supervisión y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, con el objeto de promover la productividad, eficiencia, a través de la implantación de sistemas de control interno, siendo el órgano encargado de aplicar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL.

En términos de lo dispuesto por el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competencia del Gobierno del Estado y de los

Gobiernos Municipales la celebración, registro y certificación de los actos que afecten el estado civil de las personas.

Para tal efecto, los Ayuntamientos, en apoyo del Registro Civil, designarán a los Oficiales del Registro Civil y determinarán el número y ubicación de las Oficialías que sean necesarias, considerando para ello las condiciones socioeconómicas, de distancias y demanda de la población para la prestación del servicio.

JUSTICIA DE PAZ MUNICIPAL.

En el Municipio de Cuernavaca estará a cargo de los jueces que señale la Ley Los jueces de paz municipales estarán subordinados al Poder Judicial del Estado; tendrán la competencia, jurisdicción, obligaciones y atribuciones que les otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial y que les señalen las demás Leyes y reglamentos aplicables; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura Estatal, a propuesta en terna del Ayuntamiento respectivo y durarán en su cargo coincidiendo con el período constitucional del Ayuntamiento al que corresponda el Municipio de su jurisdicción; juzgados que dependerán económicamente del Ayuntamiento respectivo, además del apoyo que disponga el Poder Judicial.

JUSTICIA CÍVICA.

El Presidente Municipal podrá delegar en los Jueces Cívicos las facultades para calificar y sancionar las infracciones al Bando de Policía y Gobierno; dichos funcionarios estarán bajo la supervisión y vigilancia del Síndico.

AUTORIDADES AUXILIARES.

Ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que le confiera esta Ley y la reglamentación municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Los ayudantes municipales no tienen el carácter de servidores públicos municipales. Serán autoridades auxiliares, los delegados y ayudantes municipales.

En el presupuesto anual de egresos de cada Municipio se determinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen.

Para el caso de los ayudantes municipales, la partida a que se refiere el párrafo anterior deberá ser suficiente para cubrir, por lo menos, los gastos de administración que por motivo de su actividad generen.

CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

El Sistema de Consejos Municipales de Participación Social es el instrumento que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad, así como los esfuerzos de la administración pública en las acciones inherentes al Gobierno Municipal y tendrán como objetivo fundamental establecer espacios de participación de la comunidad para su propio desarrollo y la propuesta, de los programas de acción que realice la administración municipal.

3.4.1 TESORERÍA MUNICIPAL

Reynaldo Robles la define como “órgano superior de la administración pública municipal, encargado de la recaudación de los ingresos, así como de la erogación de ingresos.”¹³³

Carlos F. Quintana Roldán la define como “el órgano de recaudación de los ingresos y encargado de efectuar erogaciones.”¹³⁴

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal de Morelos establece que La Tesorería Municipal estará a cargo de una persona distinta de los integrantes del Ayuntamiento llamada Tesorero.

El Tesorero estará obligado a afianzar el manejo que realice de los fondos del erario, en la forma y términos que dispongan la legislación aplicable y el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deberá exigir la exhibición de la fianza, antes de iniciar el ejercicio de sus funciones. Dicha garantía será renovada en términos del contrato respectivo en tanto la persona ocupe el cargo.

El monto de la fianza será determinado por cada Ayuntamiento proporcionalmente al monto del presupuesto ejercido. En ningún caso el Tesorero Municipal podrá tomar posesión de su cargo si omite cumplir con este requisito.

¹³³ Robles Martínez. Reynaldo. Op. Cit P. 336

¹³⁴ Quintana Roldán. Op. Cit P. 336

3.4.2 DESIGNACIÓN DEL TESORERO.

El Tesorero será propuesto y removido libremente por el Presidente Municipal; quien debe cumplir los siguientes requisitos:

- I. No ser miembro del Ayuntamiento;
- II. Ser ciudadano morelense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Disfrutar de buena fama y no estar procesado ni haber sido sentenciado por delitos intencionales;
- IV. Contar con título y cédula profesional de las carreras de Contador Público, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración o alguna afín;
- V. Tener la experiencia y conocimientos suficientes para el desempeño del cargo; y
- VI. Exhibir la póliza de fianza a que se refiere el artículo 79 de este ordenamiento.
- IV. Contar con título y cédula profesional de las carreras de Contador Público, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración o alguna afín; y
- V. Tener la experiencia y conocimientos suficientes para el desempeño del cargo.

El tesorero municipal tomara posesión de su cargo previo el corte de caja que se practique, el cual será revisado por el Presidente Municipal y firmado por quien entregue la Tesorería y por quien la reciba. En el mismo acto se entregarán y recibirán, por inventario, el archivo, los muebles, los útiles de la dependencia, los libros de registro anotados al día y la relación de deudores en todas las ramas de ingresos. En este acto deberá estar presente el Contralor Municipal.

El acta y los cortes de caja e inventarios que con motivo de la entrega de la Tesorería se elaboren, se formularán por sextuplicado para distribuir los ejemplares en la siguiente forma: uno para el archivo del Ayuntamiento; uno para el Congreso del Estado; uno para el Contralor Municipal, uno para el archivo de la

Tesorería Municipal; uno para la persona que haga y firme la entrega y otra para el Tesorero que la reciba.

3.4.3 FUNCIONES DEL TESORERO

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal de Morelos establece en su **artículo 82.-** Son facultades y obligaciones del Tesorero:

I. Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para mejorar la hacienda pública del Municipio;

II. Proponer y elaborar la política hacendaria y de racionalidad en el manejo de los recursos públicos para aplicarse en todas las áreas de la administración pública municipal;

III. Recaudar, guardar, vigilar y promover un mayor rendimiento de los fondos municipales;

IV. Establecer los sistemas para cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y de la debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;

V. Organizar y vigilar que se lleven al día y con arreglo a la técnica, la contabilidad del Municipio y las estadísticas financieras del mismo;

VI. Llevar por sí mismo la caja de tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;

VII. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento la información y documentación necesaria, así como el apoyo humano necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos y del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio, vigilando que dichos ordenamientos se ajusten a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal y de los reglamentos respectivos;

VIII. Verificar que los recursos recaudados, incluidas las multas impuestas por las autoridades municipales, ingresen a la Tesorería Municipal;

IX. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;

X. Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal que les sean comunicados en los términos de esta Ley;

XI. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, dentro de los primeros diez días de cada mes, el corte de caja correspondiente al mes anterior;

XII. Presentar diariamente al Presidente Municipal un estado general de caja;

XIII. Informar oportunamente al Ayuntamiento y al Presidente Municipal sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;

XIV. Integrar y llevar al día el padrón de contribuyentes, así como ordenar y practicar visitas de inspección a estos;

XV. Imponer las sanciones administrativas a que se refiere la Ley General de Hacienda Municipal, con relación al Código Fiscal del Estado de Morelos por infracción a las disposiciones tributarias;

XVI. Ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Municipio;

XVII. Llevar el registro y control de la deuda pública del Municipio e informar periódicamente al Ayuntamiento sobre el estado que guarde;

XVIII. Registrar los contratos y actos de los que resulten derechos y obligaciones para el Ayuntamiento;

XIX. Cuidar, bajo su responsabilidad, del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de las oficinas de la Tesorería;

XX. Efectuar los pagos presupuestados previo acuerdo del Ayuntamiento, o del Presidente Municipal en su caso;

XXI. Intervenir en coordinación con el Síndico, en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, en defensa de los intereses de la hacienda pública municipal;

XXII. Integrar la Cuenta Pública Anual del Municipio dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, para los efectos legales respectivos;

XXIII. Cuidar que los asuntos de la Tesorería se despachen y solventen con la oportunidad y eficacia requerida para el debido funcionamiento de la dependencia;

XXIV. Presentar al Ayuntamiento la Cuenta Pública anual correspondiente al ejercicio fiscal anterior, durante los primeros quince días del mes de enero para su revisión, aprobación y entrega al Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mismo mes;

XXV. Conducir y vigilar el funcionamiento de un Sistema de Información y Orientación Fiscal para los causantes municipales; y

XXVI. Las demás que le asignen esta Ley, la de Hacienda Municipal, el Código Fiscal del Estado de Morelos y reglamentos en vigor.

XXIV. Presentar al Ayuntamiento la Cuenta Pública anual correspondiente al ejercicio fiscal anterior, durante los primeros quince días del mes de enero para su revisión, aprobación y entrega al Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mismo mes; y

Artículo 83.- Los Tesoreros serán responsables de las erogaciones que efectúen y que no estén comprendidas en los presupuestos aprobados y de las que no haya autorizado el Ayuntamiento.

3.5 ÓRGANOS DE CONTROL HACENDARIO.

El Ayuntamientos en su carácter gubernamental entre otras facultades tiene a su cargo el control de la hacienda pública municipal de Cuernavaca y atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal de Morelos el gobierno municipal está a cargo de un Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente Municipal, 15 Regidores y Síndicos; este cuerpo colegiado tiene las siguientes facultades en materia hacendaría municipal en Cuernavaca:

- Formular y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, que se remitirá al Congreso a más tardar el primero de octubre de cada año, a su discusión y aprobación en su caso; en la distribución de los recursos que le asigne el Congreso, deberán considerar de manera prioritaria a sus comunidades y pueblos indígenas;

- Revisar y aprobar, en su caso, la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio anterior, que presente el Tesorero, remitiéndola a la Legislatura local, dentro del término que establezca la Constitución Política del Estado, con copia del acta de la sesión de Cabildo en donde haya sido aprobada;

- Aprobar los Presupuestos de Egresos de su Municipio, con base en los ingresos disponibles, los que contendrán la siguiente información:
 - a) Descripción clara de los programas que integren el proyecto de Presupuesto de Egresos, en donde se señalen objetivos, metas y prioridades de desarrollo municipal; así como las unidades responsables de su ejecución y la valuación estimada por programa y subprograma;
 - b) Explicación y comentarios de los principales programas y subprogramas y en especial de aquéllos que abarquen dos o más ejercicios fiscales;
 - c) Cuantificación del gasto de inversión y gasto corriente, entendiendo el primero los recursos económicos destinados a obras y servicios públicos municipales, así como la adquisición de bienes inmuebles; y el segundo, los recursos económicos destinados para el pago de nóminas o su equivalente, los servicios generales, los recursos materiales y suministros, necesarios para la operación del Ayuntamiento, así como cualquier otro gasto que no esté considerado en la primera cuantificación;
 - d) Plantilla de personal autorizada;
 - e) Las precisiones del gasto público que habrán de realizar las entidades de la administración pública paramunicipal y contemplar las erogaciones que

en lo particular le corresponden a las entidades paramunicipales, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; y

f) En general, toda información que se considere útil para demostrar la proposición en forma clara y completa.

- Aprobar previamente la celebración de todo tipo de convenios con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, con sus organismos auxiliares, o con el Poder Ejecutivo Federal y sus entidades, a que aluden los Artículos 115 Fracción III y 116 Fracción VII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- Dentro del ámbito de su competencia y sujetándose a los requisitos que las leyes impongan, autorizar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos, con todo tipo de autoridades, instituciones o particulares, para el expedito ejercicio de sus funciones;

- Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Presidente Municipal, la creación de organismos municipales descentralizados, fideicomisos o empresas de participación municipal mayoritaria; para la prestación y operación de los servicios públicos; y en general para cualquier otro propósito de beneficio colectivo;

- Someter a la autorización del Congreso del Estado la celebración de empréstitos y la aprobación de los contratos respectivos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;

- Solicitar la aprobación de la dependencia de la Administración Pública del Estado, encargada del ramo de Hacienda, cuando el Municipio,

sus organismos descentralizados o fideicomisos, requieran la garantía del Estado para la contratación de empréstitos o créditos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;

- Previa la autorización del Congreso del Estado, emitir títulos de deuda pública pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;

- Supervisar el corte de caja de la Tesorería Municipal que mensualmente presente el Tesorero al Ayuntamiento en Cabildo y aprobarlo en su caso, remitiéndolo al Congreso del Estado dentro de los veinte primeros días del mes siguiente; en el último mes del ejercicio constitucional se remitirá el corte de caja al Congreso quince días antes de la conclusión del ejercicio constitucional del Ayuntamiento.

3.5.1 ENTIDAD FISCALIZADORA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

En el ámbito federal existe un órgano especializado en materia hacendaría, desde luego tiene injerencia en los tres ordenes de gobierno, es decir en la federación, el Estado de Morelos, y por supuesto en el Municipio de Cuernavaca.

Al efecto el artículo 79 de nuestra Carta Magna determina que “La entidad de fiscalización de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.”¹³⁵

¹³⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entre otras atribuciones le compete Fiscalizar los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares.

Solicita informes al Municipio de Cuernavaca tratándose de aplicaciones del erario federal en el municipio, fiscaliza y ordena al sujeto de fiscalización proceda a la revisión de conceptos que estime pertinente, investiga actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta Alicia en el ingreso o egreso manejo y aplicación de fondos recursos federales, ejerce visitas domiciliarias, determina daños y perjuicios que afecten la hacienda federal, presenta denuncias y querellas penales.

Como se advierte éste organismo tiene por objeto la vigilancia y fiscalización de los recursos federales y su aplicación debida al interior del Municipio.

3.5.2 CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

En el estado de Morelos acorde a lo dispuesto en el artículo 84 Constitucional del Estado, existe el Organismo de Auditoría Superior Gubernamental, del Congreso del Estado, para la revisión de las cuentas públicas de los Poderes, los Municipios, los organismos autónomos constitucionales, y en general, todo organismo que haya recibido, administrado o ejercido recursos públicos bajo cualquier concepto, que le turne el Poder Legislativo, entidad que estará a cargo del Auditor Superior Gubernamental.

La Auditoría Superior Gubernamental es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación; goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, estará

regulada por la Ley que al efecto se expida, estando facultado para:

I.- Fiscalizar los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de los recursos de los poderes del estado y de todos los organismos y entidades públicas, así como la evaluación sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas establecidos en sus programas;

II.- Realizar visitas, inspecciones, revisiones, auditorias operativas, financieras, de cumplimiento, de evaluación de la gestión social a las dependencias o entidades del sector paraestatal, del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial en cualesquiera de los Tribunales Estatales, del Propio Poder Legislativo, del Instituto Estatal Electoral y los ayuntamientos del Estado, en los términos de la legislación en la materia. En su caso, determinar las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos del Estado y municipios, promover juicios civiles y presentar denuncias o querellas y actuar como coadyuvante del Ministerio Público en esos casos;

III.- Remitir al Congreso del Estado, los informes de resultados de la revisión de la cuenta pública del año anterior.

El organismo de fiscalización deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo. La ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

IV.- Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita relacionada con el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos públicos;

V.- Determinar los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades públicas y fincar directamente a los responsables las sanciones correspondientes, así como promover ante otras autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;

VI.- Expedir las normas de auditoría que regularán el ejercicio de la auditoría gubernamental en el Estado de Morelos y las relativas al control interno.

Los Poderes del Estado y los sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior del Estado, para el ejercicio de sus funciones.

El Auditor Superior Gubernamental será designado por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley que al efecto se expida, establecerá el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en el ejercicio de su cargo cuatro años, pudiendo ser nombrado nuevamente por una vez más. Podrá ser removido exclusivamente por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento o por las causas y conforme a los procedimientos establecidos por el Título Séptimo de esta Constitución.

Para ser titular de la entidad superior de auditoría se requiere cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, y VI del artículo 90 la Constitución, así como tener experiencia en la fiscalización de cuentas públicas. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los de docencia y los no remunerados en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia.

3.5.3 CONTRALORÍA MUNICIPAL.

Es el órgano encargado del control, inspección, supervisión y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, con el objeto de promover la productividad, eficiencia, a través de la implantación de

sistemas de control interno, siendo el órgano encargado de aplicar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

Para ser Contralor Municipal se requiere:

- I. No ser miembro del Ayuntamiento;
- II. Ser ciudadano morelense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Disfrutar de buena fama y no estar procesado, ni haber sido sentenciado por delitos intencionales o inhabilitado como servidor público; sea en el ámbito federal, estatal o municipal;
- IV. Contar con título y cédula profesional que lo acredite como profesionista afín al cargo;
- V. Tener la experiencia y conocimiento suficientes para el desempeño de su cargo; y
- VI. Tener como mínimo veinticinco años de edad, cumplidos al día de la designación.

Son atribuciones del Contralor Municipal:

- I. Realizar actos de inspección, supervisión o fiscalización, evaluación y control de los recursos humanos, materiales y financieros que por cualquier título legal tenga en administración, ejerza, detente o posea el Ayuntamiento por conducto de sus dependencias, sus órganos desconcentrados o descentralizados y demás organismos auxiliares del sector paramunicipal, sean de origen federal, estatal o del propio Municipio, así como realizar la evaluación de los planes y programas municipales;
- II. Como consecuencia de la fracción que precede, en el ejercicio de sus atribuciones podrá realizar todo tipo de visitas, inspecciones, revisiones o auditorias; requerir informes, datos y documentos de todos los servidores públicos municipales relacionados con las funciones de éstos; levantar actas

administrativas, desahogar todo tipo de diligencias, notificar el resultado de las revisiones o investigaciones que practique; determinar los plazos o términos perentorios en los que los servidores deberán solventar las observaciones o deban proporcionar la información o documentación que se les requiera y legalmente corresponda; que en este último caso, podrán ser de tres a cinco días hábiles, mismos que podrán prorrogarse en igual tiempo, a juicio del Contralor Municipal, e intervenir en forma aleatoria en los procesos de licitación, concurso, invitación restringida o adjudicación directa de las adquisiciones, contrataciones de servicios y obras públicas, así como en los procesos de entrega-recepción de estas últimas.

El Contralor Municipal, en el desempeño de estas funciones, deberá guardar la debida reserva y no comunicar anticipadamente, ni adelantar juicios u opiniones antes de concluir la revisión, inspección o investigación, mismos que deberán estar sustentados; excepto en los casos en que intervenga en los procedimientos de todo tipo de concurso o adjudicación de las adquisiciones, contratación de servicios y de obra pública o su entrega-recepción, en los que formulará sus recomendaciones y en su caso, observaciones, también debidamente sustentados;

III. De la misma manera, queda facultado para solicitar información o documentación a las autoridades municipales, estatales o federales, legalmente competentes, que en el desempeño de los actos de investigación o auditoría que realice, sean necesarios para sus informes o determinaciones;

IV. Participar, cuando así se lo requieran los miembros del Cabildo, en las sesiones ordinarias o extraordinarias de éstos, para tratar algún tema o asunto en los que se le solicite su opinión;

V. Recibir quejas o denuncias en contra de los servidores públicos municipales y substanciar las investigaciones respectivas; vigilando en todo momento el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

VI. En el caso en que el servidor público denunciado o del que verse la queja sea de elección popular, el Contralor Municipal turnará la queja o denuncia

al Pleno del Ayuntamiento, a fin de que éste la resuelva. En el procedimiento que se lleve, no participará el funcionario denunciado;

VII. Para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer las sanciones disciplinarias que correspondan; iniciará y desahogará el procedimiento administrativo de fincamiento de responsabilidades; emitirá las resoluciones administrativas absolutorias o sancionadoras a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos; siempre que se trate de servidores públicos que no sean de elección popular y cuando ello no corresponda a los superiores jerárquicos.

Las sanciones que imponga en los términos de esta fracción, deberá hacerlas del conocimiento de los órganos de control de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos;

VIII. Coadyuvar con las labores de seguimiento, control y evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y del órgano constitucional de fiscalización del Poder Legislativo, ambos del Estado de Morelos, así como la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal;

IX. Requerir información, documentación, apoyo y colaboración de los órganos de control internos de los organismos descentralizados y demás entidades del sector paramunicipal;

X. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen las funciones del Ayuntamiento;

XI. Desarrollar los sistemas de control interno del Ayuntamiento y vigilar su exacto cumplimiento; y

XII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o que el Ayuntamiento le confiera dentro del marco de sus atribuciones.

Remoción del Contralor Municipal: Podrá ser removido por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento por causa justificada, misma que deberá ser de tal manera grave, que implique una trasgresión a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y honestidad en el ejercicio de sus funciones.

Se considera causa grave:

I. Incurrir en abusos de autoridad;

II. Omitir determinar todas las observaciones que adviertan en los actos de fiscalización que realice y considerando la información y documentación de que disponga;

III. Omitir considerar a los servidores públicos titulares de las áreas que deben solventar observaciones resultantes de los actos de fiscalización o inspección que realice, o aquellos de los que se advierta alguna presunta responsabilidad jurídica, si ha dispuesto de todos los elementos normativos y documentales que en cada caso se requieran;

IV. Recibir cualquier tipo de favor o beneficio personal, dádivas o retribuciones en numerario o en especie de los servidores públicos denunciados o auditados, ajenos a su ingreso salarial o a los recursos de que deben disponer para el ejercicio de su función;

V. Alterar constancias o cualquier otro tipo de documentos e información o destruirlas; entre otras análogas; y

VI. Hacer del conocimiento público o privado el resultado de las auditorías internas que pongan en peligro la estabilidad del municipio

La destitución también procederá cuando se advierta la comisión de irregularidades en el desempeño de este servidor público, que aún no siendo graves, sean continuas y quebranten los mismos principios señalados en el primer párrafo de este artículo.

En todo momento, al Contralor Municipal le será respetado su derecho de audiencia y debido procedimiento, debiéndose dictar una resolución fundada y motivada.

La contabilidad del Ayuntamiento estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Contraloría Municipal; así como del órgano de fiscalización del Congreso del Estado.

La Secretaría de la Contraloría podrá realizar actos de inspección y vigilancia respecto de la Tesorería Municipal en tratándose únicamente del manejo

de los recursos asignados por el Gobierno del Estado para la realización de programas de beneficio municipal, los que serán manejados conforme a las leyes aplicables.

CAPITULO 4.- LA GESTION HACENDARIA MUNICIPAL EN CUERNAVACA DENTRO DEL MARCO JURIDICO DEL ESTADO DE MORELOS.

Al abordar conceptos generales en el capítulo primero se definió entre otros conceptos los relativos a la actividad financiera, derecho financiero y tributario, así mismo hemos mencionado las disposiciones que instrumentan la debida actuación de la hacienda municipal de Cuernavaca.

“La actividad financiera del Municipio (Estado) se constriñe a la realización de todas aquellas actividades tendientes a allegarse de aquellos recursos que sean expresa y taxativamente establecidos en la ley, con el objeto de aplicarlos al gasto público, cuya finalidad es la prestación de bienes y servicios para la satisfacción de la necesidad colectiva. En este tenor contempla tres elementos:

- a) Obtención de recursos
- d) Administración y Aplicación de recursos al gasto público
- e) Prestación de Bienes y Servicios para la satisfacción de la necesidad colectiva” ¹³⁶

Para Mayolo Sánchez Hernández: La actividad financiera “Es aquella que desarrolla el Municipio (Estado) consistente en procurarse los recursos necesarios de sufragar los gastos públicos, destinados a satisfacer las necesidades colectivas, mediante la prestación de servicios públicos correspondientes” ¹³⁷

Sergio Francisco de la Garza define el conocido Derecho Financiero como el “Conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del Estado en

¹³⁶ Castrejón García, Gabino Eduardo. Derecho Tributario. México. Cárdenas Editor Distribuidor. 2002. P. 125

¹³⁷ Sánchez Hernández, Mayolo. Derecho Tributario. México Cárdenas Editores. 1999. P. 35

su tres momentos: establecimiento de tributos y obtención de diversas clases de recursos, gestión o manejo de bienes patrimoniales y erogación de recursos públicos, así como las relaciones jurídicas que en el ejercicio de dicha actividad se establecen entre los diversos órganos del Estado o entre dichos órganos y los particulares, ya sean deudores o acreedores del Estado”¹³⁸

Para Pugliese: “El derecho financiero es la disciplina que tiene por objeto el estudio sistemático del conjunto de las normas que reglamentan la recaudación, la gestión y la erogación de los medios económicos que necesitan el Estado y los entes públicos para el desarrollo de sus actividades, y el estudio de las relaciones jurídicas entre los poderes y los órganos del Estado, entre los ciudadanos y el Estado, y entre los mismos ciudadanos, que derivan de la aplicación de esas normas”¹³⁹

4.1 FINANZAS MUNICIPALES.

Podemos entender este concepto como la serie de actividades que desempeña el municipio a través de órganos especializados, que se encargan de recaudar, administrar y aplicar los recursos económicos, así mismo la aplicación de las sumas de dinero para el debido cumplimiento de los servicios públicos en beneficio de sus habitantes.

Abordaremos el Marco Jurídico que determina la actuación de Cuernavaca.

En primer orden Nuestra Carta Magna determina en su artículo 115 fracción IV que “...IV Los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las

¹³⁸ Francisco De la Garza, Sergio. Derecho Financiero Mexicano. México. Porrúa. 2003 P. 17

¹³⁹ Francisco De la Garza, Sergio. Op.Cit. Pág.20.

contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles...
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos.

Advertimos que de acuerdo la doctrina en el numeral a estudio sobresale la primera etapa de la actividad financiera municipal es decir la recaudación la forma en que se allega de ingresos, en este caso de carácter federal.

Por su parte la Constitución Estatal determina en su numeral 115 que “Los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, y en todo caso:

I.- Adquirirán bienes inmuebles o ejercerán actos de administración y en su caso, de dominio sobre sus bienes raíces, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de sus integrantes;

II.- Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales, que establezca el Gobierno del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

...IV.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, de los Estados o los

Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

...El Poder Legislativo del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas en los términos previstos en esta Constitución.

Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Las modificaciones que se incorporen a dichos Presupuestos de Egresos, serán siempre antes del ejercicio de los recursos,

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, en términos de la normatividad aplicable”.¹⁴⁰

Por su parte el Código Fiscal del Estado determina en su TITULO III intitulado “DE LAS AUTORIDADES FISCALES” CAPITULO I “DE LOS SUJETOS ACTIVOS Y AUTORIDADES FISCALES”, particularmente el artículo 68 determina que” Son sujetos activos de la obligación o crédito fiscal el Estado de Morelos, el Municipio de Cuernavaca. Son autoridades fiscales para los efectos de este Código y demás leyes fiscales vigentes:

En el Estado.

I.- El Gobernador.

II.- El Secretario de Hacienda.

III.- Los Subsecretarios de Hacienda y los titulares de las diversas oficinas administrativas de la Secretaría de Hacienda.

IV.- El Procurador Fiscal.

V.- Los jefes o encargados de las oficinas recaudadoras.

En el municipio de Cuernavaca.

VI.- El Presidente Municipal.

VII.- Los regidores municipales comisionados para el ramo de Hacienda.

¹⁴⁰ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIII.- Los tesoreros municipales, así como los directores, jefes o autoridades auxiliares de las oficinas de hacienda municipales; así como los titulares de las áreas administrativas que de conformidad a la Ley Orgánica Municipal tengan atribuciones fiscales.

Entre tanto la Ley orgánica del Estado de Morelos establece que los Municipios serán autónomos en la administración de su hacienda, para lo cual deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. La hacienda pública de los Municipios se integra de las contribuciones incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislación estatal sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y con los demás ingresos ordinarios y extraordinarios, que en su favor establezca el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y el Estado les otorgue y con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

Los ingresos de los Municipios se integran por:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Participaciones;
- VI. Contribuciones especiales por la ejecución de obras públicas de urbanización;
- VII. Fondos de los empréstitos públicos y privados y otros ingresos extraordinarios.

Los egresos de la administración pública municipal deberán sujetarse estrictamente al presupuesto que el Ayuntamiento apruebe anualmente por ejercicios naturales, el cual deberá formularse sobre las bases, programas y modalidades que el propio Ayuntamiento determine, pero que invariablemente

contendrá las asignaciones anuales para gastos generales, de operación y de administración, para inversiones públicas, para el pago de deudas municipales y para erogaciones especiales.

Como se advierte al interiorizar en cada ordenamiento jurídico más se expande la normatividad específica de las finanzas de Cuernavaca, ahora bien la Ley de ingresos del municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete.

Fecha de Aprobación	2006/12/05
Fecha de Publicación	2006/12/27
Vigencia	2007/01/01
Periódico Oficial	4501 Sección II “Tierra y Libertad”

Citaremos íntegro el CONSIDERANDO de la Ley para darnos un mejor panorama del espíritu legislativo en un momento determinado.

“QUE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LE FUE TURNADA PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007, Y,

I.- EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL DETERMINA EN SU FRACCIÓN XIII, COMO FACULTAD DE ESTA SOBERANÍA EL “DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, LAS QUE DEBEN SER BASTANTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS”;

II.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV, ESTABLECE

QUE LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR Y EN TODO CASO:

a) PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES.

b) LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE SERÁN CUBIERTAS POR LA FEDERACIÓN A LOS MUNICIPIOS CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

c) LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO.

III.- POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DISPONE QUE A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD LES CORRESPONDE Y PERCIBIRÁN INGRESOS POR CONCEPTO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE RECIBA EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA PROPORCIÓN QUE PARA CADA FONDO SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN:

I.- DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, EL 25% DEL TOTAL;

II.- DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, EL 100%;

III.- DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, EL 25% DEL TOTAL;

IV.- DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EL 25% DEL TOTAL;

V.- DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, EL 25% DEL TOTAL.

VI.- DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA QUE RECIBA EL GOBIERNO DEL ESTADO, SE DISTRIBUIRÁ COMO MÍNIMO UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A LA PROPORCIÓN QUE REPRESENTA

EL CONJUNTO DE PARTICIPACIONES A SUS MUNICIPIOS DEL TOTAL DE PARTICIPACIONES DE LA ENTIDAD.

IV.- LA PROPIA LEY DETERMINA QUE LA CANTIDAD A DISTRIBUIR SE HARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

SE INICIARÁ CON EL MUNICIPIO QUE TENGA EL COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA MENOR Y CONTINUARÁ HACIA LA QUE TENGA EL MAYOR, HASTA AGOTARSE.

EL COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ EL QUE RESULTE DE DIVIDIR DEL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES EFECTIVAMENTE RECIBIDAS POR CADA MUNICIPIO, ENTRE EL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A TODOS LOS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR;

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LE PARTICIPE LA FEDERACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE NO ESTABLEZCA LA FORMA DE REPARTIRLO, SE DISTRIBUIRÁ A LOS MUNICIPIOS EL 25% EN FORMA PROPORCIONAL AL COEFICIENTE QUE RESULTE DE DIVIDIR EL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES EFECTIVAMENTE RECIBIDAS POR CADA MUNICIPIO, ENTRE EL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A TODOS LOS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR.

V.- PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, SE INSTITUYÓ EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS QUE SE DETERMINARÁN APLICANDO EL 1.5% AL MONTO TOTAL QUE RESULTE DE LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS SEÑALADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MUNICIPIOS CON BASE A LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN RESPECTIVOS.

VI.- ESTE CONGRESO, HA TOMADO EN CONSIDERACIÓN EL COMPORTAMIENTO IMPOSITIVO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO, CON EL OBJETO DE EVITAR QUE SE TENGAN EXPECTATIVAS DE INGRESOS DESAPEGADAS A LA REALIDAD, LO QUE PODRÍA

TRAER CONSIGO DESFASES PRESUPUESTALES, AL ESTIMARSE UN INGRESO SUPERIOR AL QUE EFECTIVAMENTE RECIBIRÁ EL AYUNTAMIENTO; AL EFECTO, SE HAN HECHO LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES A LA INICIATIVA PRESENTADA.

VII.- CON BASE EN TODOS ESTOS FACTORES, Y ATENDIENDO AL COMPORTAMIENTO IMPOSITIVO DEL EJERCICIO FISCAL QUE ESTÁ POR CONCLUIR, SE ESTIMA QUE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO PARA EL AÑO DE 2007, SERÁN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	MONTO PROPUESTO
1. IMPUESTOS	\$173,227,587.00
2. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS	\$400,000.00
3. DERECHOS PRODUCTOS	\$65,637,830.53
5 APROVECHAMIENTOS	\$10,844,020.00
6. PARTICIPACIONES *	\$40,059,598.00
7. APORTACIONES FEDERALES *1	\$200,477,637.00
8. APORTACIONES ESTATALES*1	\$133,647,825.60
9. OTROS INGRESOS	\$ 1,638,000.00
T O T A L	\$ 200,000.00
	\$626,132,498.13

*(1) DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y APORTACIONES A LOS FONDOS III Y IV, DEL RAMO 33, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PERCIBIRÁ, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE POR ESTOS CONCEPTOS LE SEAN ASIGNADAS.

DESDE LUEGO, DEBE MENCIONARSE QUE TODOS LOS MONTOS DE LOS CONCEPTOS PARTEN DE UNA ESTIMACIÓN QUE PUEDE VARIAR EN FUNCIÓN DE LAS POLÍTICAS IMPOSITIVAS.

VIII.- DEBE MENCIONARSE QUE, CON EL OBJETO QUE LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL AYUNTAMIENTO POR CONCEPTO DEL 5% ADICIONAL QUE CORRESPONDE A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, SEA EFECTIVAMENTE ENTREGADO A ESA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, SE IMPONE LA OBLIGACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE PRESENTAR, JUNTO CON SU CUENTA PÚBLICA MENSUAL, EL RECIBO DE ENTERO CORRESPONDIENTE, LO QUE SERÁ VERIFICADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL.

IX.- TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE LEY, SE AJUSTAN A LOS CONCEPTOS QUE PARA TAL EFECTO PREVIENE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, ESA MISMA OBSERVANCIA SE HACE EN LO QUE SE REFIERE A LA CUOTA IMPOSITIVA, POR LO QUE SE ENCUENTRA ESTRICTAMENTE APEGADA A DERECHO; SE CONSERVA LA TASA IMPOSITIVA CALCULADA EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE CORRESPONDE EL ESTADO DE MORELOS, LO QUE PERMITIRÁ QUE LA MISMA SE ENCUENTRE PERMANENTE ACTUALIZADA Y ACORDE CON LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE VIVA EL PAÍS.

X.- POR ÚLTIMO, DEBE ADVERTIRSE QUE, SE DESPRENDE QUE EL MAYOR PORCENTAJE DE INGRESOS QUE OBTIENE EL MUNICIPIO, SE DERIVA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES CORRESPONDIENTES, POR LO QUE SE RECOMIENDA AL AYUNTAMIENTO LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE SUS INGRESOS PROPIOS, MEDIANTE LA ACTUALIZACIÓN DE SU PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, CON EL OBJETO DE EVITAR LA ELUSIÓN Y EVASIÓN FISCAL; AL MISMO TIEMPO, DEBERÁ EJERCER SU FACULTAD ECONÓMICO COACTIVA, CON EL FIN DE ERRADICAR LA CULTURA DEL NO PAGO.”¹⁴¹

¹⁴¹ Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca. 2007.

Los ingresos que prevé percibir la hacienda pública del municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CONCEPTO	MONTO PROPUESTO
IMPUESTOS	\$173,227,587.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS	\$400,000.00
DERECHOS	\$65,637,830.53
PRODUCTOS	\$10,844,020.00
PROVECHAMIENTOS	\$40,059,598.00
PARTICIPACIONES *	\$200,477,637.00
APORTACIONES FEDERALES *1	\$133,647,825.60
APORTACIONES ESTATALES*1	\$ 1,638,000.00
OTROS INGRESOS	\$ 200,000.00
T O T A L	\$626,132,498.13

142

Hemos analizado las normas que infieren en las finanzas públicas del municipio, desde la captación de recursos, su administración, así como el gasto que de tales recursos percibe Cuernavaca.

4.2 LIMITACIÓN O INEXISTENCIA DE LA AUTONOMÍA ECONÓMICA EN MATERIA HACENDARIA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.

Según se desprende del marco jurídico que rige a la Nación Mexicana el primer orden jurídico fundatorio de las demás disposiciones legales encuentran su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguiendo este orden piramidal le prosigue la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, desde luego existe la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; ahora bien, a efecto de demostrar la limitación o inexistencia de la autonomía hacendaría de Cuernavaca brevemente analizaremos los dispositivos legales señalados.

¹⁴² Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca. 2007

El pacto Federal en su artículo 115 determina “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

... IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.”

Como podemos apreciar el referido artículo Constitucional sienta las bases que concede la libre administración en los recursos que obtenga el Municipio, sin embargo no existe una plena autonomía municipal, toda vez que sus determinaciones se encuentran sujetas a las facultades expresas que le confiera la ley encapsulada siempre en el ámbito de su competencia, desde luego dicha ejecución la hace el ayuntamiento, por lo que se estima que en las tres fases que analizamos con anterioridad que consisten en la captación o recaudación, administración y ejecución de los recursos públicos existe una carencia indudable de la autonomía del municipio para determinar los elementos que permitan en el caso particular de Cuernavaca de allegarse de recursos bastos y suficientes para un desempeño óptimo de los servicios públicos a su cargo, puesto que es de considerarse que en la captación y ejecución debe existir una real autonomía, pues como ya hemos referido el municipio representa en nuestra opinión, el punto de partida para la organización del estado mexicano, y no como sucede en la realidad nacional, que el municipio es el último reducto del ejercicio del poder.

Por su parte la Constitución local determina en su artículo 113 que, “ARTICULO 113.- Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a las leyes respectivas...”

Así mismo el artículo 115 indica, ARTICULO 115.- Los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, y en todo caso:

I.- Adquirirán bienes inmuebles o ejercerán actos de administración y en su caso, de dominio sobre sus bienes raíces, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de sus integrantes;

II.- Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales, que establezca el Gobierno del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas a la administración de esas contribuciones, en los términos que fije la normatividad aplicable.

III.- Las participaciones federales, que serán remitidas a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado;

IV.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Los gobiernos municipales para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, requerirán de la previa aprobación del Congreso del Estado, vigilando en los casos de obligaciones o empréstitos, que éstos se destinen a inversiones públicas

productivas, inclusive los que contraigan los organismos descentralizados, las empresas y fideicomisos públicos, con sujeción a las normas aplicables y por los conceptos y hasta por los montos que el Poder Legislativo fije anualmente. Los Ayuntamientos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

El Poder Legislativo del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas en los términos previstos en esta Constitución.

Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Las modificaciones que se incorporen a dichos Presupuestos de Egresos, serán siempre antes del ejercicio de los recursos,

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, en términos de la normatividad aplicable.”

La Constitución local al igual que la federal si bien es cierto concede la libertad para la administración y ejecución de los ingresos públicos con los que dispone el municipio; la limitación o inexistencia la encontramos tácitamente en el reducido campo que tiene la hacienda municipal de Cuernavaca para determinar la captación de recursos, toda vez que según se advierte del numeral a estudio el municipio propone al legislativo local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, como apreciamos no es más que el limitativo el hecho de proponer la obtención de dichos recursos que en la especie se estima, debe ser la determinación a cargo del municipio y no una mera propuesta al congreso local.

Ahora bien la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos determina lo siguiente: “Artículo 2.- El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano. Es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio;

susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar e integrar su hacienda, conforme a las disposiciones constitucionales, la presente Ley y demás Leyes en la materia que apruebe el Congreso.

Artículo 112.- Los Municipios serán autónomos en la administración de su hacienda, para lo cual deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Artículo 114.- Los egresos de la administración pública municipal deberán sujetarse estrictamente al presupuesto que el Ayuntamiento apruebe anualmente por ejercicios naturales, el cual deberá formularse sobre las bases, programas y modalidades que el propio Ayuntamiento determine, pero que invariablemente contendrá las asignaciones anuales para gastos generales, de operación y de administración, para inversiones públicas, para el pago de deudas municipales y para erogaciones especiales.

Artículo 115.- Ningún pago podrá hacerse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y saldo disponible para cubrirlo.

Artículo 116.- Los Gobiernos Municipales, para celebrar actos o convenios que comprometan la Hacienda del Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, requerirán de la previa autorización de la Legislatura Local, vigilando en los casos de obligaciones o empréstitos, que estos se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan los organismos descentralizados, las empresas y fideicomisos públicos, con sujeción a las normas aplicables y por los conceptos y hasta por los montos que el Poder Legislativo fije anualmente. Los Ayuntamientos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

Artículo 117.- La cuenta pública anual de cada Municipio se formará, rendirá y aprobará en cada Ayuntamiento, conforme a las disposiciones de la Constitución Política del Estado y a las de esta Ley.

Cuando se trate del término de un período constitucional, la administración municipal saliente aprobará su cuenta pública, correspondiente al período de enero a octubre, dentro de los últimos diez días del mes de octubre del año en que concluyan dicho período constitucional, conforme a lo previsto por la Constitución Política Local.”

Si bien es cierto en el artículo segundo de la ley a estudio contempla la libertad en la administración e integración del caudal público que formara parte de la hacienda de Morelos no menos cierto resulta en cuanto a la “integración” que la misma desde el ámbito federal y estatal se encuentra circunscrita la autorización manifiesta del legislativo local por cuanto hace a la propuesta para la obtención de los recursos públicos, en tales circunstancias podemos ir conformando la conclusión de que efectivamente existe una limitación a la autonomía de la hacienda pública del municipio de Cuernavaca.

Por su parte la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos para el ejercicio fiscal comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete estatuye transitoriamente, “Artículo Séptimo.- queda en suspenso el cobro de derechos municipales que contravengan el convenio de coordinación en materia federal de derechos celebrado entre la federación y el gobierno del estado de Morelos.

En esta ley se aprecia claramente la limitante a la autonomía del municipio, en virtud de que el cobro de los derechos se sujeta a que los mismos no contravengan lo dispuesto en el convenio de coordinación fiscal celebrado entre la entidad federativa y la federación.

Una vez que desglosamos cada uno de los preceptos legales de referencia podemos arribar a la conclusión que existe una limitación en la autonomía de la hacienda municipal de Cuernavaca preponderantemente para la captación de recursos, que evidentemente entre cada municipio dista de las necesidades de sufragar los servicios públicos a favor de los gobernados, dado que Cuernavaca al ser una ciudad turística evidentemente precisa de mayores recursos públicos que cubra las necesidades de sus gobernados, por lo que se considera, debe procurarse una efectiva autonomía que faculte al municipio a implementar dispositivos legales de carácter tributario que le permitan allegarse de recursos suficientes para sufragar sus necesidades.

4.2.1 POTESTAD TRIBUTARIA DEL ESTADO

Según lo establecimos previamente el Estado moderno se encuentra facultado para allegarse de recursos económicos a efecto de sufragar las necesidades del gobernante.

Al efecto, el estado para allegarse de dichos recursos se desenvuelve dentro de un esquema normativo jurídico que le otorga dicha potestad, que podemos definirlo como un derecho que le permite establecer mecanismos de recaudación a través de tribuciones a cargo del gobernado.

En el caso particular el estado mexicano encuentra su fundamento para ejercer dicha potestad en el pacto federal.

4.2.2 COMPETENCIA TRIBUTARIA DE LOS MUNICIPIOS

Según lo hemos advertido la competencia tributaria de los municipios encuentra un reducto de autonomía en lo conducente a su administración, más no así en la recaudación que constituye la fase primaria de la actividad tributaria, por lo tanto su competencia desde luego se sujeta en primer orden a lo que estipula la Constitución General que en su artículo 115 estatuye “... IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Por su parte la Constitución local determina “artículo 113.- Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a las leyes respectivas...”

“Artículo 115.- Los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, y en todo caso:

I.- Adquirirán bienes inmuebles o ejercerán actos de administración y en su caso, de dominio sobre sus bienes raíces, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de sus integrantes;

II.- Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales, que establezca el Gobierno del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas a la administración de esas contribuciones, en los términos que fije la normatividad aplicable.

III.- Las participaciones federales, que serán remitidas a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado;

IV.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Los gobiernos municipales para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, requerirán de la previa aprobación del Congreso del Estado, vigilando en los casos de obligaciones o empréstitos, que éstos se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan los organismos descentralizados, las empresas y fideicomisos públicos, con sujeción a las normas aplicables y por los conceptos y hasta por los montos que el Poder Legislativo fije anualmente. Los Ayuntamientos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

El Poder Legislativo del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas en los términos previstos en esta Constitución.

Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Las modificaciones que se incorporen a dichos Presupuestos de Egresos, serán siempre antes del ejercicio de los recursos.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, en términos de la normatividad aplicable.

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos determina lo siguiente: “Artículo 2.- El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano. Es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar e integrar su hacienda, conforme a las disposiciones constitucionales, la presente Ley y demás Leyes en la materia que apruebe el Congreso.

Artículo 112.- Los Municipios serán autónomos en la administración de su hacienda, para lo cual deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Artículo 114.- Los egresos de la administración pública municipal deberán sujetarse estrictamente al presupuesto que el Ayuntamiento apruebe anualmente por ejercicios naturales, el cual deberá formularse sobre las bases, programas y modalidades que el propio Ayuntamiento determine, pero que invariablemente contendrá las asignaciones anuales para gastos generales, de operación y de administración, para inversiones públicas, para el pago de deudas municipales y para erogaciones especiales.

Artículo 116.- Los Gobiernos Municipales, para celebrar actos o convenios que comprometan la Hacienda del Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, requerirán de la previa autorización de la Legislatura Local, vigilando en los casos de obligaciones o empréstitos, que estos se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan los organismos descentralizados, las empresas y fideicomisos públicos, con sujeción a las normas aplicables y por los conceptos y hasta por los montos que el Poder Legislativo fije anualmente. Los Ayuntamientos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

Artículo 117.- La cuenta pública anual de cada Municipio se formará, rendirá y aprobará en cada Ayuntamiento, conforme a las disposiciones de la Constitución Política del Estado y a las de esta Ley.

Cuando se trate del término de un período constitucional, la administración municipal saliente aprobará su cuenta pública, correspondiente al período de enero a octubre, dentro de los últimos diez días del mes de octubre del año en que concluyan dicho período constitucional, conforme a lo previsto por la Constitución Política Local.

Así mismo la Ley General de Hacienda para el Estado de Morelos expresa que “Artículo 126. Las participaciones y aportaciones por Ingresos Federales, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y se ingresarán íntegramente a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Respecto de los ingresos previstos en esta Ley que contravengan al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrados entre el

Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Morelos, se suspenderá su cobro mientras continúen vigentes dichos convenios. La suspensión de cobro, no exime de ninguna manera a los particulares del estricto cumplimiento de las demás obligaciones que le imponen los ordenamientos jurídicos y las disposiciones reglamentarias o administrativas dictadas o que se dicten, ni se entenderá como limitante de la facultad del Estado para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones, realizar actos de inspección y vigilancia, y demás requisitos que las normas establezcan.

Artículo 127. El Estado desempeñará las facultades que en materia de ingresos le deleguen los Municipios en los Convenios de Colaboración Administrativa, percibiendo los incentivos económicos que se pacten con motivo de la administración.

El Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal lo citaremos líneas posteriores, Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Morelos.

Ciertamente hemos señalado a grosso modo las disposiciones que constituyen el ámbito competencial del municipio, para el caso concreto señalamos el municipio de Cuernavaca.

4.3 CONVENIO DE COORDINACIÓN FISCAL Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA SUSCRITA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

El convenio de establece que de acuerdo al pacto federal establecido en la Constitución Federal para una mejor distribución de los recursos se debe apoyar a

las distintas haciendas públicas de gobierno con el fin de sustentar la soberanía de los estados y los municipios.

En todo momento el Sistema Federal busca la armonía evitando la superposición de gravámenes federales, estatales y municipales, para así no provocar excesivas cargas fiscales.

Los convenios celebrados entre los años 1977 y 1978 del Gobierno Federal con los estados consignaron un compromiso del Ejecutivo Federal para la expedición de una Ley de Coordinación Fiscal aprobada en 1979.

Esta ley establece que los estados se pueden adherir al gobierno federal mediante convenios de coordinación fiscal con la secretaría de Hacienda y Crédito Público lo que representara para las entidades federativas no solo mayores recursos sino proporciones constantes de la recaudación federal, otorgando a cambio que sus impuesto locales y municipales no contravengan las limitaciones señaladas en la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.

Esta dotación de recursos a las entidades federativas generara desde luego un mayor apoyo económico a sus municipios para así lograr un desarrollo democrático.

Es necesario establecer en los convenios las formulas conforme a las cuales participara cada entidad y precisar los procedimientos que deban seguirse para identificar el origen por entidad federativa.

En las cláusulas se pacto lo siguiente:

El Estado conviene con la Secretaria adherirse al sistema nacional de coordinación fiscal, observar la Ley de Coordinación Fiscal del 27 de diciembre de

1978, se consideran impuestos federales: el valor agregado, sobre producción y consumo de cerveza, sobre embasamiento de bebidas alcohólicas, sobre compra venta de primera mano de aguas envasadas y refrescos, sobre tabacos labrados, sobre venta de gasolina, sobre enajenación de vehículos nuevos, sobre tenencia y uso de vehículos y ingreso global de las empresas, sobre erogaciones por remuneraciones de trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, sobre la renta por la prestación de servicios personales subordinados que deba ser retenido y al valor agregado pagado mediante el sistema de estimativa, correspondiente a causantes menores del impuesto sobre la renta y a causantes personas físicas sujetas bases especiales de tributación en actividades agrícolas, ganaderas y de pesca.

4.4 PARTICIPACIÓN FEDERAL AL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

A continuación ejemplificaremos la participación del gobierno federal en el municipio de Cuernavaca Morelos para el 2008.

MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS
RESUMEN DE PARTICIPACIONES PERCIBIDAS DEL FONDO MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2008

SEGUN RECIBOS OFICIALES DE TESORERIA MUNICIPAL							
MESES	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM)	TENENCIA Y USO DE VEHICULOS (TUV)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS (IEPS)	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (ISAN)	IMPORTE	acumulado
January 2008	11,643,720.00	9,076,748.00	157,260.00	303,484.00	13,100.00	21,194,312.00	21,194,312.00
February 2008	9,417,961.00	3,086,486.00	226,258.00	915,051.00	189,301.00	13,835,057.00	35,029,369.00
TOTAL	21,061,681.00	12,163,234.00	383,518.00	1,218,535.00	202,401.00	35,029,369.00	

MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS
RESUMEN DE PARTICIPACIONES DEL RAMO 33.- FONDO III PERCIBIDAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2008

SEGUN RECIBOS OFICIALES DE TESORERIA MUNICIPAL	
MESES	IMPORTE
January 2008	
February 2008	3,775,387.00
TOTAL	3,775,387.00

MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS
RESUMEN DE PARTICIPACIONES DEL RAMO 33.- FONDO IV PERCIBIDAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2008

SEGUN RECIBOS OFICIALES DE TESORERIA MUNICIPAL	
MESES	IMPORTE
January 2008	
February 2008	11,037,950.00
TOTAL	11,037,950.00

MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS
RESUMEN DE PARTICIPACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO PERCIBIDAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2008

SEGUN RECIBOS OFICIALES DE TESORERIA MUNICIPAL	
MESES	IMPORTE
January 2008	
February 2008	152,083.00
TOTAL	152,083.00

MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS
RESUMEN DE PARTICIPACIONES PERCIBIDAS DEL FONDO MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007

SEGÚN RECIBOS OFICIALES DE TESORERIA MUNICIPAL							
MESES	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM)	TENENCIA Y USO DE VEHICULOS (TUV)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (IEPS)	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (IAN)	IMPORTE	acumulado
ENERO/2007	9,995,581.00	3,830,145.00	807,363.00	254,843.00	420,400.00	15,308,332.00	15,308,332.00
FEBRERO/07	16,940,268.00	4,833,794.00	1,482,080.00	344,982.00	311,829.00	23,912,953.00	39,221,285.00
MARZO/07	9,225,941.00	5,213,108.00	1,473,067.00	274,434.00	198,187.00	16,384,737.00	55,606,022.00
ABRIL/07	15,806,221.00	6,060,494.00	2,170,208.00	250,722.00	374,638.00	24,662,283.00	80,268,305.00
MAYO/07	18,153,231.00	6,962,196.00	399,995.00	309,891.00	224,901.00	26,050,214.00	106,318,519.00
JUNIO/07	20,506,222.00	3,664,178.00	328,991.00	-121,468.00	415,623.00	24,793,546.00	131,112,065.00
JULIO/07	13,870,814.00	4,559,633.00	411,473.00	206,532.00	491,680.00	19,540,132.00	150,652,197.00
AGOSTO/07	13,702,229.00	4,504,528.00	970,020.00	204,083.00	274,330.00	19,655,190.00	170,307,387.00
SEPTIEMBRE/07	14,170,447.00	4,850,096.00	247,806.00	135,902.00	550,653.00	19,954,904.00	190,262,291.00
OCTUBRE/07	9,816,726.00	2,238,876.00	170,246.00	112,080.00	405,485.00	12,743,413.00	203,005,704.00
NOVIEMBRE/07	15,227,283.00	5,154,950.00	131,032.00	188,011.00	380,777.00	21,082,053.00	224,087,757.00
DICIEMBRE/07	13,446,243.00	4,564,712.00	164,420.00	248,153.00	250,418.00	18,673,946.00	242,761,703.00
TOTAL	170,861,206.00	56,436,710.00	8,756,701.00	2,408,165.00	4,298,921.00	242,761,703.00	

MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS
RESUMEN DE PARTICIPACIONES DEL RAMO 20.- PROGRAMA HABITAT
PERCIBIDAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007

SEGÚN RECIBOS OFICIALES DE TESORERIA MUNICIPAL	
MESES	IMPORTE
JUNIO/07	1,417,562.00
JUNIO/07	1,070,679.50
JULIO/07	2,411,434.50
AGOSTO/07	2,388,270.00
SEPTIEMBRE/07	1,238,014.50
SEPTIEMBRE/07	243,662.00
OCTUBRE/07	551,580.50
OCTUBRE/07	314,398.00
NOVIEMBRE/07	1,463,662.00
NOVIEMBRE/07	1,795,460.00
TOTAL PROGRAMA HABITAT	12,800,721.00

MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

RESUMEN DE PARTICIPACIONES DEL RANEO 20.- PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS PERCIBIDAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007

SEGUN RECIBOS OFICIALES DE TESORERIA MUNICIPAL	
MESES	IMPORTE
JULIO07	1,925,000.00
AGOSTO07	584,410.50
SEPTIEMBRE07	990,589.50
NOVIEMBRE07	3,000,000.00
NOVIEMBRE07	1,809,151.00
NOVIEMBRE07	2,340,000.00
DICIEMBRE07	2,350,849.00
DICIEMBRE07	2,000,000.00
TOTAL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS	15,000,000.00

MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS
RESUMEN DE PARTICIPACIONES DEL RAMO 33.- FONDO IV PERCIBIDAS DURANTE
EL EJERCICIO FISCAL 2007

SEGÚN RECIBOS OFICIALES DE TESORERIA MUNICIPAL	
MESES	IMPORTE
ENERO07	9,261,165.00
FEBRERO07	9,261,165.00
MARZO07	9,261,165.00
ABRIL07	9,261,165.00
MAYO07	9,261,165.00
JUNIO07	9,261,165.00
JULIO07	9,261,165.00
AGOSTO07	9,261,165.00
SEPTIEMBRE07	9,082,566.00
OCTUBRE07	9,082,566.00
NOVIEMBRE07	9,082,566.00
DICIEMBRE07	9,082,566.00
TOTAL FONDO IV	101,338,938.00

MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS
RESUMEN DE PARTICIPACIONES DEL RAMO 33.- FONDO III PERCIBIDAS DURANTE EL
EJERCICIO FISCAL 2007

SEGÚN RECIBOS OFICIALES DE TESORERIA MUNICIPAL	
MESES	IMPORTE
ENERO/07	4,342,628.00
FEBRERO/07	4,342,628.00
MARZO/07	4,342,628.00
ABRIL/07	4,342,628.00
MAYO/07	4,342,628.00
JUNIO/07	4,342,628.00
JULIO/07	4,342,628.00
AGOSTO/07	4,342,628.00
SEPTIEMBRE/07	4,342,628.00
OCTUBRE/07	4,342,628.00
TOTAL FONDO III	43,426,257.00

MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS
RESUMEN DE PARTICIPACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO
ECONOMICO PERCIBIDAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007

SEGÚN RECIBOS OFICIALES DE TESORERIA MUNICIPAL	
MESES	IMPORTE
ENERO/2007	152,083.00
FEBRERO/07	152,083.00
MARZO/07	152,083.00
ABRIL/07	152,083.00
MAYO/07	152,083.00
JUNIO/07	152,083.00
JULIO/07	152,083.00
AGOSTO/07	152,083.00
SEPTIEMBRE/07	152,083.00
OCTUBRE/07	152,083.00
NOVIEMBRE/07	152,083.00
DICIEMBRE/07	152,087.00
TOTAL	1,825,000.00

**MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS
RESUMEN DE PARTICIPACIONES DEL RAMO 33.- FONDO Y PERCIBIDAS
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007**

SEGÚN RECIBOS OFICIALES DE TESORERIA MUNICIPAL	
MESES	IMPORTE
ENERO/2007	
FEBRERO/07	
MARZO/07	
ABRIL/07	
MAYO/07	
JUNIO/07	
JULIO/07	
AGOSTO/07	
SEPTIEMBRE/07	
OCTUBRE/07	
NOVIEMBRE/07	3,581,108.53
DICIEMBRE/07	
TOTAL	3,581,108.53

Propuestas

a) Reforma al artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente al poder tributario del Municipio.

El texto actual de nuestra carta magna dispone que “Los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...IV. Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

A) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

B) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados.

C) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitaran la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Solo estarán exentos los bienes de dominio publico de la Federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier titulo, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto publico.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los estados aprobaran las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Del párrafo en cita se desprende que a nuestro entender es vital dotar al Municipio de una real autonomía en las tres etapas del quehacer tributario, en el caso particular de Cuernavaca dado su estatus(entiéndase su desarrollo político social y desde luego turístico) estimo que existe la capacidad para que por si mismo se autodetermine en las etapas comprendidas en la tributación y no solo en el ámbito de administración dado que, administra recursos que le son asignados en su generalidad, es cierto los administra, empero la distribución o aplicación de

dichos recursos públicos de igual forma se circunscriben a ordenamientos federales o locales, desde luego el siguiente planteamiento pudiese ser estimado como aventurado, no obstante creo que es tiempo de tomar en serio el régimen municipal, que por olvido o mejor dicho por falta de compromiso los legisladores lo conminan a una tercera esfera de gobierno y no se han atrevido a cimentar las bases de un verdadero municipio libre.

REFORMA

Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: (INTOCADO).

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que hayan Estado en ejercicio.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y *autonomía para autodeterminarse apegado al orden Constitucional* manejarán su patrimonio conforme a la ley. (REFORMADO)

Los ayuntamientos tendrán facultades para expedir su Ley de Ingresos que deberá aprobar el congreso estatal, asimismo expedirán los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal (REFORMADO).

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el Municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los Municipios y el gobierno del Estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

I II. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el

mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de Municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los Municipios autodeterminarán los ingresos que conformen la Hacienda Municipal, administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las leyes federales y estatales fijen en su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Municipios sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales y estatales no limitarán la facultad del Municipio para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, remitirán a las legislaturas estatales para su aprobación, la Ley de Ingreso; las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

(INTOCADO EL RESTO DEL TEXTO)

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad

demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII. Las leyes de los Estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los Municipios.

Las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

IX. (Se deroga)

X. (Se deroga)

El propósito de dotar al Municipio de facultades para autodeterminar sus ingresos, estriba en dar el carácter autónomo a la célula de organización política administrativa, a efecto de que se posicione como fuente misma del sistema de gobierno mexicano y no como hasta la fecha se ha desempeñado es decir como el reducto final del mismo sistema, desde luego apegado al pacto federal, creo que para el caso concreto Cuernavaca cuenta con la infraestructura para desempeñar el cálculo y fijación de los montos para allegarse de aquellos recursos para cumplir con los servicios públicos a su cargo, es verdad que la generalidad de municipios no cuentan con tal infraestructura, sin embargo es tiempo de que sean realmente escuchadas sus demandas, fijando para tal efecto en su ámbito de competencia

no solo la libre administración sino la posibilidad de fijar sus ingresos con la venia del congreso estatal, más no sujeto a su voluntad legislativa.

b) Creación de una Ley de Ingresos Municipal.

Una vez que en el ámbito constitucional se de cabida a la autonomía tributaria del municipio es conveniente trazar los lineamientos para una ley de ingresos municipal.

Aún cuando existe una Ley Municipal de ingresos esta se rige de acuerdo a las condiciones que establece el Gobierno Federal y la Entidad Federativa de Morelos, así como la Ley de Coordinación Fiscal y el Convenio de coordinación fiscal firmando entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el gobierno del estado de Morelos por lo que es pertinente que los municipios y en especial el que nos ocupa Cuernavaca cuente con una Ley de ingresos municipal sólida es decir que todos aquellos impuestos que se generen dentro del territorio del municipio sean utilizados para todos y cada unos de los servicios que proporciona el municipio y de esa forma las finanzas del municipio aumentarían de forma proporcional.

En este orden la propuesta se traduce un tanto más ambiciosa toda vez que al ser facultad del Gobernador del Estado y estar ordenado en el ámbito constitucional federal es decir en el artículo 115, estimo que sería idóneo que el Municipio no solo administre libremente su hacienda sino que autodetermine sus ingresos, desde luego irrumpe en el orden constitucional estatal y federal, es decir sería conducente reformar los siguientes numerales:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción IV, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les

pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Según lo hemos planteado en el inciso que antecede, para cumplir el cometido de la propuesta radica en primer orden en reformar el artículo donde emana el Municipio es decir el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

REFORMA

Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: (INTOCADO)

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que hayan Estado en ejercicio.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y *autonomía para autodeterminarse apegado al orden Constitucional* manejarán su patrimonio conforme a la ley. (REFORMADO)

Los ayuntamientos tendrán facultades para expedir su Ley de Ingresos que deberá aprobar el congreso estatal, asimismo expedirán los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal (REFORMADO).

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la

legislatura estatal considere que el Municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los Municipios y el gobierno del Estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de Municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los Municipios autodeterminaran los ingresos que conformen la Hacienda Municipal, administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las leyes federales y estatales fijen en su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Municipios sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales y estatales no limitarán la facultad del Municipio para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, remitirán a las legislaturas estatales para su aprobación, la Ley de Ingreso; las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de

egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

(INTOCADO EL RESTO DEL TEXTO)

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII. Las leyes de los Estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los Municipios.

Las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

IX. (Se deroga)

X. (Se deroga)

II.- El artículo 40 de la Constitución Política Local determina en su fracción XIII, Como Facultad de la Soberanía el “Decretar las Contribuciones que deben formar La Hacienda Municipal, las que deben ser bastantes para cubrir las necesidades de los Municipios”

REFORMA.

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

... XIII.- Aprobar la Ley de Ingresos expedida por cada uno de los Municipios, con aquellos ingresos que deben formar su Hacienda Municipal, las que deben ser acordes para cubrir las necesidades Municipales;

Se Modifica dicha facultad exclusiva del Congreso Estatal, para aprobar la autodeterminación de cada municipio, es decir ya no esta sujeto al Congreso Local, por lo que la autonomía del Municipio ya no es solo para administrar su Hacienda sino que sería facultad del mismo fijar los ingresos que percibiría en cada ejercicio fiscal.

III.- El artículo 6 de la Ley de Coordinación Hacendaria dispone que a los municipios de la entidad les corresponde y percibirán ingresos por concepto de las

participaciones federales que reciba el gobierno del estado, en la proporción que para cada fondo se establece a continuación:

I.- Del Fondo General de Participaciones, el 25% del total;

II.- Del Fondo de Fomento Municipal, el 100%;

I

II.- Del Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, el 25% del total;

IV.- Del impuesto especial sobre producción y servicios, el 25% del total;

V.- Del impuesto sobre automóviles nuevos, el 25% del total.

VI.- De la reserva de contingencia que reciba el gobierno del estado, se distribuirá como mínimo una cantidad equivalente a la proporción que represente el conjunto de participaciones a sus municipios del total de participaciones de la entidad.

En este apartado sería oportuno incrementar a un 30% las percepciones del Municipio en las fracciones I, III, IV, V.

IV.- La propia ley determina que la cantidad a distribuir se hará de la siguiente forma: se iniciará con el municipio que tenga el coeficiente de participación efectiva menor y continuará hacia la que tenga el mayor, hasta agotarse. El coeficiente de participación efectiva a que se refiere el párrafo anterior será el que resulte de dividir del total de las participaciones efectivamente recibidas por cada municipio, entre el total de las participaciones pagadas a todos los municipios en el ejercicio fiscal inmediato anterior; de los ingresos extraordinarios que le participe la federación al gobierno del estado, por cualquier otro concepto que no establezca la forma de repartirlo, se distribuirá a los

municipios el 25% en forma proporcional al coeficiente que resulte de dividir el total de las participaciones efectivamente recibidas por cada municipio, entre el total de las participaciones pagadas a todos los municipios en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

V.- Para el fortalecimiento de la hacienda pública municipal, se instituyó el fondo de aportaciones estatales para el desarrollo económico de los municipios que se determinarán aplicando el 1.5% al monto total que resulte de la suma de los ingresos propios, participaciones federales e ingresos coordinados señalados en la ley de ingresos para el gobierno del estado de Morelos, que se distribuirá entre los municipios con base a los coeficientes de participación respectivos.

En los términos de las disposiciones de la ley de coordinación fiscal, el municipio de Cuernavaca, Morelos, percibirá, durante el período comprendido por la presente ley de ingresos, las cantidades que por estos conceptos le sean asignadas. Desde luego, debe mencionarse que todos los montos de los conceptos parten de una estimación que puede variar en función de las políticas impositivas.

VIII.- Debe mencionarse que, con el objeto que los ingresos que percibe el ayuntamiento por concepto del 5% adicional que corresponde a la universidad autónoma del estado de Morelos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la ley general de hacienda municipal, sea efectivamente entregado a esa institución de educación superior, se impone la obligación al ayuntamiento de presentar, junto con su cuenta pública mensual, el recibo de entero correspondiente, lo que será verificado por la auditoría superior gubernamental.

IX.- Todos y cada uno de los conceptos contenidos en la presente ley, se ajustan a los conceptos que para tal efecto previene la Ley General de Hacienda

Municipal, esa misma observancia se hace en lo que se refiere a la cuota impositiva, por lo que se encuentra estrictamente apegada a derecho; se conserva la tasa impositiva calculada en salarios mínimos vigentes en la zona económica a la que corresponde el estado de Morelos, lo que permitirá que la misma se encuentre permanente actualizada y acorde con la situación económica que viva el país.

X.- Es oportuna la actualización de su padrón de contribuyentes, con el objeto de evitar la elusión y evasión fiscal; al mismo tiempo, deberá ejercer su facultad económica coactiva, con el fin de erradicar la cultura del no pago.

Según hemos mencionado estimamos que es idóneo la creación de la Ley de Ingresos por el Municipio de Cuernavaca de Morelos, por lo tanto se toman como base los conceptos generales que contiene dicha ley que año tras año debe fijar el Municipio, cuyo proyecto se entregara a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, la relevancia que impera en la creación de dicha norma se estatuye precisamente en que el Municipio acorde a sus necesidades particulares sea quien fije la captación de recursos, desde luego apegada a su situación financiera y con la fiscalización debida.

PROYECTO DE LEY.

Artículo.- La Ley de Ingresos es de carácter público e interés general en el Municipio de Cuernavaca, cuyo objeto reside en determinar los ingresos que percibirá la Hacienda Municipal durante el ejercicio fiscal del año 2009, que se integra con los siguientes conceptos:

I.- Contribuciones:

A) Impuestos;

B) Derechos; y

C) Contribuciones Especiales.

II.- Otros ingresos:

A) Productos;

B) Aprovechamientos;

C) Participaciones Federales; y

D) Extraordinarios.

Los ingresos independientemente de su origen se regirán por lo dispuesto en la presente ley, la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, por las disposiciones Administrativas de Observancia General que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo.- El monto por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se fijara tomando como base el Salario Mínimo General Vigente en la Entidad actualizándose el pago al momento de producirse el hecho impositivo, para tales efectos se incrementara en proporción al aumento del salario.

La aplicación de los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egreso municipal correspondiente, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Para efectos de recaudar los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos y demás ingresos que tenga derecho a percibir el municipio, se podrán efectuar en las unidades administrativas designadas para ello y/o a través de los medios electrónicos cualquiera que sean estos incluido el remoto, o mediante transferencias bancarias.

Los importes estimados se determinaran para cada ejercicio fiscal, tomando como referencia el año inmediato anterior.

En lo particular se determinaran los montos para el pago de impuestos relativos al

a) DEL IMPUESTO PREDIAL

b) EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

c) DEL IMPUESTO ADICIONAL

CONTRIBUCIONES

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;

IV.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

V.- GUARNICIONES;

VI.- BANQUETAS;

VII.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y

VIII.- TOMAS DOMICILIARIAS

DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

I.- POR MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO URBANO DE LA CIUDAD, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA POR AÑO DE:

II.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA DE ÁREAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, POR PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN DERECHOS, POR AÑO

- III.- POR LA LIMPIEZA DE PREDIOS BALDÍOS
- IV.- POR EL MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

- I.- AVALÚOS CATASTRALES.
- II.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES

III.- OTROS SERVICIOS.

DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL.

- I.- POR EXPEDICIÓN DE ACTAS.
- II.- POR REGISTRO DE NACIMIENTOS.
- III.- POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS:
- IV.- POR ANOTACIONES MARGINALES:
- V.- POR INSERCIONES:
- VI.- POR BÚSQUEDA Y COTEJO:
- VII.- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES:
- VIII.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE:
- IX.- DEFUNCIONES:
- X.- POR EL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO,

DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES Y VELATORIOS

SERVICIOS DE RASTRO

- I.- MATANZA DE GANADO POR CABEZA
- II.- LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES:

SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

DE LOS DESECHOS VEGETALES

DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE BASURA A DOMICILIO

DE LOS SERVICIOS DEL PARQUE "ALAMEDA SOLIDARIDAD"

DE LAS LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

I.- DEL ARCHIVO MUNICIPAL:

II.- DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO, POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA, DE DEPENDENCIA ECONÓMICA Y DE MODO HONESTO DE VIVIR,.

III.- DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO METROPOLITANA:

IV.- DEL JUZGADO DE PAZ:

V.- DEL JUZGADO CÍVICO, POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE

VI.- POR LEGALIZACIONES DE FIRMAS, COPIAS CERTIFICADAS, BÚSQUEDAS Y CONSTANCIAS RESPECTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO:

VII.- POR SERVICIOS DIVERSOS:

DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

I.- CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN LOS 25 M². DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE:

II.- POR RECONSTRUCCIONES Y/O REMODELACIONES, YA SEA EN INTERIORES O EXTERIORES QUE SE REALICEN FUERA DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO SERÁ DE xx DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS

III.- DEMOLICIONES...

DEL USO DE SUELO

- a) USOS HABITACIONALES
- b) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
- c) ADMINISTRACIÓN PRIVADA
- d) ALMACENAMIENTO Y ABASTO
- e) TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS
- f) TIENDAS DE AUTOSERVICIO
- g) TIENDAS DE DEPARTAMENTOS
- h) CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES
- i) VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS...

DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

II.- LA DIVISIÓN:

III.- POR LA DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE:

IV.- POR LA FUSIÓN:

V.- EN FRACCIONAMIENTOS:

VI.- EN CONDOMINIOS:

VII.- EN LOTES EN CONDOMINIO:

VIII.- EN CONJUNTO URBANO:

IX.- MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO:

X.- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:

XI.- LA CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO (DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA)

XIII.- POR ÁREA DE DONACIÓN: CUANDO SE OPTA POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN, DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, ESTE SE DETERMINA DE ACUERDO AL AVALÚO COMERCIAL QUE EMITA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS

DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS Y PLAZAS

LOS SERVICIOS DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

DE LOS PRODUCTOS

DE LOS APROVECHAMIENTOS

INFRACCIONES EN MATERIAS DE TRANSITO BANDO DE ORDEN Y GOBIERNO, DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

SANCIONES POR DAÑOS AL MUNICIPIO

GASTOS DE EJECUCIÓN

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

APORTACIONES ESTATALES

OTROS INGRESOS

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Los lineamientos planteados se encuentran ya estructurados, la propuesta radica en que la implementación de las sumas sean a estimación del Municipio de Cuernavaca, razón por la cual es en primerísimo orden se requiere una reforma constitucional desencadenando reformas al texto constitucional local y desde luego a la facultad de legislar al municipio en ésta materia, que al pretender ser osado bien puede legislar en materias propias del quehacer municipal.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- EL Estado es un ente ficticio creado y sustentado por el devenir histórico del hombre y en el caso particular del Derecho se concibe como un orden jurídico parcial inmediato al Derecho de gentes, relativamente centralizado, con ámbito territorial y temporal de validez jurídico, internacionalmente delimitado, y con una pretensión de totalidad, respecto del ámbito territorial de validez, solo restringida por la reserva del Derecho Internacional.

SEGUNDA.- En el estado moderno tres son sus elementos primarios:

Desde luego debemos hablar de la Población que a decir del Dr. Jorge Carpizo es: "El grupo de hombres generalmente grande unidos por sentimientos de solidaridad y fidelidad que ayudan a crear una historia común y por datos como la raza la lengua y el territorio y que tiene como propósito de vivir y continuar viviendo juntos en el futuro; Territorio.- Que se puede entender como aquel espacio físico donde una población se asienta regida por el poder público. Para

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

APORTACIONES ESTATALES

OTROS INGRESOS

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Los lineamientos planteados se encuentran ya estructurados, la propuesta radica en que la implementación de las sumas sean a estimación del Municipio de Cuernavaca, razón por la cual es en primerísimo orden se requiere una reforma constitucional desencadenando reformas al texto constitucional local y desde luego a la facultad de legislar al municipio en ésta materia, que al pretender ser osado bien puede legislar en materias propias del quehacer municipal.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- EL Estado es un ente ficticio creado y sustentado por el devenir histórico del hombre y en el caso particular del Derecho se concibe como un orden jurídico parcial inmediato al Derecho de gentes, relativamente centralizado, con ámbito territorial y temporal de validez jurídico, internacionalmente delimitado, y con una pretensión de totalidad, respecto del ámbito territorial de validez, solo restringida por la reserva del Derecho Internacional.

SEGUNDA.- En el estado moderno tres son sus elementos primarios:

Desde luego debemos hablar de la Población que a decir del Dr. Jorge Carpizo es: "El grupo de hombres generalmente grande unidos por sentimientos de solidaridad y fidelidad que ayudan a crear una historia común y por datos como la raza la lengua y el territorio y que tiene como propósito de vivir y continuar viviendo juntos en el futuro; Territorio.- Que se puede entender como aquel espacio físico donde una población se asienta regida por el poder público. Para

Hans Kelsen el Territorio lo define como "El ámbito espacial de validez del orden jurídico del Estado". Gobierno, entendido como un conjunto de órganos depositarios de las funciones del poder público; ese aparato gubernamental requiere para su funcionamiento de la presencia de los titulares de esos órganos para ejercer las funciones del poder público y realizar demás actividades del Estado.

TERCERA.- Los fines del Estado podemos entenderlos como una finalidad que dará lugar al bien social, es decir la búsqueda de la sociedad para obtener un beneficio común; dicho fin se convierte en público cuando se incorpora la participación determinante del Estado.

CUARTA.- El Estado mexicano es federal vocablo latino que proviene de foedeus o federare que nos expresa ligar, unir o alianza. Por lo que consecuentemente un Estado federal será aquel que fue formado por varios Estados o entidades que permanecían separados antes del pacto.

QUINTA.- La actividad financiera comprende toda la gama de comportamiento que despliega el Estado para allegarse de recursos financieros mediante los más diversificados medios (impuestos, empréstitos, expropiaciones, confiscaciones, precios, etc.) para revertirlos a la sociedad convertidos en bienes y servicios públicos y para gestionar o administrar sus bienes patrimoniales.

SEXTA.- El Derecho Tributario lo definimos el conjunto de normas jurídicas que se refieren al establecimiento de los tributos, esto es, los impuestos, derechos y contribuciones especiales, a las relaciones jurídicas principales y accesorias que se establecen en la Administración y los particulares con motivo de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, a los procedimientos oficiosos o contenciosos que pueden surgir y a las sanciones establecidas por su violación.

SEPTIMA.- El derecho fiscal imprime una verdadera importancia en la actualidad toda vez que el acrecentamiento de la carga pública necesariamente se acompaña de la evolución de los mecanismos y procedimientos que lo rigen, en virtud de que tienden a la complejidad y tecnicismos tanto en el ámbito privado como público requieren de especialistas en la materia, para nuestro caso en particular anualmente se transforma la miscelánea fiscal.

OCTAVA.- El origen del Municipio mexicano lo encontramos desde luego en el Pacto Federal en el numeral 115, que previo al texto actual ha sufrido una serie de reformas; particularmente desde el constituyente del 17 se estimo que el municipio debía ser dotado de una libertad y autonomía plena es así que citando a Heriberto Jara predetermino que “No se puede obtener libertad política, libertad administrativa, ni ninguna clase de libertad a base de aire; se requiere tener esa libertad a base económica”

NOVENA.- En el ámbito local o estatal el Municipio de Cuernavaca encuentra su fundamento en el artículo 110.- De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Morelos adopta como base de su división territorial y de su organización política, jurídica, hacendaria y administrativa al Municipio libre.

DECIMA.- En el ámbito legislativo específicamente en la materia tributaria el Estado de Morelos se ha desempeñado en un activo preponderante en la materia, toda vez que existe como referente a Emiliano Zapata quien plasma tanto en la ley de libertades municipales como en la Ley Orgánica para Ayuntamientos del Estado de Morelos un profundo sentido de justicia y equidad social fijando un antecedente al texto constitucional en materia municipal.

DECIMA PRIMERA.- Las Leyes Orgánicas Municipales son de contenido más amplio se encargan de regular los elementos del municipio, sus actividades y

principales servicios que tienen a su cargo. A diferencia de la Constitución Local de Morelos su Ley Orgánica ha relevado mayor dinamismo y son por lo general de publicación reciente.

DECIMA SEGUNDA.- La ley General de Hacienda del Estado de Morelos contiene normas de orden público e interés general y tienen por objeto regular los ingresos de la Hacienda Pública Estatal a que se refiere el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

DECIMA TERCERA.- EL Código Fiscal para el Estado de Morelos regula las relaciones fiscales que derivan del derecho del Estado, entiéndase el Municipio, a percibir ingresos, en dinero o en especie, principalmente a través de la facultad de imponer contribuciones y de la obligación de las personas físicas y morales de contribuir a los gastos públicos; se define la naturaleza de los ingresos estatales; norma los derechos y obligaciones de los particulares y de las autoridades, así como los procedimientos administrativos para hacer efectivas las obligaciones de pago; fija las infracciones a las normas fiscales y las sanciones respectivas.

DECIMO CUARTA.- A efecto de conocer un panorama general de la hacienda pública de Cuernavaca es imprescindible comprender y señalar un sin número de dispositivos legales que infieren en la actividad tributaria, por lo que en seguimiento de la pirámide Kelseniana el origen se sitúa en el Pacto Federal.

DECIMA QUINTA.- La historia de la humanidad se agrupa en diversas etapas, deviniendo desde luego en su actividad gregaria sea por naturaleza o por la incapacidad de subsistir a solas, según la Teoría Histórico Natural fundamenta el origen de la sociedad en “Hechos Asociativos” cuya célula primaria es la familia, en cuyo seno se implementan ritos, tradiciones, cultos a las divinidades, normas familiares, al conjuntarse una serie de familias que unifican criterios surgieron

clanes, comarcas, y ciudades-Estado, la citada Teoría determina que el ser humano se agrupa en sociedades para culminar su destino.

DECIMA SEXTA.- La institución jurídica, política y social que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que esta regida por un consejo o ayuntamiento, y es con frecuencia, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un Estado es comúnmente a lo que llamamos Municipio.

DECIMA SEPTIMA.- Las funciones públicas son las actividades esenciales del Estado contemporáneo, fundadas en la idea de soberanía, cuya realización satisface necesidades públicas, es decir, necesidades del Estado, necesidades del aparato gubernamental, necesidades de la administración pública, necesidades del municipio, en fin necesidades de los entes públicos, distintas por tanto, a las necesidades de carácter general, suma de muchas necesidades individuales similares de los particulares.

DECIMA OCTAVA.- La función primordial del Estado en cualquier esfera de Gobierno sin lugar a dudas se refleja en la capacidad de prestación de servicios públicos, que realiza directa o indirectamente.

DECIMA NOVENA.- El patrimonio municipal de Cuernavaca se integra con los bienes muebles e inmuebles, posesiones y derechos de dominio público y privado que pertenezcan en propiedad al Municipio y los que en lo futuro se integren a su patrimonio.

VIGESIMA.- El concepto de hacienda, implica fundamentalmente la idea de recursos económicos, esto es, del numerario con el que cuenta la municipalidad para proveer a su propia existencia y para atender sus funciones. La hacienda por lo tanto es una parte del patrimonio y no a la inversa.

VIGESIMA PRIMERA.- La Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal de Morelos en su artículo 75 establece que “Cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una secretaría del Ayuntamiento, una tesorería, una dependencia de atención de asuntos jurídicos; una dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del Municipio, una dependencia encargada de la prestación de servicios públicos municipales, una dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, una dependencia de atención de asuntos migratorios; otra de la seguridad pública y tránsito municipal, un cronista municipal, cuando menos una Oficialía del Registro Civil y una contraloría municipal.

Bibliografía

I.- LIBROS

Acosta Romero, Miguel Teoría General del Derecho Administrativo, Porrúa, México, 1989.

Alonso Pérez, Francisco Seguridad Ciudadana, Madrid, Nacional Pons Editores Jurídicos S A, 1994, Pág. 14.

Arioja Vizcaíno, Adolfo. Derecho Fiscal. México. Themis. 2005.

Carmona Valencia, Salvador. Derecho Municipal. 1996. México, UNAM

Carrasco Iriarte, Hugo. Derecho Fiscal II. México, Editorial Iure, 2001.

Carrillo Flores, Antonio. Diálogos sobre Población. Comisión Económica para la América Latina, Conferencia Mundial de Población. Fondo de Cultura Económica.

Carpizo M. Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. UNAM. México. 1982.

Carpizo Mcgregor, Jorge Diccionario Jurídico Mexicano t. VI México, UNAM-Porrúa. 2006.

Castrejón García, Gabino Eduardo. Derecho Tributario. México. Cárdenas Editor Distribuidor. 2002.

Colín, Mario. El Municipio Libre. Editorial Trillas. México 1978.

Fernández Ruíz, Jorge. Derecho Administrativo y Administración Pública. México, UNAM-Porrúa. 2006.

Francisco De la Garza, Sergio. Derecho Financiero Mexicano. México. Porrúa. 2003.

Hernández Gaona, Pedro. Servicios Públicos Municipales. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM año 1 número 2, mayo-agosto 1986.

Jellinek, George Teoría General del Estado. Harla.

Kelsen Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. Imp. un México 1949.

Kelsen Hans. Teoría Pura, tercera edición, México, Pág. 195

Oropeza Martínez, Humberto. Administración Pública Municipal. México. Trillas. 2001.

Recasens Siches, Luis. Los Grandes Sociólogos, Fondo de Cultura Económica.

Robles Martínez, Reynaldo. El Municipio. México. Porrúa. 1998.

Sánchez Hernández, Mayolo. Derecho Tributario. México Cárdenas Editores. 1999.

Serra Rojas, Andrés. Teoría del Estado, tercera edición, México, Porrúa, 1990, Pág. 166

II.- DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Carpizo McGregor, Jorge Diccionario Jurídico Mexicano t. VI México, UNAM-Porrúa. 2006.

Diccionario Jurídico Mexicano, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, editorial Porrúa, México, 2005.

Enciclopedia Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, segunda edición, UNAM-Porrúa, México 2005

Enciclopedia Jurídica Omeba. Editorial Bibliográfica Argentina, Argentina, 1974.

III- LEGISLACIÓN

Código Fiscal Morelos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas sexta edición, UNAM, México, 1994.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada y concordada, Carbonell, Miguel, décima octava edición, cinco tomos, Porrúa, México, 2003.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888.

Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, Celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Morelos. (D.O.F. 28 de Diciembre de 1979).

Ley de Coordinación Fiscal.

Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2003. (P.O. 30 de Diciembre de 2002).

Ley de Ingresos de Municipios.

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

VII.- INTERNET

www.cuernavaca.gob.mx

www.dof.gob.mx

www.juridicas.unam.com.mx

www.morelos.gob.mx

www.ordenjuridiconacional.gob.mx

www.shcp.gob.mx